

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**“LA POLÍTICA CRIMINAL Y SU EFECTO EN EL AUMENTO
DE LA CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO 2016 – 2017”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN
DERECHO**

TESISTA: JAIME GERONIMO DE LA CRUZ

ASESOR: DR. JORGE ENRIQUE PICON VENTOCILLA

**HUÁNUCO – PERÚ
2021**

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a Dios, porque gracias a él he logrado alcanzar mis metas.

A mis padres, porque siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por darme la fortaleza para soportar este tiempo de profunda crisis nacional, y por permitirme contar con mi familia.

Agradecer a mi familia, por regalarme la alegría y esperanza que necesito para seguir luchando.

Agradezco al Dr. Jorge Enrique Picón Ventocilla, distinguido profesional y amigo, por concederme el privilegio de asesorar la presente investigación.

A los miembros del jurado evaluador, dignísimos docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por autorizar la defensa de este trabajo.

Y a mi equipo de colegas magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que por la calidad académica y experiencia profesional, me brindaron la seguridad para perfeccionar esta investigación.

RESUMEN

La presente investigación tuvo el objeto de explicar cómo una deficiente política criminal colaboró en el aumento de la delincuencia y criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, durante el periodo comprendido en los años 2016 a 2017, y el nivel de participación de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) en aquel resultado; empleándose para tal propósito un tipo de investigación básica, dentro de un nivel: descriptivo–no experimental.

Además, el estudio adoptó un diseño transversal, pues se obtuvieron los datos requeridos a través de la técnica de la observación y medición, con su respectivo instrumento de registro de datos y análisis, así como de encuestas, con su técnica el cuestionario, aplicada a un significativo número de operadores jurídicos.

Respecto del objeto de investigación, la política criminal constituye, por lo menos desde el punto de vista teórico, la solución de lucha contra la expansión de la criminalidad en sus diversas vertientes y manifestaciones, proponiendo medidas eficaces de acción estatal, a través de sus diversos poderes u órganos, y también dentro de la misma sociedad para conseguir su finalidad.

Finalmente, concluimos el presente trabajo reconociendo la importancia de los estudios criminológicos, su ausencia de consulta por nuestros operadores jurídicos locales, así como la particular condición de incumplimiento del Estado peruano, según la jurisprudencia e informes de las cortes internacionales, sobre el tratamiento y manejo de las poblaciones penitenciarias, y recomendamos la asunción de prácticas eficaces para el tratamiento de la criminalidad.

Palabras clave: Criminalidad / Política criminal / Delito / Política estatal / Control social

ABSTRACT

The following investigation has managed to determine how it is that a deficient criminal policy contributed to the increase of delinquency in the judicial district of Huanuco between the years 2016 and 2017, as well as the level of participation of judicial operators (judges, prosecutors, and attorneys) in that outcome. To that purpose, a basic type of investigation was applied, inside a level: descriptive- experimental research.

In addition, the study adopted a transversal approach since the required data for said period of time was obtained through observation and measuring techniques, each of which had its corresponding tool for data registry and analysis as well as surveys alongside their questionnaire techniques, which were applied to a great number of legal operators.

As for the matter of this research, criminal policy constitutes, at least from a theoretical viewpoint, the solution to fight the spreading of crime in all its forms, suggesting efficient measures of government intervention through its different branches, and inside society itself to reach its goal.

Finally, we conclude this paperwork by acknowledging the significance of criminology studies and the lack of consultation towards them from our legal operators, as well as the particular condition of negligence from the Peruvian government, according to jurisprudence of international courts, towards the management of penitentiary populations. We recommend the takeover of effective policies to deal with criminality.

Key words: Criminality / Criminal policy / Crime / Government policy / Social control

RESUMO

A presente investigação foi capaz de determinar como uma política criminal deficiente contribuiu para o aumento do crime no distrito judicial de Huánuco, no período de 2016 a 2017, e o nível de participação dos operadores legais (juízes, promotores e advogados) nesse resultado; utilizando para esse fim um tipo de pesquisa básica, dentro de um nível: descritivo - experimental.

Além disso, o estudo adotou um delineamento transversal, uma vez que os dados necessários para o período indicado foram obtidos por meio da técnica de observação e medição, com seu respectivo instrumento, registro e análise dos dados, bem como pesquisas, com seus questionário aplicado a um número significativo de operadores legais.

Em relação ao objeto de investigação, a política criminal constitui, pelo menos do ponto de vista teórico, a solução para combater a expansão da criminalidade em seus diversos aspectos e manifestações, propondo medidas efetivas de ação estatal, através de seus diversos poderes ou órgãos e também dentro da mesma sociedade para atingir seu objetivo.

Por fim, concluímos este trabalho reconhecendo a importância dos estudos criminológicos, a falta de consulta por parte de nossos operadores legais locais, bem como a condição específica de não conformidade do Estado peruano, de acordo com a jurisprudência dos tribunais internacionais, sobre o tratamento e manejo de populações prisionais e recomendamos a adoção de práticas eficazes para o tratamento do crime.

Palavras-chave: Criminalidade / Política criminal / Crime / Política estadual / Controle social

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
RESUMO	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Fundamentación del problema de investigación	13
1.2. Justificación	15
1.2.1. Justificación teórica	15
1.2.2. Justificación práctica	16
1.2.3. Justificación social	16
1.3. Importancia o propósito	16
1.4. Limitaciones	17
1.5. Formulación del problema	17
1.5.1. Problema general	17
1.5.2. Problemas específicos	17
1.6. Formulación de los objetivos	18
1.6.1. Objetivo general	18
1.6.2. Objetivos específicos	18
1.7. Formulación de hipótesis	18
1.7.1. Hipótesis general	18
1.7.2. Hipótesis Específicas	19
1.8. Variables	19
1.8.1.1. Indicadores: Variable independiente	20
1.8.2.1. Indicadores: Variable dependiente	20
1.10. Definición de términos operacionales	22
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes	23
2.1.1 A nivel Internacional	23
2.1.2. A nivel nacional	25
2.1.3. En el ámbito local	26

2.2. Bases teóricas	26
2.2.1. Política Criminal	26
2.2.2. Importancia de la política pública	31
2.2.3. Método, funciones, fines y principios de la política criminal	32
2.2.4. Política criminal como actividad política	36
2.2.5. La criminalidad y política criminal en la actualidad	37
2.3. Bases conceptuales	37
2.3.1. Política criminal	37
2.3.2. Política criminal diacrónica	39
2.3.3. Criminalidad	39
2.3.4. Sociología criminal	40
2.3.5. Del delito y de la pena	40
2.3.6. Control social	43
2.3.7. Criminología	45
2.3.8. Política social del Estado	45
2.3.9. Sobre la política criminal en la experiencia latinoamericana, en el Perú y en el distrito judicial de Huánuco	46
2.3.9.1. La experiencia en los países de Colombia y Bolivia	46
2.3.9.2. Crónica de una mala política criminal en el Perú: sobre el abuso de la prisión preventiva, y en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2107	49
2.3.9.3. Del abuso de la medida coercitiva de prisión preventiva	55
2.3.9.4. El proceso inmediato como otra expresión de mala política criminal ...	60
2.3.9.5. Del populismo sobre la política criminal y el papel de la opinión pública	62
2.3.9.6. COVID-19 y la crisis de la política criminal	63
2.3.9.7. Consecuencias de una pésima legislación en materia criminal: aumento de la criminalidad	65
2.4. Bases epistemológicas	66
CAPÍTULO III – METODOLOGIA	68
3.1. Ámbito	68
3.2. Población	68
3.3. Muestra	68
3.4. Nivel y tipo de estudio	69
3.4.1. Nivel	69
3.4.2. Tipo de estudio	69
3.5. Diseño de investigación	70

3.6. Técnicas e instrumentos	70
3.6.1. Técnicas	70
3.6.2. Instrumento	70
a. Validación de los instrumentos	71
3.7. Procedimiento	71
3.8. Tabulación	72
3.9. Análisis de datos	73
CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN	74
4.1. Análisis descriptivo	74
4.1.1. Variación en el número de comisión de delitos en el periodo 2016-2017 ..	74
4.1.2. Análisis de la criminalidad a través de la población penitenciaria	83
4.1.3. Análisis descriptivo de percepción y opinión en los sujetos encuestados ..	89
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	101
3. Discusión de resultados	109
4.4. Aporte de la investigación	113
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
BASES BIBLIOGRÁFICAS	121
LIBROS Y ARTÍCULOS CITADOS	122
DOCUMENTOS EXTRANJEROS CITADOS	124
TESIS CITADAS	125
NOTA BIOGRÁFICA	14
ANEXOS	2

INTRODUCCIÓN

La disciplina de la política criminal, finalmente, se ha hecho presente en el sistema penal peruano. Este fenómeno puede observarse por la aparición de numerosas nuevas figuras, e incluso en la reforma de algunos tipos penales ya existentes, además de nuevas instituciones y herramientas procesales.

No obstante, los estudios disponibles resultan insuficientes, y su aplicación aún no ofrece los resultados esperados.

Nuestro país, en efecto, ha sufrido en los últimos años de un alarmante incremento de sus poblaciones carcelarias, y cuya causa, sostengo, es explicable por el abuso de medidas de restricción de la libertad y de la creación o agravación de diversos tipos penales.

Precisamente, debo advertir que la mayoría de propuestas legislativas, materializadas en normas expresas, se han visto influenciadas en sobre medida por movimiento coyunturales de opinión pública malentendida, ofreciendo soluciones superficiales, como el aumento de la pena en los delitos de mayor incidencia, con la consecuencia de una criminalidad más peligrosa, en lugar de su disminución.

Hay que señalar que el aumento de la misma criminalidad se explica por un incremento de individuos que optan por la vida criminal (recuérdese que en la región de Huánuco hasta el año 2016 el 36,1% de su población se encuentran en condición de pobreza y extrema pobreza. (según INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2017). *Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2016*).

Si entendemos los fines del sistema de persecución penal y de la pena como la prevención de delitos y faltas para alcanzar la efectiva protección de la persona humana y de la sociedad (artículo I del Título Preliminar del CÓDIGO PENAL de 1991), la política criminal cumplirá un papel determinante para su logro, proponiendo instrumentos meditados e inteligentes de prevención y sanción de los delitos, con una finalidad humanista; pasando de un perfil estático (conceptual) a uno dinámico (propositivo). Es en este punto donde, precisamente, se observará la participación de los poderes del Estado, como de sus entes e instituciones, e incluso de la misma población.

El posible éxito de la lucha contra el delito, el crimen organizado y la corrupción dependerá de las estrategias planteadas por el Estado, las cuales deben empezar por directrices políticas dirigidas, principalmente, al mejoramiento de las necesidades básicas de la sociedad como son los sistemas educativos, el sistema de salud, vivienda, el sistema laboral, entre otros.

Finalmente, presentando al lector la presente investigación, he pretendido explicar los conceptos más elementales vinculados a la política criminal, considerándola como disciplina científica auxiliar del sistema de Derecho penal, pero sin agotarse en ella, y describir la situación de la región Huánuco en materia criminal y carcelaria, el estado de incumplimiento del Estado peruano de las recomendaciones de los organismos internacionales sobre política criminal, y el nivel de percepción de los operadores jurídica sobre los efectos de la política criminal (insuficiente) en el periodo comprendido en los años 2016 al 2017.

Para lograr mi propósito, conforme los estándares de investigación, el estudio se divide en cuatro partes. En la primera, el CAPÍTULO I, se fundamenta y justifica el problema, la formulación del problema, los objetivos, la hipótesis, las variables, así como las limitaciones del estudio.

La segunda parte, el CAPÍTULO II, se compone por el marco teórico, el cual incluye los antecedentes de investigación, nacionales e internacionales, las bases teóricas del problema, las definiciones conceptuales y las bases epistemológicas.

En la tercera parte, el CAPÍTULO III, se expone la metodología de la investigación, el tipo de estudio, su diseño, nuestra población y muestra, y las técnicas de recolección y procesamiento y análisis de datos.

En la cuarta parte, CAPÍTULO IV, se exponen los resultados de la aplicación del instrumento (cuestionario), así como los índices de incidencia delictiva y población penitenciaria en el distrito judicial y fiscal de Huánuco, representando mediante distribución de frecuencias y gráficos. Asimismo, se tiene en cuenta la comparación de las hipótesis mediante el análisis inferencial y la discusión de resultados.

Por último, en la quinta parte se presentan las CONCLUSIONES y las SUGERENCIAS. Finalmente, incluyen las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Comprendida la política criminal como todas aquellas decisiones institucionales que el Estado asume para prevenir el delito, es decir, las conductas criminales, el desarrollo de una política nacional eficiente y sostenible se ha convertido en una exigencia social.

En el año 2016, el COMITÉ ESTADÍSTICO INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD (CEIC), en el *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*, en el periodo comprendido entre el 2011-2017 registró en el plano nacional 355,876 denuncias por conductas ilícitas en todas las instituciones policiales y 575,674 denuncias interpuestas en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del Ministerio Público. Y para el final de este mismo año la población penitenciaria alcanzó 82 mil 23 internos.

No cabe duda, nuestro país es víctima de un alto índice delictivo. Como si no fuera ya suficiente, según el “Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana”, en el año 2017, se produce un incremento exponencial a 707,258 denuncias penales ingresadas en las fiscalías provinciales penales y mixtas, y de una población penitenciaria de 85,811 de internos, entre sentenciados y procesados.

En la capital departamental, que comprende a los distritos de Huánuco, Amarilis y Pillco Marca, el 24 % de los ciudadanos reportan que fueron víctimas de algún hecho delincuencia, es decir, uno de cada cuatro ciudadanos ha sido víctima directa del crimen.

Luego, según el *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*, 2011-2017, en el distrito fiscal de Huánuco, en el año 2016 se registraron 3,162 denuncias policiales, y 3,895 denuncias en el año 2017.

En nuestro Perú, se constata un contexto elevado de denuncias por conductas que contravienen las normas penales interpuestas en las comisarías. De igual forma, el índice de denuncias se ha incrementado en todas las sedes de las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del Ministerio Público.

Frente a dicho incremento el Estado peruano se dedica permanentemente a combatir las conductas criminales, pero las enfrenta tardíamente, cuando éstas han sido ya manifestada, es decir, que ha centrado sus esfuerzos en la represión del delito, antes que su efectiva prevención.

Más grave aún, en nuestra sociedad la política criminal se trasluce en una costumbre de agravar las penas sin tomar en consideración estudios en el campo de la criminología, ofreciendo, sin proponérselo, incentivos para conductas punibles aún más brutales.

Ahora, si por política debe entenderse una praxis, o una acción sostenible que intenta resolver determinados problemas que se pudieran presentar, ¿qué entender por políticas públicas?

Empiezo por señalar que podemos encontrar políticas en escuelas, calles, y según un concepto extenso, hasta en el mismo hogar, pues en cualquier lugar pueden presentarse una problemática determinada y cuando tomamos acciones de duración para resolverla podemos decir que adoptamos una determinada política **(BUSTOS RAMÍREZ, y HORMAZÁBAL MALARÉE, 2004, p. 25)**.

Así, una política pública será una actividad o estrategia desarrollada por el Estado con el fin de tratar de resolver los problemas y necesidades que se presentan en una determinada población o sociedad.

En una sociedad se presentará tantas políticas como problemas. Son problemas latentes, por ejemplo, el problema laboral (y la informalidad), que en nuestro país deja todavía muchos desempleados, subempleados y trabajadores sin beneficios; el (reciente) problema en nuestra salud pública y su capacidad de respuesta frente a pandemias; el problema del desarrollo y la inversión, entre otros. Bajo estas señales el Estado diseña o estructura las políticas públicas necesarias para tratar de resolverlas.

Sin embargo, diseñar un plan de acción no conduce naturalmente a la solución del problema, pues la mayoría de veces, advertimos solo resultados inmediatos, no sostenibles y deficientes.

Por todo ello, es necesario entender que la política criminal es, significativamente un medio muy prioritario en la política general, pero por ser ella el mecanismo que está más conectado con el Ius Puniendi del Estado, su aplicación debe estar orientado con el debido cuidado (y sensibles) y el respeto de los derechos fundamentales de las personas sin degradar la dignidad humana y los valores de un Estado de Derecho.

Hay que advertir que la política criminal no podemos reducirla, pese a su carácter auxiliar, a sólo los rincones del Derecho penal; pues es solo un fragmento de este, la cual no culmina allí. La política criminal también está constituida por los ilícitos civiles o las faltas administrativas, etc.

En las próximas líneas es mi propósito describir la situación criminal en el distrito judicial de Huánuco¹, el impacto de las políticas criminales sustantivas y procesales y los niveles de percepción y responsabilidad de los operadores jurídicos en el incremento de dicha criminalidad (*infra* n.º 2.3.9 y 4.1).

1.2. Justificación

1.2.1. Justificación teórica

La presente investigación se justificó científicamente al apoyarse en diversas disciplinas de las ciencias penales, como son el Derecho penal general y la criminología, las cuales comparten objetos similares: la comprensión de la conducta criminal o punible, y que, precisamente, aquella conducta ilícita resulta ser ese problema que ambas ciencias persiguen su disminución.

Es evidente que el Estado debe elaborar un plan político-criminal multisectorial, desde el punto de vista político, social y económico; ya que solo así se dará el primer paso en la disminución o control de la criminalidad.

Además, las muestras que sirvieron para mis conclusiones se apoyaron en información estadística confiable (INEI, INPE, COMISIÓN IDH) y en las fuentes dogmáticas más autorizadas.

¹ Según el COMITÉ ESTADÍSTICO INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD (CEIC), en el *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*, 2011-2017, en el distrito fiscal de Huánuco, en el año 2016 se registraron 3,162 denuncias penales, y 3,895 denuncias en el año 2017.

1.2.2. Justificación práctica

La presente investigación alcanzó justificación práctica por haber explicado los efectos que la política criminal aplicada en el distrito judicial de Huánuco, y como produjo un significativo aumento de la criminalidad, para sugerir propuestas de solución (*infra* RECOMENDACIONES o SUGERENCIAS).

Asimismo, se determinó si el Estado peruano contaba con los mecanismos suficientes y con una adecuada política criminal que pueda combatir la criminalidad.

1.2.3. Justificación social

La presente investigación se justificó, desde un aspecto social, porque el destino de sus conclusiones y recomendaciones es la sociedad; pues, por el constante incremento de la criminalidad, la sociedad exige del Estado y de los operadores jurídicos explicaciones y soluciones.

No es ocioso señalar, que el Estado, como expresión de la voluntad de la sociedad y su anhelo de orden y seguridad, se encuentra obligado a reducir los índices de la criminalidad en el país, precisamente, para recuperar la paz y la confianza.

1.3. Importancia o propósito

La presente investigación resulta de vital importancia, debido a que la criminalidad fue un fenómeno alarmante en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2016 al 2017 (*Infra* n.º 4.1), y es todavía un problema en constante aumento en nuestra sociedad. Sostengo que esta investigación resulta aceptable para comprender tal aumento y encontrar, en alguna medida, propuestas de solución.

La presente investigación, está relacionada a un tema polémico y problemático que aqueja al Estado y a la sociedad peruana, por lo que pretendí que esta investigación contribuya con el desarrollo de una política criminal para el distrito judicial de Huánuco, y quizá también del país, acorde a nuestra realidad y cumpla con combatir la criminalidad de manera objetiva y real para la tranquilidad de nuestra sociedad.

1.4. Limitaciones

Considero que la primera limitación que se presentó durante la investigación, a nivel nacional, regional y local, fue la ausencia de informes multidisciplinarios con la intervención de profesionales del Derecho, de la gestión política, sociólogos, entre otros.

Además, se encuentra la dificultad de acceder a los registros de los casos llevados por las fiscalías penales provinciales del distrito de fiscal de Huánuco durante los años 2016 y 2017, por su carácter reservado.

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema general

¿De qué manera la política criminal practicada se relaciona con el incremento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016-2017?

1.5.2. Problemas específicos

- 1) ¿Cómo influye una política criminal no acorde a nuestra realidad social en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017?

- 2) ¿Cómo influye una política criminal no acorde a nuestra realidad política en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017?

- 3) ¿Cómo influye una política criminal no acorde a nuestra realidad económica en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la política criminal se relaciona con el efecto del aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016-2017.

1.6.2. Objetivos específicos

- 1) Determinar si una política criminal no acorde a nuestra realidad social generó el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017.
- 2) Determinar si una política criminal no acorde a nuestra realidad política generó el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017.
- 3) Determinar si una política criminal no acorde a nuestra realidad económica, generó el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017.

1.7. Formulación de hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

Hi: La falta de una política criminal no acorde nuestra realidad genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017.

1.7.2. Hipótesis Específicas

Hi1: La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad social genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo de 2016 – 2017.

Hi2: La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad política genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo de 2016 – 2017.

Hi3: La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad económica genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo de 2016 – 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

X: Política criminal.

1.8.2. Variable Dependiente

Y: Aumento de la criminalidad.

1.8.3. Variable Interviniente

Z: Estado peruano.

1.8.1.1. Indicadores: Variable independiente

Son indicadores de un satisfactorio estudio de la política criminal:

- Las estrategias jurídicas decididas de lucha contra el delito.
- Los conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito.
- Definir estrategias políticas, económicas y sociales externas.

1.8.2.1. Indicadores: Variable dependiente

Son indicadores de un aumento de la criminalidad:

- La fuerte incidencia social de infracciones cometidas contra el orden público.
- El conjunto de infracciones registradas en un espacio y periodo determinados.
- La manifestación total de los fenómenos psicosociales que, en un momento dado de la historia de un país, son considerados como crímenes.

1.9. Operacionalización de las variables

1.9.1. Variable independiente

X: Política criminal

X1: Legislación nacional.

X2: Operadores jurídicos.

1.9.2. Variable Dependiente

Y: Aumento de la criminalidad

Y1: Delitos denunciados.

Y2: Delitos sentenciados.

Y3: Estadística penitenciaria.

1.9.3. Variable Interviniente

Z: Estado peruano

Z1: Criminología.

Z2: Derecho Penal.

Variable	Definición operacional	
	Dimensión	Indicador
Política criminal	1) Política criminal como actividad política. 2) Teorías de la Política. 3) Métodos, funciones, fines y principios de la política criminal. 4) Criminología.	1) Estrategias jurídicas de lucha contra el delito. 2) Conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito. 3) Definición de estrategias económicas y sociales externas.
Aumento de criminalidad	1) Política Criminal Diacrónica. 2) Sociología Criminal. 3) Delitos y pena. 4) Control Social. 5) Política Social de Estado.	1) Fuerte incidencia social de infracciones cometidas contra el orden público. 2) Conjunto de infracciones registradas en el tiempo y espacio determinados. 3) Manifestación total de los fenómenos psicosociales que, en un momento dado de la historia de un país, son considerados como crímenes.

Cuadro único: Operacionalización de las variables

1.10. Definición de términos operacionales

Son definiciones conceptuales y operacionales esenciales en la presente investigación, según el siguiente cuadro:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional
Política criminal	Es entendida como el conjunto de mecanismos que emite un determinado Estado que considera que es necesario aplicar para combatir o prevenir conductas que ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos tutelados por el Derecho con el objetivo de armonizar la vida en conjunta de los ciudadanos.	Prevenir los delitos no se orienta, necesariamente, en el ordenamiento jurídico - penal. Se afirma, erróneamente, que la prevención está sujeta a la relación entre delito – pena, pero existen otros mecanismos o medios formales y no formales que inciden en prevenir el delito fuera de la sede del sistema penal.
Aumento de la criminalidad	Es la calidad o tipificación de una acción u omisión relacionada con el crimen. Se relacionan con la estadística número o índice porcentual de la criminalidad y por ello se le ejecuta en la criminología con el objetivo de determinar datos objetivos el aumento de los delitos en un determinado país.	La inseguridad ha alcanzado a la mayoría de los ciudadanos, son diversos los factores o causas que ocasionan oportunidades de riesgo para la delincuencia. Siendo aquello: escasez de trabajo, salarios míseros, inestabilidad laboral, educación deficiente.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 A nivel Internacional

Mi documentación de antecedentes empieza con el costarricense **ESPINOZA MONDRAGÓN (2007)**, quien concluyó en su investigación:

La ciencia de la criminología actual no acepta, con mayor severidad, las políticas orientadas en la represión, aduciendo que esta solo debe ser el mecanismo de última ratio del Estado en su arsenal para combatir la delincuencia, en otras palabras, cuando los otros mecanismos diferentes al Derecho Penal han fracasado en su intento de prevenir el delito, solo se aplicará este, pero dirigida por el instituto del Poder Judicial para un mayor respeto a los derechos fundamentales de las personas que están involucrados en un proceso penal.

En esta perspectiva, se conceptualiza actualmente al delito como la ruptura de las convivencias protegidas por la ley penal, que son fundamentales para que los ciudadanos puedan vivir en una sociedad tranquila, sin miedo alguno de que sus bienes jurídicos serán puestos en peligro o afectados por alguien.

Por tanto, el objetivo de los mecanismos que utiliza el Estado es, indudablemente, subsanar aquellas relaciones quebrantadas por la comisión de un delito, en el cual se tiene que centrar en el daño que ha sufrido la víctima del delito y tratar de rehabilitar al autor del delito para que pueda vivir en armonía con las demás personas de su entorno, ya que en un Estado de Derecho, la política criminal tendiente a la seguridad personal y colectiva se entiende como un conjunto de acciones que están orientadas en las víctimas como en los autores del delito, pero no solo en su castigo, sino también en su rehabilitación.

En esta línea de ideas, un Estado de Derecho debe centrarse no en inocular al delincuente por medio de penas graves o severas, sino en reinsertar a este a la sociedad cuando considera que su rehabilitación ha sido un éxito gracias a los mecanismos que se ha utilizado en el centro penitenciario donde estaba privado de su libertad.

Finalmente, las políticas deben considerar las teorías humanistas, que hacen posible el respeto a los derechos fundamentales de las personas y ello incluye a las personas que fueron condenados por haber cometido un delito, ya que si el Estado no garantiza el respeto de la dignidad humana estaría cayendo en un Estado arbitrario y abusador de los derechos fundamentales. **(pp. 269-271)**

En el Estado federal de México, **LÓPEZ VILLAGRÁN (2015)** concluyó que:

Es una esencia nata de todo ser humano el querer superar sus propias expectativas e ideas para mejorar su vida personal, familiar o social, pero la gran mayoría de estas expectativas se basa primordialmente en el aspecto económico, así como crece la ciencia, también crece el delito capaz de corromper a toda la red social. En tal sentido, es más difícil hoy en día investigar y criminalizar aquellos actos contrarios al ordenamiento jurídico, ya que este se relaciona no solo con los delincuentes, sino también con funcionarios públicos que facilitan la comisión de un delito y dificulta las investigaciones penales que realizan nuestras autoridades, por ello, se dice que el delito de hoy no es el delito de hace cien años. Por tanto, así como el delito evoluciona, también debe evolucionar los mecanismos o medios de los Estados para responder a dichas conductas ilícitas, esto es, debe mejorarse la política criminal de cada Estado.

Por ello, la política criminal debe centrarse de todos aquellos hechos ilícitos que se van convirtiendo en una red difícil de combatir y que peor aún ocasiona mayor perjuicio a los intereses del Estado como a los bienes jurídicos de las personas, por tanto, las políticas deben estar orientadas al cambio y a su eficacia para combatir aquello.

Si el Estado no es capaz de responder a dichos delitos nuevos o evolucionados por medio del Derecho Penal, debe ampararse entonces en otros medios o mecanismos diferentes al de este con el objetivo de prevenir tales atrocidades, ya que el Derecho Penal es el único mecanismo que sanciona una conducta siendo su rasgo más esencial este y no la de prevenir el delito de una forma eficaz. **(pp. 160-161)**

2.1.2. A nivel nacional

La presente investigación me ha permitido encontrar los siguientes trabajos en repositorios nacionales. **HUGO VIZCARDO (2011)**, sobre la política criminal peruana en delitos sexuales, concluye:

Apelar al concepto de la “mayor peligrosidad criminal del delincuente”, para fundamentar la responsabilidad penal en el ámbito de los atentados contra la sexualidad de menores, nos podría llevar peligrosamente al fundamento de un pretendido derecho penal de autor. Asimismo, usar el fundamento de la ausencia del consentimiento y la incapacidad de comprensión del significado del acto sexual por parte de los menores e incapaces, nos introduce en el tortuoso terreno de distinguir los conceptos de ausencia de consentimiento y consentimiento viciado, que en este caso se traduce en determinaciones no de orden biopsicológico (en cuanto pueda existir menores que si puedan apreciar la magnitud de su decisión), sino en consideraciones de orden normativo, que niegan tal capacidad de decisión en menores de muy temprana edad. (1.12)

La posición mayoritaria alcanzada en la doctrina actual, es la de fundamentar la naturaleza del injusto, en el caso de la protección de los menores, en el concepto de indemnidad o intangibilidad sexual, que corresponde, a un derecho prevalente, que le asiste al menor, en salvaguarda de la intangibilidad y protección que el Estado debe brindar a una esperanza o expectativa a futuro de la posibilidad que ellos deben tener de un normal ejercicio de su sexualidad; derecho espectacioso (sic) que se vería truncado o menoscabado por conductas, violentas o no, que tergiversaran la noción que a futuro debería tener el menor de su propia sexualidad, sometándolo a tratativas sexuales que su psiquis no está todavía en la posibilidad de entender plenamente. Así, el repudio que se hace del abuso sexual encuentra su fundamento criterios biológicos, psicológicos y jurídicos. (1.13)

La indemnidad o intangibilidad sexual del menor no debe entenderse como si se aludiera a la necesidad de preservar la vida moral del menor o si se tutelara la inocencia, la candidez o la virginidad del mismo. La delimitación del bien jurídico no se relaciona con patrones morales, sino con parámetros

estrictamente jurídicos o con intereses sociales indispensables. Al Derecho penal no le interesa la moralidad o no del menor, como si éste es inocente, cándido, dulce o virgen, pues aún (sic) cuando no lo fuera el ordenamiento jurídico desplegaría la tutela de su sexualidad y limitaría al máximo el ejercicio de la misma. (1.14) (pp. 324-325)

2.1.3. En el ámbito local

No se han encontrado trabajos similares.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Política Criminal

No se puede afirmar rotundamente en qué momento se comenzó a decir el término de “Política Criminal” por primera vez, pero lo que si es verdad es que muchas de los términos de “política criminal” corresponden a Henke FEUERBACH.

Sobre el problema de una definición de política criminal, es obligatorio empezar con **BARATTA (1998)**, quien opina, con razón, que la dificultad de lograr un concepto de política criminal se encuentra, precisamente, en su naturaleza multidisciplinaria, y que, además, está supeditada al contexto y a los fines que establece cada Estado en sus propios sistemas político criminales, según sus alcances y modelos punitivos (**Cfr., pp. 25-28**).

Para C. ROXIN, citado por **BORJA (2003, p. 121)**, el objeto principal de la política criminal es hallar solución a la problemática de cómo debe ser el trato hacia los sujetos que violan las reglas básicas de la convivencia de la sociedad y con ello poner en peligro o lesionar el bien jurídico de alguna persona de la comunidad.

Agrega el maestro alemán que la política criminal, como disciplina, adopta una singular posición intermedia entre ciencia y configuración social, entre teoría y práctica; ya que, por un lado, se basa como ciencia en el conocimiento objetivo del delito como fenómeno jurídico; y, por otro lado, pretende, como clase de política, llevar a cabo ideas o intereses concretos. Y como teoría, “intenta desarrollar una estrategia decidida de lucha contra el delito; pero como también ocurre por lo demás en la política, la realización práctica depende a menudo más de las realidades preexistentes que de la concepción ideológica” (**2003, p. 121**).

Desde su aspecto práctico, la política criminal para lograr sus fines u objeto debe empezar, como anota **BINDER (2010)**, como un plan de desarrollo de objetivos, acciones y de los medios necesarios para realizar aquella política criminal que se revele como efectiva y justa.

En este sentido, podemos afirmar que la planificación es el origen por la cual convergen los medios, esfuerzos o alternativas aplicadas por el Estado a través de sus diversas instituciones para combatir y prevenir la delincuencia, abordando también dentro de la planificación de la política criminal las actividades de control, desarrollo y funcionamiento del sistema penitenciario (**BINDER, 2010**).

Un aporte importante sobre el objeto y los fines de la política criminal nos traen **SANZ MULAS y GARCÍA CHÁVEZ (2017)**, quienes profundizando lo expresado en líneas precedentes, señalan que:

Al abordar la política criminal, hay que tomar en consideración que esta se representa como una de las muchas políticas estatales (entre muchas otras, se pueden mencionar políticas en materia de salud, educación, fiscales, ambientales, educativas); es decir, la política criminal no surge de forma aislada, sino que nace como una rama de la política general que adopta el Estado, razón por la cual se encuentra estrechamente ligada a la ideología política; es decir, debido al carácter ideológico del concepto de política criminal, esta puede variar de un momento histórico a otro dentro de un mismo territorio, por cuanto va a depender de la ideología que se ostente en ese momento y lugar preciso; es decir, no existe un concepto único ni absoluto de política criminal, sino que la aplicación de una determinada política criminal se va a ver influenciada por las necesidades sociales predominantes (tanto en tiempo y espacio) que se pretendan abarcar, ya sea mediante medidas represivas o preventivas. Desde esta óptica, es que muchos autores han estudiado la política criminal como un apéndice de la política general de todo Estado. (p. 43)

Podríamos preguntarnos, ¿por qué el Estado puede sancionar y restringir la libertad de los ciudadanos? La respuesta a esta pregunta nos obliga a repasar los fundamentos mismos del Derecho penal.

Luego de examinar el tránsito filosófico de la potestad punitiva del Estado, **MIR PUIG** sostiene:

De una filosofía del Estado como mero guardián del orden jurídico, no legitimado para invadir activamente la configuración positiva de la sociedad, que se considera exclusiva competencia de los particulares, se ha pasado a una concepción intervencionista del Estado, el cual no sólo se considera facultado, sino incluso obligado a incidir en la organización de lo social. Se han desbordado las barreras que separaban sociedad y Estado.

Desde la nueva perspectiva el fundamento de la facultad punitiva del Estado permite –y obliga– a éste a ejercerla no sólo en defensa de las garantías del ciudadano como posible delincuente, sino también como activo instrumento de prevención de delitos dirigido a la protección de los bienes jurídicos: como medio al servicio de la “política criminal”. (2003, pp. 104-105)

Luego, **BUSTOS RAMÍREZ, y HORMAZÁBAL MALARÉE (2004, p. 25)** explican el fundamento de la política estatal en general y la política criminal en los siguientes términos:

Frente a un determinado conflicto social el Estado puede optar entre diferentes políticas, y se decidirá o, mejor dicho, debiera decidirse por la más adecuada entre las diferentes alternativas para la solución del conflicto. Cuando así lo hace, está desarrollando una política social en un sentido amplio. Por ejemplo, una política educacional, de salud, vivienda, de información o asistencial. Entre estas alternativas, también puede optar por definir el conflicto como delito. En tal caso, estaría desarrollando una política criminal. Política criminal es, en consecuencia, un poder de definición de un conflicto como delito que ejerce en exclusiva el Estado.

Para la doctrina alemana que sigo, “los fines rectores del sistema en su conjunto, así como la elaboración de los institutos jurídicos en particular deben ser de corte político criminal”. Y a su vez, la política criminal debe ser entendida no

sólo como “la elección de las sanciones preventivo especiales (...) más eficaces para la prevención del delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según nuestra Constitución y el Código penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad así como las sanciones” (ROXIN, 2000, p. 58).

Por su parte, el MINISTERIOS DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, a través de la **COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL (2012)** ha sugerido que las formas de resolver estas conductas transgresoras pueden ser de distinta índole; como en el campo jurídico a través del derecho penal; en el aspecto económico generando incentivos con el fin de aminorar estas conductas; también entran las medidas administrativas, en las multas, sanciones; entre otras medidas con igual o mayor efectividad.

Más tarde, el mismo Ministerios de Justicia colombiana, esta vez, por el **OBSERVATORIO DE POLÍTICA CRIMINAL (2015)** señala que el primer paso de la política criminal es identificar los comportamientos que transgreden las normas sociales mínimas de convivencia, y que son perjudiciales a la sociedad culturalmente.

Luego, se afirma que la política criminal no es más que una herramienta mediante la cual el Estado busca garantizar los derechos y la seguridad social, y solo son empleados en los conflictos sociales de mayor relevancia, las más graves, que causen mayor perjuicio a la sociedad e intereses del estado (2015).

Y agrega que, no obstante, un Estado por medio de su política criminal escoge de qué manera enfrentará estos problemas, al ser considerada una especie de política pública, solo puede hacerlo con una visión proteccionista y garantista.

El Estado identifica acciones delictivas que quiere prohibir: asalto, venta de drogas, corrupción de funcionarios, violación sexual, conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad, y establece una consecuencia para las personas que realizan esas acciones. Así, existen consecuencias: castigan el comportamiento peligroso, alguna forma de reparación de la sociedad, inhabilitar a las personas que se considera que pueden cometer otros delitos y enviar el mensaje de que La sociedad tiene ciertos valores, morales o expectativas.

Ahora, identificadas las conductas consideradas transgresoras, la política criminal se desarrolla a través de tres categorías:

1. El objeto, estrategia, medidas de intervención.
2. Los medios que se emplean en la intervención.
3. Los fines según las medidas del marco de la política criminal
(OBSERVATORIO, 2015).

Estas últimas tres categorías, serán empleadas en nuestra formulación de medidas para una política criminal para el distrito judicial de Huánuco (*Infra* n.º 4.4).

Finalmente, sobre los factores que deben ser considerados por una política criminal, comparto la opinión de una doctrina española:

Sería absurdo negar a las teorías criminológicas un valor siquiera parcialmente informativo sobre la criminalidad o la conducta desviada. Pero tampoco pueden pretender una validez absoluta y, mucho menos, vincular al legislador en sus decisiones sobre cuáles son las conductas merecedoras de pena. Éste es un problema que adopta características propias y que, en última instancia, se resuelve como un problema político (criminal). Son varios, sin embargo, los factores que ayudan al legislador a tomar una decisión sobre el merecimiento de pena de una conducta. Unos son factores normativos o de Justicia; y otros factores empíricos o de utilidad. Juntos constituyen la Política criminal, es decir, las pautas a tener en cuenta por el legislador. **(MUÑOZ CONDE, 2004, p. 193)**

No está demás decir, que la política criminal puede optar por medidas de diversas intensidades, desde sanciones penales, medidas administrativas, y hasta de responsabilidad civil, y también de programas de prevención con enfoque social.

Sin embargo, la política criminal se manifestará comúnmente como una criminalización de conductas. En todos los casos, debe empezar por un proceso de análisis, seguimiento y evaluación de dichas conductas, de los cuales se obtiene un diagnóstico, el cual determinará el procedimiento a aplicar; y se verá también si existen casos similares, y en que intensidad sancionarlas, o aplicar medidas alternativas.

2.2.2. Importancia de la política pública

Para comprender la importancia que tiene la política criminal en la sociedad, hay que partir por señalar, nuevamente, que nos encontramos frente a una política pública, referida a un determinado conflicto social, y opera cuando el Estado decide como última ratio otorgarle a un fenómeno la categoría de delito y a la persona que lo comete, la calificación de delincuente para sancionarle razonablemente, o diseña estrategias para la prevención de tales conductas.

Así, el trabajo del Estado empieza por desarrollar estrategias para la prevención de ilícitos, sea a través de directrices políticas generales destinadas a los sistemas de educación, de trabajo, de salud, de vivienda, entre otros sistemas, o mediante actividades específicas para el caso en particular (política pública referida a un rubro).

Es parte también de la estrategia general, la forma como el poder estatal enfrentará el fenómeno del delito, por supuesto en calidad de ultima ratio, determinando la intensidad de las restricciones de los derechos de los ciudadanos, con un perfil humanista. Luego, señalará a los órganos del sistema encargados de sancionar, sus atribuciones y las condiciones que para tal función se requieren.

En este sentido, el proceso evolutivo y la influencia del constitucionalismo, nos conduce a un modelo de Estado social y democrático de derecho, y una necesidad de legitimación de cada decisión estatal, con respeto de los derechos fundamentales.

Es más, en un contexto de comunidad internacional, el Estado peruano diseñara sus estrategias según los estándares de las Organismos Internacionales (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CORTE IDH–, y la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –COMISIÓN IDH–).

Las situaciones anteriores, se expresan en permanente control y vigilancia sobre los órganos del poder.

Regresando a los fines de la política criminal, para **JUÁREZ, y MEDINA (s/f)**, el Estado, conforme el sistema de derechos humanos planteado, adoptará las medidas más pertinentes en relación a la gravedad de los problemas sociales, con

una propuesta progresiva de sanciones, es decir, empezando por las menos lesivas o restrictivas de la libertad e integridad de los agentes infractores, con el fin de optimizar el ejercicio del poder.

Agregan los autores que un Estado social y democrático es producto de un proceso evolutivo y de planteamiento constitucional, donde se vinculan automáticamente contenidos sociales, como los mecanismos de rendición de cuentas, el nivel de transparencia y la participación ciudadana.

2.2.3. Método, funciones, fines y principios de la política criminal

En otro trabajo **JUÁREZ y MEDINA (2019)**, concluyeron que la política criminal es un sistema dogmático con un significado metodológico.

Dentro del proceso penal, por ejemplo, el sistema dogmático propuesto se expresa a través de medidas cautelares menos lesivas para los investigados, opciones alternas a la pena, todos evocados a la sanción efectiva de los delitos y su prevención, en beneficio de la sociedad.

El diseño del sistema que asuma la política criminal será orientado hacia las garantías individuales y los derechos de los ciudadanos.

El Derecho constitucional, nuevamente, interviene en el proceso penal, consagrando a nivel de principios la presunción de inocencia, el debido proceso, y la oportunidad de defensa, entre otros.

Repasando en la experiencia latinoamericana, nos encontramos que las cárceles infringen los estándares mínimos de condición humana: no son habitables, no ofrecen programas de educación, alimentación saludable, asistencia médica; todo ello a consecuencia del hacinamiento y la falta de capacidad del Estado.

Problemas como el anterior son los que el estado debe tratar de solucionar a través de la política criminal, mejorando eficazmente los mecanismos a emplear y así reducir la cultura delictual.

Son principios que limitan la potestad sancionadora del Estado:

1) El principio de humanidad

Según el cual a través del proceso histórico se pone como prioridad las garantías individuales y los derechos humanos. A través de este principio se buscó la abolición de la pena de muerte e incluso de las penas corporales que se aplicaban aún en el siglo XVIII. Tales acontecimientos contribuyeron en la evolución del sistema procesal penal hacia una finalidad garantista.

2) El principio de culpabilidad

Que hace referencia a la determinación indubitable de responsabilidad del acusado, mediante un proceso con garantías. Dicha determinación solo puede fundarse en medios probatorios contundentes y válidos.

3) El principio de proporcionalidad

Sirve como herramienta para la medición de la pena a imponer, esta debe estar graduada según la magnitud y gravedad social del delito cometido. También se aplica en las medidas cautelares, el cual consta de presupuestos para su imposición. El valor de este principio es sumamente importante, pues precisa los límites mismos de la pena o de las medidas restrictivas de derechos, que no pueden ser mayores a lo estrictamente necesario, y no vulnere la dignidad misma de las personas.

4) El principio de reinserción social

Es uno de los fines más importantes de la política criminal en general. Se persigue reestablecer a los sentenciados a la sociedad, preparándolos para el reingreso a la sociedad, de manera que se sean nuevamente útiles, para asumir cualquier empleo digno.

Por parte de la sociedad se espera una libre aceptación a los sentenciados.

El principio de reinserción social esté ligado a la fase ejecutiva del proceso penal.

Sobre la naturaleza y fines de una política criminal como disciplina inicial, señala **JESCHECK**:

Hasta hace veinte años, el Derecho penal descansaba en gran parte sobre la pena privativa de la libertad. La política criminal, tal como era comprendida de manera casi general en esa época, confiaba en el poder de resocialización de las permanencias en prisión suficientemente larga, si bien la pena de prisión fue organizada con objeto de tratamiento de las dificultades y defectos personales de los detenidos, y su destino fue totalmente puesto en manos de especialistas en pedagogía criminal. Las analogías que con la medicina se habían hecho voluntariamente en esa época, muestran que el crimen debía ser interpretado como una enfermedad social, pero una enfermedad curable mediante un tratamiento apropiado. El médico debía intervenir en lugar del juez, la entrevista terapéutica en vez del proceso penal; la permanencia en prisión debía entenderse más como una cura que como una pena de encarcelamiento, el equipo médico debía tomar el lugar de los guardianes y el del paciente, el detenido. La estancia en el establecimiento penitenciario no debía depender de lo que el autor padeciera por su acto delictuoso (sic), sino de lo que el necesitaba para su resocialización y esta cuestión, de nuevo, no debía ser decidida por el juez, sino por comisiones mixtas competentes para observar el desenvolvimiento en prisión, del condenado. Siguiendo el modelo de la medicina, fueron introducidas medidas preventivas ante delictum y diferentes formas de post-curas en casas de transición o de libertad vigilada. En estas operaciones, no era necesario velar respecto a la protección de la persona ni respecto a las garantías procesales, puesto que el tratamiento era considerado como una medida que tenía lugar en interés del autor. (1981, p. 145)

El fundamento histórico que comparte JESCHECK, en nuestros días, se encuentra absolutamente en desuso por la grave crisis que viene atravesando nuestro sistema penitenciario con el hacinamiento excesivo en los penales y el fracaso de los modelos de reinserción y reeducación social a través de las finalidades preventivas, dado que al día de hoy la privación de libertad no funciona

como un mecanismo de tratamiento de las dificultades del criminal, sino como una venganza retributiva privada por la comisión del delito, sin más sentido teleológico.

Sobre la real efectivización de los fines de la política criminal, a través del aumento de penas o el uso excesivo de las medidas cautelares coercitivas como la prisión preventiva, se ha llegado a concluir a través de la revisión de diversos trabajos, que el aumento del criterio punitivo o del uso de la prisión preventiva, como *prima ratio* en lugar de su condición de *ultima ratio*, bajo el estricto respeto del principio de excepcionalidad, en nada han coadyuvado para la mejora de la seguridad jurídica y social.

El excesivamente persecutorio uso del Derecho penal y procesal penal para resolver conflictos jurídicos que devienen por la generación de peligros, conlleva recurrir solo a la pena y las medidas cautelares, como los únicos mecanismos de solución al problema, sin analizar si esto puede en suma llevar a combatir el problema de la criminalidad y su prevención.

Precisamente, el rechazo a la utilización del Derecho penal como *prima ratio*, es sostenido por E.R. ZAFFARONI, quien señala, desde hace un par de décadas que las condiciones de la política criminal, enfocadas en el aumento de la penal como único valladar de la lucha contra la criminalidad, no solucionan el problema del aumento de la actividad delictiva.

Se llega así al delirio de la inseguridad urbana. Con esto, los políticos van a hacer propaganda, demagogia retributiva, demagogia vindicativa. No van a resolver nada. Pero nos van a vender la imagen de que están resolviendo todo, especialmente de que están brindando seguridad. Y ¿cómo hacen eso? a través de leyes penales.

Volvimos al tiempo de las cavernas, el tiempo en el que el hombre primitivo dibujaba en las paredes la imagen del animal que quería cazar, y de esa manera pensaba que si tenía la imagen se acababa la amenaza, tenía al animal. Pero no tenía nada, sólo tenía la imagen. Un pensamiento mágico.

Ahora no dibujamos las paredes de las cavernas, ahora dibujamos los Boletines Oficiales. Ahora dibujamos tipos penales donde ponemos todo aquello que es negativo, todo aquello que es peligroso. Como eso está en el

tipo penal, y el tipo penal está en el Boletín Oficial, entonces con eso nos basta. Creemos que eso modifica la realidad. La neutralización de todos los males. (ZAFFARONI, 2001, xii-xiii).

Así, siguiendo a ZAFFARONI, sostengo que nuestro sistema legislativo se encuentra hipertrofiado, la razón, como es clara, se manifiesta en el uso del aumento de penas como único mecanismo de solución para la prevención y combate de la criminalidad. Si no, revisemos las ultimas modificatorias en materia penal sobre el aumento de pena, todas guardan su justificación en la prevención de la comisión de delitos; sin embargo, ello no ha reducido el índice de criminalidad (infra n.º 4.1), conforme es notorio y se puede evidenciar en nuestros cuadros estadísticos.

En síntesis, la disciplina de la política criminal es teórica en cuanto se sostiene en estudios multidisciplinarios, con un enfoque humanista, realizadas en la planificación de estrategias de prevención del delito, y es considerada práctica por la existencia de políticas públicas concretas, mayor acceso a servicios básicos, en la formulación de reformas penales, y a través de las medidas administrativas, éstas últimas que serán aplicadas sobre los infractores de comprobarse su culpabilidad.

2.2.4. Política criminal como actividad política

Para BORJA (2018) la política de Estado se exterioriza a través de la política criminal, la cual hace frente a fenómenos criminales salvaguardando la seguridad de la población y a su vez los derechos de los procesados y condenados, esta política criminal, además, no puede ignorar el problema de la delincuencia juvenil.

Por lo general la política criminal ha sido vista siempre como un sector político que busca la forma de erradicar la delincuencia.

Según el autor de este trabajo, la punibilidad y la exclusión de la pena, desde un punto de vista objetivo, no debería ser considerado como único fundamento de la política criminal, sino la formulación de planes integrales de disuasión de conductas delictivas a través del mejoramiento de las condiciones de vida.

La política penal puede considerarse estar formada por la política criminal legislativa y la política criminal dogmática. La política criminal legislativa abarca

criterios tomados en la elaboración de la ley penal y administrativa, para así ser usado tratamiento del delito y de su autor.

La política criminal dogmática se refiere a la interpretación de la ley penal adaptándose a la realidad social y haciendo uso de la correcta aplicación de esta ley.

2.2.5. La criminalidad y política criminal en la actualidad

Para C. ROXIN, citado por **RAMOS SUYO (2010)**, la política criminal guía la práctica jurídico-penal hacia la política, esta tiene como base la ciencia, debido a que estudia de manera exhaustiva el fenómeno delictivo; además que cuenta con un objeto de estudio, y a raíz de ello generan estrategias que ayudaran a erradicar este mal de la sociedad.

E. Sutherland, también citado por **RAMOS SUYO (2010)**, opina que la criminalidad es un efecto, precisamente, de la desorganización social y también de la pugna de intereses de las clases o grupos socio-económicos que permanentemente esta en conflicto.

Un dato importante es la realidad que, en nuestra comunidad, el delito está estrechamente conectado en nuestra vida cotidiana, es parte de nuestras actividades diarias. En efecto, todos los días los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, describen de forma abundante de delitos cometidos en todas las modalidades jamás imaginadas y del incremento peligroso de los índices de delincuencia, duramente, llenos de un mensaje de ajusticiamiento.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Política criminal

Conforme advertí en líneas precedentes, establecer un concepto uniforme y univoco sobre la política criminal resulta ser una tarea complicada, sobre todo si observamos su real dimensión, que se encuentra, como es obvio, en cada contexto social en donde se estudie. En cambio, resulta más atractivo buscar una concepción genérica.

Una definición general, pero funcional, de política criminal será comprenderla como un conjunto (o sistema) de medidas que adopta el Estado, a través de sus diversos organismos, para ingresar a la lucha de la prevención,

reducción y eliminación de la criminalidad. La finalidad última de la política criminal será la búsqueda de una solución a la reiterada actuación criminal y el desistimiento por parte de quienes optan por cometer delitos.

A manera de ejemplos, dentro del quehacer parlamentario, con mucho acierto **SÁNCHEZ–ORTIZ (2012, p. 11)** señala que cuando se promulga una nueva ley penal que castiga el homicidio con una pena máxima de 15 años, y no con la de 20, los representantes están haciendo política criminal; de igual manera, cuando el Ministerio de Justicia propone introducir la custodia de seguridad para delincuentes peligrosos, también hace política criminal. Y también será política criminal, cuando el juez que en un caso de robo opta motivadamente por imponer la pena de 5 años y no la de 4. Todos ellos hacen Política criminal porque deciden legítimamente en sociedad sobre la sanción y, mediatamente, prevención de conductas relacionadas con el delito, produciendo directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, incentivos o desincentivos para la comisión de delitos.

Y es que, como señala aun el autor citado, cuando el parlamentario propone la modificación de la cuantía de pena de un tipo penal, lo hace con el ideal de que se pueda cambiar la convicción de quien en un futuro va a delinquir, pues asume que el miedo de la severidad de la pena podrá hacerle desistir de su cometido; o cuando, desde otro lado del poder estatal, el magistrado opta por aplicar la pena más leve o severa ante la comisión de un delito, según las circunstancias, este actúa con la finalidad de que la persona que sufre el castigo desista de cometer nuevamente delitos, logre su rehabilitación, y, en todo caso, sirva de ejemplo para quienes pretendan cometerlos.

Por su parte, **DÍEZ RIPOLLES (2017, p. 2)** considera que la política criminal que hoy en día se utiliza en todos los rincones del mundo comparten un aspecto similar en utilizar con mayor oportunidad y agravación al Derecho Penal considerado, supuestamente, de última ratio, pero que en la práctica nada de eso se respeta. Por tanto, los indicadores de dureza-moderación penal es hoy en día el tema conductor de la mayoría de las opiniones de la realidad político-criminal en todos los países, la intervención del Estado debe ser moderado con los derechos fundamentales de las personas.

No obstante, como se pasará a exponer y demostrar, estas decisiones puestas en práctica no funcionan en su mayoría de veces como remedio a la criminalidad.

2.3.2. Política criminal diacrónica

La política criminal diacrónica, forma parte de los diversos modelos de política criminal; empero, para el objeto de nuestro estudio, importa establecer su diferencia con el Derecho Penal, y esto a partir del empleo de dos significados importantes, a decir, lo diacrónico y lo sincrónico. El primero, forma parte de un modelo de política criminal, que establece como objeto de acción el adoptar diversas bases o indicadores de lo que ha pasado para proyectar una solución en el futuro, podríamos decir que es un concepto clásico de política criminal. El segundo, no busca soluciones al pasado, sino que tiene sus finalidades retributivas y mediatas, ósea, actúa en el presente a través de la vigencia de la circunstancia, es puramente sincrónico, ya que su función es castigar a quien ha cometido un ilícito penal.

Así, será una política criminal diacrónica aquella que permanentemente se adecúa y actualiza, según la información que se vaya recabando de la criminalidad. Hay que insistir que diacrónico es un adjetivo relativo a los fenómenos que ocurren a lo largo del tiempo, así como a los estudios referentes a ello y es opuesto a sincrónico que se refiere a las cosas que suceden al mismo tiempo.

2.3.3. Criminalidad

No cabe duda que la criminalidad, se encuentra íntimamente ligada con el fenómeno de la delincuencia, de ahí que para **DURKHEIM (1991, pp. 88-93)** la criminalidad es un fenómeno normal dentro de una sociedad, incluso aunque la misma estuviera compuesta por tantos crímenes existieran. Esta idea de Durkheim, encierra una postura que comparto, puesto que la criminalidad no puede establecerse en un determinado periodo histórico como un fenómeno de creación moderna, sino que, sin lugar a equivocarnos, responde en su mayoría de veces a factores personales, sociales, económicos, políticos, pero de modo más resaltante, a factores de respuesta a la necesidad de las diversas condiciones de la vida humana.

La criminalidad es un fenómeno, no puramente jurídico, sino que rebasa hasta un ámbito social, político, cultural y económico. Y como todo fenómeno tiene

sus métodos de estudio y sus enfoques de justificación. Por ello, se ha pretendido explicar el fenómeno de la criminalidad como objeto de estudio a través de justificaciones no puramente jurídicas, sino de otro orden científico.

2.3.4. Sociología criminal

La sociología criminal ha iniciado con notoria profundidad desde los estudios del profesor E. FERRI, quien es considerado como el padre de esta disciplina auxiliar de la criminología.

Así, FERRI, citado por **GALFIONE (2012, p. 12)**, apartándose de la corriente del célebre Lombroso, quien atribuía al criminal una patología delictiva innata, plantea que los motivos de la criminalidad, deben estudiarse desde la utilidad que ésta trae a la sociología ya que su función consiste en la recolección de los datos que permitirían comprender “las causas sociales de la criminalidad”, para luego dirigir la acción del legislador en relación a las advertidas causas del desorden, su trabajo se encuentra por ende dirigido a una explicación social de la criminalidad.

Por mi parte, siguiendo a **GALFIONE (2012, p. 12)**, puedo definir a la sociología criminal como aquella disciplina ubicada en el estadio superior del desarrollo de las ciencias sociales encargada de conocer las causas de la criminalidad, preverla y tratarla. Su función es el análisis y examen de los medios preventivos más convenientes para las conductas criminales y su tratamiento, y dirigir las políticas e instituciones preventivas y penales.

2.3.5. Del delito y de la pena

El concepto de delito ha tenido mutaciones a través del desarrollo de más de 200 años de evolución dogmática, ya que si, a prima facie, rebuscamos en el CÓDIGO PENAL peruano de 1991, nos percataremos que no existe una definición dogmática acerca del concepto de delito, pero desde la definición formal, prescribe el artículo 11° que son delitos y faltas las acción u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Con acierto señala **MUÑOZ CONDE (2013)** que la teoría general del delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito.

Estas características comunes, según la dogmática moderna, constituyen la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

La consecuencia jurídica del delito es la pena. La pena es la expresión más intensa o grave de represión del Estado sobre el individuo. Supone la restricción de la libertad, la inhabilitación de los derechos o la imposición de una obligación, bajo pena de la pérdida de la libertad. En otras palabras, la pena es el arrebatamiento del individuo de su cualidad más esencial, solo detrás de la vida, que es la libertad y la facultad de construir un proyecto de vida pleno.

Una sanción de este tipo exige fundamentación. En las próximas líneas, apunto a exponer las principales corrientes de fundamentación de la pena.

2.3.5.1 La teoría de la retribución (teoría de la justicia, de la expiación)

La primera justificación filosófica de la pena se encuentra en la teoría de la retribución. Según **C. ROXIN (1997)**, la teoría de la retribución no considera la esencia de la pena en la persecución de un fin socialmente útil, sino en que a través de la imposición de un mal necesariamente se retribuye e equilibra la culpabilidad del sujeto que ha cometido el delito. Se sostiene y afirma aquí de una teoría “absoluta” porque para esta teoría el fin de la pena es independiente, “desconectado” del efecto social que se busca. La pena, en este caso debe ser justa, y eso supone que se identifique en su duración e intensidad con la gravedad del hecho cometido, que lo compense y retribuya. La teoría de la pena como retribución compensatoria realmente ya fue concebida desde el inicio de la sociedad y permanece viva todavía en el pensamiento de los pensadores con una cierta naturalidad (**p. 82**). Encubierta a esta teoría de la retribución se encuentra el viejo refrán del Talión, ojo por ojo, diente por diente.

Quizá, quién le infundió la mayor autoridad posible al retribucionismo, si era posible hacerlo, fue el filósofo E. KANT, que intenta fundamentar las ideas de retribución y justicia como leyes inviolablemente válidas y hacerlas prevalecer con toda nitidez contra todas las interpretaciones utilitaristas. Así, para el pensador:

Tantos como sean los asesinos que hayan cometido el asesinato, o que asimismo lo hayan ordenado, o hayan colaborado en él, tantos también tendrán que sufrir la muerte; así lo quiere la justicia como idea del poder

judicial según las leyes generales y fundamentadas a priori. (ROXIN, 1997, p. 82)

Para Kant, la ley penal es un imperativo categórico; “pues cuando perece la justicia, ya no tiene valor alguno que los hombres vivan sobre la tierra” (p. 82).

2.3.5.2. La teoría de la prevención especial

Para C. ROXIN, (1997, pp. 86 y ss.) la prevención parte de una postura diametralmente diferente a la teoría de la retribución, debido a que predica que la finalidad de la pena refiere únicamente en hacer que al autor desiste de futuros comportamientos delictivos. Según esta postura, el fin de la pena tiene como finalidad a la prevención que está destinada al autor individual (especial). Se dice, pues, según esta concepción, de la prevención especial como fin de la pena.

Su portavoz fue F. VON LISZT, quien sostiene que dicha concepción de prevención especial puede operar de tres formas: primero, asegurar a la sociedad frente a los agentes peligrosos, a través del encierro de estos; segundo, intimidar al delincuente: a través de la pena para que no incurran en futuros actos ilícitos; y tercero, corregir la reincidencia a través de la rehabilitación.

2.3.5.3. La teoría de la prevención general

Finalmente, la última de las teorías sobre la pena tradicionales no visualiza el fin de la pena en la retribución ni en su influencia sobre el agente delictivo, sino en la influencia sobre la sociedad, que a través de las amenazas penales y la ejecución de las penas deben ser instruida sobre las prohibiciones del ordenamiento jurídico y evitando su vulneración. En esta teoría se trata, pues, de buscar una teoría que tenga como finalidad la prevención de delitos (y con ello preventiva y relativa), como consecuencia de lo cual la pena debe, sin embargo, actuar no fundamentalmente sobre el sentenciado, sino generalmente sobre la sociedad. Por este motivo se dice que es una teoría de la prevención general (**ROXIN, 1997, p. 89**).

2.3.6. Control social

El control social es una de las formas con la que se garantiza la convivencia y la paz social. De acuerdo a ello, pueden tener una doble clasificación: sistemas de control formales o informales. La primera la constituyen los medios formales que se encuentran en normas que regulan las conductas sociales a través de mecanismos coercitivos y correctores, tal como en el Derecho administrativo disciplinario o el Derecho penal. La segunda, en cambio, también son medios que regulan la conducta humana, pero tienen una característica de ausencia de coerción, es decir, la obligatoriedad no constituye uno de sus presupuestos, ya que la exigibilidad no puede ser aducida al no tener un organismo que lo ejerza, como ocurre con el Estado a través del Poder Judicial, de ahí que en este tipo de medios de control se encuentren la familia, la iglesia, las escuelas o las organizaciones no gubernamentales.

De ahí que como diría **HASSEMER (1984, p. 390)** el control social es una exigencia básica para la vida y el orden social. Con este medio se aseguran el cumplimiento de las expectativas de las normas penales que quieren de los ciudadanos, en caso de su incumplimiento, con la sanción puesta en una determinada forma o procedimiento.

El control social exige, entonces, el comportamiento humano sin salirse de las esferas del buen comportamiento con el objetivo de que estos no vulneren bienes jurídicos protegidos por el Derecho.

Dentro del control social el Derecho Penal tiene un espacio secundario, puramente confirmador y asegurador de otras instancias mucho más sutiles y eficaces. El Derecho penal no crea, en efecto, nuevos valores, ni constituye un sistema autónomo de motivación del comportamiento humano en sociedad. Es necesario una norma penal completamente retirado de los demás mecanismos de control social, ya que si un Derecho penal que funcionara en todos los rincones del control social sería insoportable y la más clara expresión de un Estado arbitrario. El Derecho Penal, el sistema jurídico penal, el derecho conjunto de instituciones, públicas y privadas (familia, escuela, formación profesional, etc.), cuya función consiste de igual forma en socializar y educar para la convivencia a los individuos a través del aprendizaje e internalización de determinadas pautas de comportamiento.

Por ello, la diferencia entre los métodos de control social, radican en la gravedad de sus sanciones al momento de aplicar con intensidad sus mecanismos reguladores, de aquí que con mucha razón señalaría **STRATENWERTH (1984, p. 9)** que el Derecho penal no es más que la parte visible, la más grave quizá, del *iceberg* que representan los diversos mecanismos de control del individuo en la sociedad. Pero no el único, ni el más importante.

Y es que las consecuencias con las que reacciona el Derecho Penal, ante la infracción normativa producida por un hecho delictivo, son de las más letales en el ámbito de la persecución pública, por ello, señala con acierto **MUÑOZ CONDE (2004, pp. 6-7)**, el Derecho penal, tanto en los casos que sanciona, como en la forma de sancionarlos, es, pues, violencia; pero no toda la violencia es Derecho penal.

El control social jurídico-penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto. No cabe duda, que la normativización del control penal, es una característica esencial de su sistema, al igual que el control administrativo disciplinario, contrario a ello, los controles informales se ejercen desde diversos contextos y siempre con apego a la continuidad y reiteración de aspectos ya situados en determinados esquemas sociales, tales como la iglesia, las instituciones educativas, los grupos morales, que no gozan de regulación normativa que permite –igual que en el Derecho penal– actuar reaccionariamente ante la infracción normativa.

Un punto importante que no debemos dejar pasar, es que la norma a la que se refiere al control penal, es la norma jurídica, cuyas características de generalidad y obligatoriedad, hacen que su aplicación sea con coerción estatal, por lo que no negamos la existencia de otro tipo de normas de estrato social, religioso o moral dentro de otros mecanismos de control, empero, no gozan de las características de la norma jurídica, que no es otra cosa que la manifestación de una permisón o prohibición a través de una ley.

La finalidad del Derecho es tutelar la convivencia humana en sociedad, todo individuo depende de sus condicionamientos existenciales, del intercambio y de la ayuda mutua que le brinda su mundo existente. Por tanto, el control social es el conjunto de alternativas sociales o con mecanismos sociales que ayudan a ordenar y controlar el comportamiento del ser humano externo en muy diversos aspectos.

El control social punitivo, no solo rige los límites de la libertad, sino que, además es un mecanismo que tiene como objetivo resocializar a los miembros de su sociedad.

2.3.7. Criminología

Se entiende por criminología como aquella rama que utiliza el método científico para analizar la naturaleza, extensión, causas y control de la conducta ilícita de los sujetos. Entre sus características fundamentales, deslumbra la naturaleza interdisciplinaria que comprende una gran variedad de ramas como la sociología, el Derecho penal, las ciencias políticas, psicología, economía y ciencias naturales.

La criminología será dicha ciencia multidisciplinaria, sintética, orientada en un objeto de estudio inevitablemente complejo como es el entender de que el hombre entra en problema con la comunidad, en todos sus sentidos: desde el proceso criminógeno hasta la definición de criminalidad, de sus causas a los medios de control social.

2.3.8. Política social del Estado

Es la acción y aspecto fundamental que debe tener todo tipo de Estado para resolver las necesidades primordiales como las condiciones económicas, sociales

de las clases más necesitadas (pobres), superar los históricos errores de injusticia y privilegios en una sociedad como la nuestra. Todo ciudadano tiene el derecho de ser respetado, a la libertad, la igualdad, al alimento, al trabajo y a su integridad física y mental, aspectos olvidados en nuestro sistema.

2.3.9. Sobre la política criminal en la experiencia latinoamericana, en el Perú y en el distrito judicial de Huánuco

Luego de repasar por los fundamentos teóricos de la teoría de la política criminal y del delito en general, creo oportuno exponer sobre las consecuencias materiales de la política criminal y penitenciaria practicada, en concreto, en el distrito judicial y fiscal de Huánuco, enfocado en el sujeto protagonista del sistema penal: el reo, y las condiciones reales de internamiento y seguridad soportadas por los apasionados en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante el periodo en los años 2016 a 2017.

Sin embargo, vale la pena conocer de la experiencia en otras naciones, y comprobar a través de sus resultados si el aumento de penas tiene algún efecto disuasivo en la criminalidad.

2.3.9.1. La experiencia en los países de Colombia y Bolivia

Dentro de la experiencia comparada, la COMISIÓN IDH en su Informe (2013) desarrolla como primera causa de aumento de criminalidad y sobrepoblación penitenciaria las políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de seguridad ciudadana.

Estas políticas criminales, practicadas en las últimas décadas, señala la COMISIÓN, se expresaron en reformas legales destinadas a restringir las garantías constitucionales constituidas a la privación de las personas; enfatizar la aplicación de la prisión preventiva; agravar las penas y crear el catálogo de delitos punibles con pena privativa de libertad; excluir medidas alternativas a la pena privativa de libertad y restringir el acceso o los beneficios penitenciarios propias de un sistema inquisitivo, arbitrario y violador de derechos fundamentales de las personas.

Señala la COMISIÓN IDH que, por lo general, este tipo de reformas irreflexivas (y hasta brutales) no se han aplicado como resultado de un análisis científico riguroso y de un estudio serio e inclusivo acerca de su eficacia, viabilidad

y consecuencias de aplicación, sino que en la mayoría de los casos se han aplicado como respuesta inmediata a contextos coyunturales en las que surgió por una presión social y mediática frente a la inseguridad ciudadana en regla general o en priorizar a determinados situaciones concretos; como parte de un discurso populista direccionados a sacar réditos políticos de la percepción mediática de la criminalidad; y en algunas situaciones como respuesta a intereses específicos de algunos situaciones económicos.

Veamos el caso colombiano. La COMISIÓN IDH señala que son tres las causas del incremento criminal, y de la población penitenciaria: primero, la Ley 890 de 2004, de reforma al Código Penal colombiano, a través del cual se crean nuevos tipos penales, se agravan las penas mínimas y máximas de todos los tipos penales, y se modifica aquella posibilidad que tenía el sujeto de acceder a la pena suspendida fijando su aplicación al cumplirse las dos terceras partes de la pena, cuando anteriormente se solicitaba la ejecución de las tres quintas partes, y se condicionaba su aplicación al pago total de la multa y de la reparación a la víctima; segundo, la Ley 1142 de 2007, a través de la cual se ramifica la prisión preventiva para doce delitos; se agrava las penas para otros tipos penales, y se condiciona límites para la sustitución de la prisión preventiva en establecimiento carcelario por otros mecanismos de aseguramiento; y, tercero, la Ley 1453 de 2011, de “Seguridad Ciudadana”, a través de la cual se agravan las penas de diversos delitos, se crean nuevos tipos penales y facilita la aplicación de medidas de aseguramiento, se aumenta los términos de prisión preventiva, y se restringen beneficios penitenciarios.

Consecuencia de las políticas criminales implementadas en el país vecino, señala el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA (INPEC), la Ley 1453 de 2011, entre junio de 2011, mes en el cual se emitió dicha ley, y en abril de 2012, se aumentó en un 12.9% las modalidades delictivas de la población intramuros, pasando de 139,560 a 157,522. De igual forma, según el INPEC, la modalidad de mayor índice aumentado fue el hurto, con 3,695 nuevos transgresores, seguido por el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, con 3,502.

En términos generales, esta ley modificó sustancialmente la tendencia de crecimiento de la población reclusa en el 2011; dándole así sentido al incremento de 16,000 nuevos internos respecto de 2010.

Respecto a la Ley colombiana 1142, que aumenta los delitos que motivan, por sí mismas, detención preventiva, el CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (CEJA) verificó que como efecto directo de su entrada en vigencia que, “del segundo trimestre de 2007 al tercero, la cantidad de –detenciones– preventivas aumentó de 2,255 a 7,786”. Y que, “al entrar en vigencia la citada ley, en puntos porcentuales se multiplicaron las detenciones por diez (del 4,74% al 38.65%), respecto de los casos ingresados”. Afortunadamente, las cifras tendieron a estabilizarse, pero con un porcentaje mucho mayor que antes que la referida ley entrara en vigencia (**INFORME COMISIÓN IDH, 2013, nota al pie Nro. 120**).

Otro ejemplo de reformas sin meditación es el país altiplánico de Bolivia. En este país se aprobaron dos instrumentos legales con efectos contrarios a los esperados; primero: la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la cual se realizó cambios contundentes al régimen de medidas cautelares, añadiéndose a la reincidencia como causal para aducir que existe peligro procesal; ampliando las facultades tanto del juez como del fiscal para determinar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización; y aumentando las penas; y, segundo, la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas (llamada allí “Marcelo Quiroga Santa Cruz”), que se origina en el contexto de una política de Estado para combatir la corrupción, aduce una relación directa de delitos del código penal con la corrupción y el enriquecimiento ilícito, y crea ocho nuevos delitos a los que determina penas que en muy pocos casos son sujetas a la aplicación de otras medidas coercitivas diferentes a la de prisión preventiva, determina la retroactividad de la ley penal en delitos de corrupción, y ejecuta otras disposiciones; y, finalmente, la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, que añade cinco requisitos adicionales para determinar el peligro de fuga, amplía los plazos para requerir la cesación de la prisión preventiva, y crea un régimen inmediato de tratamiento a delitos flagrantes.

Ahora, a pesar de las reformas a la legislación penal boliviana la actividad delictiva va en constante ascenso. De acuerdo con cifras oficiales generadas en

función de reportes de la policía entre el 2005 y el 2007 las denuncias por delitos se incrementaron en un 24%; entre el 2005 y el 2009 en un 52%; y entre el 2005 y el 2010 en un 70% (de 34,201 en 2005 a 57,982 en 2010)².

No cabe duda que las modificaciones legislativas en los mencionados países, procesales o sustantivas, contravienen de un modo directo y evidente las normas y estándares del Sistema Interamericano y su jurisprudencia, que garantizan a cada ciudadano, y también a los responsables por la comisión de delitos, el respeto a sus derechos humanos.

Por otro lado, señala la COMISIÓN IDH, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad de los Estados frente a sus ciudadanos, no existe evidencia empírica que demuestre que las mismas tengan una incidencia real en la disminución de la criminalidad y la violencia, ni resuelvan en un sentido más amplio los problemas de seguridad ciudadana; por el contrario, el resultado ha sido el aumento de denuncias por delitos, y el hacinamiento en las cárceles.

Por su parte, en el Perú las causas del hacinamiento carcelario pueden resumirse en tres: primero, la creación de normas penales con castigos desproporcionados, con menos privilegios; segundo, nuevas leyes procesales rápidas e improvisadas, y; tercero, el abuso de la prisión preventiva por parte de nuestros magistrados.

La prisión preventiva, de su abuso, y la aplicación del proceso inmediato serán el motivo de mis próximos comentarios.

2.3.9.2. Crónica de una mala política criminal en el Perú: sobre el abuso de la prisión preventiva, y en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2107

Los regímenes criminal y carcelario peruanos se inspiran en los principios de Protección de la persona y el reconocimiento de su dignidad intrínseca como ser humano, consagrados en las Declaraciones sobre Derechos Humanos y los tratados internacionales suscritos por el Perú. Así, el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS

² Fundación Construir, Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia, 2012, pág. 36. Citando como fuente el informe *Estado de Situación de la Inseguridad Ciudadana en Bolivia 2005-2010*, del OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA dependiente del Ministerio de Gobierno.

NACIONES UNIDAS en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), declara que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. En la misma dirección, la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANO, Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por el Perú el 07/12/78, en su artículo 5 inciso 2 ordena que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, agregando que “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Una mención obligatoria es la consolidada jurisprudencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre el deber de garante de los Estados de proteger los derechos de los internos y evitar situaciones de crisis que pongan en riesgo su dignidad.

Podemos empezar con la Resolución de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de la Cárcel de Urso Branco, de 7/07/2004:

13. Que en su obligación internacional de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los derechos humanos, **el Estado debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas** como las que motivan estas medidas provisionales (el énfasis es mío).

Poco tiempo después, la misma CORTE en el Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Sentencia de 2/09/2004, declaro:

178. En este sentido, de los hechos probados [...] se advierte que el Estado no había tomado las prevenciones suficientes para enfrentar la posibilidad de un incendio en el Instituto, ya que éste originalmente no fue pensado como un centro de reclusión y, por consiguiente, no contaba con la implementación de todas las medidas de seguridad, evacuación y emergencia necesarias para un evento de esta naturaleza. Por ejemplo, no contaba con alarmas ni extintores de incendio y los guardias no tenían preparación para enfrentar situaciones de emergencia. Valga recordar lo indicado por la Corte en el sentido de que el Estado, en su función de garante, **“debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de**

prevención de situaciones críticas” que podrían poner en peligro los derechos fundamentales de los internos en su custodia (el énfasis es mío).

Y más tarde, en el caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, Sentencia de 27/04/2012, por tercera vez:

68. Además, **la Corte ha establecido que el Estado en su función de garante debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas que pondría en peligro los derechos fundamentales de los internos en custodia**. En este sentido, el Estado debe incorporar en el diseño, estructura, construcción, mejoras, manutención y operación de los centros de detención, todos los mecanismos materiales que reduzcan al mínimo el riesgo de que se produzcan situaciones de emergencia ó (sic) incendios y en el evento que se produzcan estas situaciones se pueda reaccionar con la debida diligencia, garantizando la protección de los internos o una evacuación segura de los locales. Entre esos mecanismos se encuentran sistemas eficaces de detección y extinción de incendios, alarmas, así como protocolos de acción en casos de emergencias que garanticen la seguridad de los privados de libertad (el énfasis es mío).

La exposición constante de una misma doctrina, le otorga una especial autoridad, y por su condición de Tribunal supranacional, obliga al Estado peruano a realizar los esfuerzos de garantizar la dignidad de los internos, de toda clase, y especialmente en diseñar políticas de prevención del hacinamiento, y del mismo delito.

En este sentido, también concluyó la COMISIÓN IDH en su Informe (2013) que el uso cotidiano de este mecanismo es diferente a la esencia misma de un Estado de Derecho, y el diseño y dirección de políticas criminales determinadas a constitucionalizar el uso de la prisión preventiva como un mecanismo de justicia expedita (o pena adelantada), a la exclusión del debido proceso penal resulta evidentemente contrario al régimen establecido por la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANO (en vigor desde 1978). Además, “resulta políticamente irresponsable el que los Estados eludan su deber de adoptar políticas públicas integrales en materia de seguridad ciudadana, mediante la simple adopción de

medidas populistas de corto plazo, que además son fiscalmente insostenibles” (párr. 106).

En sede nacional, como no podría ser de otra forma, la Constitución peruana establece en su primer artículo que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Y bajo ese fin consagra, en su artículo 139 incisos 21 y 22, el “derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados” y “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

A este respecto, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ha establecido que la dignidad de la persona “se configura como un principio-derecho constitutivo de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce. (...) Del mismo modo, es un principio informador para la configuración de nuevos derechos de rango constitucional y es el presupuesto de nuestro Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho” (Exp. N° 0042-2004-AI, FJ. 32).

El marco normativo así expuesto, en principio, ofrece al interno, condenados o investigados, un trato digno y con respeto de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, es otra la realidad en el establecimiento penitenciario de la región, que expresa una clara infracción de los estándares y principios consagrados en los instrumentos internacionales y en la norma constitucional.

¿Cuál es la situación en el Perú? La CORTE IDH (2013) da cuenta que al 31 de julio de 2012 el número de encarcelados en el Perú es de 58,681, de los cuales 34,508 (58.8%) son internos en la condición de procesados (es decir, por medida restrictiva de libertad), y 24,173 (41.2%) son sentenciados. Las cifras anteriores son suficientes para advertir y denunciar del abuso de medidas sobre los investigados.

Según información proporcionada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario, este cuenta con una capacidad máxima para 1,074 reos, número distribuido en 10 pabellones.

No obstante, desde el año 2006, este número ha sido rebasado hasta alcanzar la situación de hacinamiento.

Basados en información institucional, tenemos el siguiente cuadro sobre crecimiento poblacional en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, en el periodo 2006-2017:

Cuadro 2.1
Crecimiento poblacional en el Establecimiento Penitenciario y superación de la capacidad de albergue, 2006-2017

	Número total de internos	Crecimiento poblacional (sobre 1,074 internos como límite a la capacidad de albergue)
Año 2006	1,019	-5.12%
Año 2007	1,229	14.43%
Año 2008	1,345	25.23%
Año 2009	1,406	30.91%
Año 2010	1,487	38.45%
Año 2011	1,622	51.02%
Año 2012	1,951	81.66%
Año 2013	2,038	89.76%
Año 2014	2,222	106.80%
Año 2015	2,491	131.94%
Año 2016	2,939	173.5%
Año 2017	3,116	190.13%

Según el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INPE (2016) un establecimiento penitenciario se considera en hacinamiento cuando la población intramuros supera en un 20% a la capacidad de albergue.

Así, hasta el año 2017, periodo límite de la investigación, el Penal de Potracancha albergó un total de 3,116 internos, lo que se tradujo en un nivel de hacinamiento de 190.13%, o 17.08% más respecto del 2016.

Por otro lado, la distribución de los internos y la población residente en el Establecimiento Penitenciario, hasta diciembre 2017, fue la siguiente:

Pabellón 01	354
Pabellón 02	353
Pabellón 03	314
Pabellón 04	276
Pabellón 05	355
Pabellón 06	351
Pabellón 07	279
Pabellón 08	296
Pabellón 09	208
Pabellón de mujeres	232

CREO	54
Tópico	10
Observación	08
Cocina	08
Hospital	01
Niños	14

Un dato interesante (y alarmante) es el que no toda la población residente en Potracancha se compone de aprisionados, y, a su vez, no todos los prisioneros se encuentran inactivos. Sobre lo primero, es necesario anotar que, hasta diciembre de 2017, 14 niños de entre cero y tres años vivieron acompañados de sus madres en las instalaciones del Penal. Esto es posible gracias a las normas penitenciarias (Artículo IX del Código de Ejecución Penal, y artículo 12 del Reglamento del Código de Ejecución penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS) que permiten a las mujeres gestantes y madres vivir con sus hijos en espacios tipo guarderías hasta que los niños cumplen tres años. No obstante, el sobre poblamiento carcelario es un mal que también se ha extendido a los menores inocentes que desde su nacimiento ya deben soportar la limitación de recursos y el estigma que significa vivir en condiciones indignas.

Por otro lado, es aún más lamentable que para diciembre del 2017 para 3,099 internos solo se encontraba disponible un médico general. En estas circunstancias no es noticia que la detección de enfermedades en los internos se realice tardíamente o que los recursos sean insuficientes para que estos sean tratados. Precisamente, sufrimos en la década pasada de una demostración de las deficiencias del servicio médico al interior del Penal cuando se reportó la muerte de un interno por TBC que había sido trasladado al Hospital de la Región y cuya situación resultaba irreversible (*Interno del penal de Potracancha muere con TBC en hospital*. En: Diario Correo. Del 06/06/2013).

Luego de esta brevísima exposición de datos, el resultado sobre las condiciones de internamiento en el Penal de Potracancha se resume en el hacinamiento total, la deshumanización de la persona, la pérdida de su dignidad, el incremento de su peligrosidad, y la eventual reincidencia en conductas delictivas. Con acierto, una doctrina nacional ha indicado que:

Cada día creamos más criminales, colocándolos en cárceles hacinadas. No existe una situación más óptima para la generación del crimen organizado y especializado. Ése (sic) es el punto originario: los tratos inhumanos, el suplicio, abuso, olvido, juntar a personas que se dice perpetraron diferentes delitos en pabellones y patios comunes; resulta pues, que estos lugares se conviertan en una escuela del mal, patrocinada y pagada por nosotros a través del Estado. (MEDINA SALAS, 2016, p. 291)

2.3.9.3. Del abuso de la medida coercitiva de prisión preventiva

Un documento fundamental para apoyar nuestras conclusiones fue el Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas del año 2013 (en adelante: El Informe) de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (COMISIÓN IDH), que presenta un diagnóstico desalentador (pero correcto) sobre la situación carcelaria en los países latinoamericanos, identificando las causas de la crisis y abuso de la institución procesal de la prisión preventiva, con la consecuencia de una sobrepoblación penitenciaria.

[Los] **altos índices de personas en detención preventiva son el resultado, entre otros, de: la tendencia a utilizar la prisión preventiva como primera alternativa;** las restricciones legales de distinto tipo a la aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión preventiva para determinados delitos; la renuencia de los jueces en decretar estas medidas, aun cuando estén previstas en la ley; la debilidad institucional y falta de independencia de las defensas públicas; las dificultades en el acceso a la defensa pública; las falencias en el proceso decisorio previo a la aplicación de la prisión preventiva, en especial respecto del derecho a ser escuchado con las debidas garantías; la falta de recursos judiciales efectivos frente a la detención preventiva ilegal o arbitraria; **la aplicación extendida de esta medida a personas acusadas de delitos menores; la presión mediática y proveniente de otros órganos del poder público hacia los jueces;** las deficiencias estructurales de los sistemas judiciales, en particular la mora judicial; y las políticas criminales de “mano dura” (el énfasis es mío).

Luego de analizar la experiencia latinoamericana en el manejo de la prisión preventiva, la COMISIÓN IDH (2013) ha identificado tres tendencias en mecanismos legislativos o políticas criminales presentes en las naciones.

Primero, el régimen de delitos intramuros o hacer imposible la obtención de la libertad personal. En otras palabras, el Poder Legislativo determina a priori que los agentes delictivos por determinadas conductas ilícitas obligatoriamente deben permanecer privados de su libertad durante la investigación. En conclusión, esta sujeción puede hacerse indicando expresamente el catálogo de delitos en los que la imposición de la prisión preventiva es de forma obligatoria; o determinando por vía de ley la presunción de que se configura algunos de los requisitos de procedencia de la prisión preventiva teniéndose en cuenta a criterios fijados de antemano por el Poder Legislativo (p. ej., determinar la presunción legal del peligro de fuga del agente delictivo en delitos que tengan una determinada pena mínima, con lo cual la aplicación de la prisión preventiva en esos supuestos es, de hecho, obligatoria).

Segundo, la imposibilidad de sustituir la prisión preventiva por otras medidas restrictivas de libertad personal menos aflictivas para el investigado. En este contexto, similar a la de los delitos extramuros, se determina la permanencia de la prisión preventiva durante el tiempo que dure la investigación, y se imposibilita la facultad de que el juez aplique otras medidas restrictivas menos aflictivas de la libertad personal. De esta forma, se determina en los hechos que la única medida cautelar posible en estos supuestos está dada por la privación de libertad, sin tener alternativa que otras afectaciones menos intensas podrían ser suficientes.

Y, tercero, la ampliación del requisito para aplicar la prisión preventiva más allá de su solo sentido cautelar. A través de fórmulas legales que: (1) condicionan a extender la esencia de la causal de peligro de fuga a situaciones que la imposibilitan de su lógica cautelar, por ejemplo, al dar consideración a situaciones como la gravedad del delito y de la expectativa de la pena en caso de que exista una sentencia condenatoria; o (2) que crean supuestos de procedencia para la aplicación de la prisión preventiva, que responden ante todo a contextos más bien punitivos, como el peligro de reincidencia.

En el caso del distrito judicial de Huánuco, sostengo que respecto al listado anterior formulado por la COMISIÓN IDH, el Perú y su política criminal se adecúa a la tercera tendencia sobre imposición de la prisión preventiva como primera medida coercitiva en nuestro distrito; con el agregado que tal imposición antes de provenir de la ley, parece haber tomado la forma de “costumbre judicial”.

En números oficiales a nivel nacional, en el año 2017 de los 85,396 internos hasta setiembre de 2017, 47,008 varones (55.05%) y 2,794 mujeres (3.27%) se encuentra reclusos en un penal en la condición de sentenciados, mientras que 33,501 varones (39.23%) y 2,093 mujeres (2.45%) pasan por la condición de procesados, en cumplimiento de mandato judicial de prisión preventiva. Con lo que se puede afirmar que, por cada 10 internos, 6 se encuentran sentenciados y 4 procesados.

Por su parte, en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco la situación jurídica de los internos es la siguiente:

	2016		2017	
	Procesado 1632 55.5%	Sentenciado 1307 44.5%%	Procesado 1620 52%	Sentenciado 1496 48%
Hombres	1,516 (%)	1,221 (%)	1,485 (%)	1,399 (%)
Mujeres	116 (%)	86 (%)	135 (%)	97 (%)

El año 2017 cierra con 1,620 reos en calidad de investigados (52%), y 1,496 con calidad de sentenciados (48%), con una diferencia de 124 internos por medidas cautelares penales. Que el número de internos por medidas judiciales sea superior a los sentenciados demuestra que la prisión preventiva ya no es, hace mucho tiempo, una medida excepcional o de *ultima ratio*. Situación que resulta evidentemente violatoria de los derechos fundamentales de los sujetos procesados.

Al respecto, la COMISIÓN IDH (2013) “ha señalado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. A fin de que este régimen resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida; además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La privación de libertad de la persona imputada debe tener un carácter procesal y, en consecuencia, sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia” (p.16).

Y más tarde:

Respecto a Perú, la CIDH manifiesta su preocupación por el incremento en la duración de la prisión preventiva, contemplada en el Decreto Legislativo No. 1307 de enero de 2017, que modifica el Código Procesal Penal “para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada”. En particular, con dicha modificación, el plazo límite de la prisión preventiva para los

“procesos de criminalidad organizada”, se extiende a 36 meses la prisión preventiva, prorrogable hasta por 12 meses. La referida modificación se diferencia de lo estipulado anteriormente en el Código Procesal Penal, que únicamente establecía un plazo máximo de 18 meses en casos de “procesos complejos”, que podía ser prolongado por un plazo adicional de 18 meses. (...) Por su parte, la Comisión considera que esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y de la aplicación eficaz del sistema criminal. **(COMISIÓN I.D.H., 2017, p. 46)**

Estamos de acuerdo con la opinión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ya que, la extensión de la prisión preventiva de 36 a 48 meses contraviene los principios que inspiran esta medida, esto en el extremo que la prisión preventiva constituye una medida excepcional y no un juicio anticipado, y mucho menos una pena adelantada. Claramente, el costo de una investigación, o la incapacidad del Ministerio Público en ofrecer mayores evidencias, no pueden trasladarse a las personas.

Si aceptamos que toda persona se presume inocente mientras una sentencia no declare lo contrario podemos concluir que, sólo excepcionalmente debería encarcelarse a quien no se ha condenado.

Ordenar la prisión preventiva de cualquier persona es la decisión más compleja que le toca asumir a un Juez, incluso más difícil que la propia sentencia, pues, podría estar encarcelándose a un inocente. La necesidad de motivar rigurosamente dichas resoluciones, se convierte por ello en la fuente de su legitimidad. **(UCHUYA DONAYRE, 2017, iv)**

A esto último hay que agregar, en mi opinión, el aún deficiente entendimiento por parte de nuestros magistrados en los requisitos que debe reunir el pedido de prisión preventiva formulado por los fiscales y las circunstancias que permiten su imposición, convirtiendo a este instrumento en un juicio anticipado y una pena adelantada.

Para un mejor entendimiento sobre la procedencia de esta medida véase las sentencias con calidad de precedente vinculante en la Casación N° 626-2013-Moquegua, publicada el 27 de febrero de 2016 en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo Plenario N° 001-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema, del 10 de septiembre de 2019.

2.3.9.4. El proceso inmediato como otra expresión de mala política criminal

En el otro extremo se encuentra el proceso inmediato.

Un documento importante fue el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, que en su “Lineamiento Estratégico N° 3: Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección”, “Objetivo N° 2”, según el cual el Estado peruano se propuso reducir los niveles de sobrepoblación en los penales del país, y para tal efecto, todas las instituciones y organismos públicos se encontraban comprometidas en adoptar medidas por una mejor administración de justicia, debiéndose perseguir una política criminal con penas flexibles según la gravedad del bien jurídico afectado y procesos penales con garantías firmes (ÁVILA HERRERA, 2014).

No obstante, bajo las Facultades encargadas para legislar en materia de seguridad ciudadana, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 1194, Decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, ley que, reformando los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, y establece el deber del fiscal la incoación del proceso inmediato sobre los siguientes supuestos: detención en flagrancia delictiva, confesión del imputado o la existencia de elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares.

Y conforme el preámbulo del Decreto Legislativo N° 1194 (2015) según el cual “resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general”; los resultados han sido claramente contrarios: a un mes de su entrada en vigencia, es decir, para diciembre de 2015, habían sido sentenciadas 1,098 personas en todo el país; luego, a cien días de su vigencia, más de 7 mil personas habían sido procesadas bajo esta

marco normativo, y; hasta abril de 2017, según la “Revista Justicia Penal ETI-Penal” del PODER JUDICIAL (2017, p. 72-75), se registraron 81,344 procesos de inmediatos por flagrancia. Situación que aparenta ser alentadora si pensamos en el ya mencionado preámbulo del Decreto Legislativo N° 1194, pero que la realidad desmiente: del total de procesos inmediatos, el 55.206% son por el delito de omisión de asistencia familiar, 25.167% por delitos de peligro común, 6.897% por hurto, 2.912% por robo, mientras que delitos como los de extorsión dejan el 0.095% del total, o los cometidos contra la administración pública con 0.012%.

Estas cifras demuestran que, por medio del Proceso Inmediato, el Estado y los órganos jurisdiccionales dirigieron sus esfuerzos en:

Castigar con el máximo de las sanciones a personas enfermas con alguna adicción, aquellas que manejan en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, y también a aquellas que no pagan obligaciones definidas en un proceso de alimentos. Este endurecimiento hace posible que, la prisión por deudas (en esencia y según la circunstancia) vuelva a ser castigada con una pena privativa de libertad, de igual manera, las adicciones serán tratadas en una cárcel y no en un centro de rehabilitación especializado.

El juez de juzgamiento tiene menos tiempo para observar y estudiar un caso, no podrá contemplar el origen del problema, tampoco la razón del acto delictivo. (MEDINA SALAS, 2016, p. 295)

No olvidemos, que en la aplicación del proceso inmediato como instrumento obligatorio ha producido situaciones y sentencias cuestionables con afectación del principio constitucional del debido proceso (*La flagrancia, una ley que puede llevar a la cárcel en media hora*. En: Redacción Sur, La república) y la sanción de castigos desproporcionados (*Sujeto es sentenciado a 11 años de cárcel por robar un teléfono celular*. En: La República. Del 2/12/2015).

En pocas palabras, por el Proceso Inmediato, “el Estado creó una política de encarcelación sin pensar en el espacio disponible para mantener a todas esas personas en prisión” (MUÑOZ ACEBES, C., cit. por MEDINA SALAS, 2016, p. 295).

2.3.9.5. Del populismo sobre la política criminal y el papel de la opinión pública

Señala la COMISIÓN IDH (2013) que por lo general, este tipo de reformas irreflexivas no se han venido dando como resultado de un estudio científico y un debate serio e inclusivo acerca de su pertinencia, viabilidad y consecuencias, sino que en muchos casos se han dado como reacción inmediata a situaciones coyunturales en las que se dio una presión social y mediática frente a la inseguridad en general o en atención a determinados hechos concretos; como parte de un discurso populista dirigido a sacar réditos políticos de la percepción subjetiva de la criminalidad; y en algunos casos como respuesta a intereses concretos de algunos sectores económicos.

Comparto el temor de la Comisión, y no es difícil encontrar episodios en nuestra política de populismo sobre el Derecho y la política criminal. Véase noticias sobre constantes proyectos de ley de pena de muerte sobre delitos contra la libertad sexual³, y hasta de corrupción⁴, inaplicables si se recuerda que el Perú es parte de una comunidad internacional por la suscripción de tratados contra este tipo de penas.

Solo para destacar la obsesión, e imprudencia, de nuestros congresistas hay que recordar que solo entre los años 2017 y 2018 se presentaron cuatro proyectos de ley sobre pena de muerte; se trata de los proyectos nro. 02330/2017-CR; 02482/2017-CR; 02584/2017-CR; y 03465/2018-CR. Ninguno supero el examen en la Comisión de Constitución.

Sin embargo, no podemos ignorar el rol de la sociedad y la opinión pública, algunas veces malentendida o provocada, para producir más reformas punitivas sobre las conductas. Así, comparto las conclusiones del 12º CONGRESO SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, celebrado en Salvador, Brasil, del 12 al 19 de abril de 2010, en el sentido que:

³ *Proponen pena de muerte para violadores.* El Peruano, disponible en: <<http://www.elperuano.pe/noticia-proponen-pena-muerte-para-violadores-64419.aspx>>

⁴ *Congresistas de UPP proponen pena de muerte para pederastas, feminicidas y autoridades corruptas.* Wayka.pe., disponible en: <<https://wayka.pe/congresistas-de-upp-proponen-pena-de-muerte-para-pederastas-feminicidas-y-autoridades-corruptas/>>

En las comunidades en que la seguridad es una preocupación, puede haber un apoyo de facto a la legislación y las políticas que contribuyen al hacinamiento en las cárceles, incluida la utilización extensa de la detención previa al juicio. La presión que los ciudadanos ejercen sobre los gobiernos, a menudo a través de los medios de comunicación, para que se penalice a los delincuentes es una de las razones por las que las cárceles siguen siendo los principales instrumentos de castigo.

Más tarde, señala el INFORME (2013), con acierto, que los operadores de justicia (jueces y fiscales), “se ven muy presionados por los cambios legislativos, pero sobre todo por el control social que se ejerce sobre ellos desde los medios de comunicación, y en su mayoría terminan comportándose mayoritariamente de acuerdo con esas presiones, a pesar de sus convicciones jurídicas”.

No podemos dejar pasar que la exigencia social que determinados y numerosos casos penales (llamados “mediáticos”) pasa por un sentimiento (o temor) por la impunidad, y la percepción que se alcanza mayor seguridad ciudadana en cuanto más criminales y más rápido lleguen a prisión. Así, si un sujeto es capturado en condiciones que socialmente se consideren de evidente culpabilidad o que por la materia resultan sensibles, para un sector mayoritario de la población la consecuencia no puede ser otra que la prisión preventiva. Es evidente que una exigencia de este tipo no puede ser atendible, ya que resulta absolutamente inconstitucional, vulnerando el principio de presunción de inocencia, y destruyendo los fines instrumentales de las medidas restrictivas de la libertad.

2.3.9.6. COVID-19 y la crisis de la política criminal

Debemos tomar en consideración que nuestra investigación se ha enfocado en el periodo 2016 – 2017, no obstante, hasta la fecha de publicación de nuestro trabajo debe considerar como apartado la reciente aparición del virus COVID-19 y el reconocimiento de su calidad de pandemia global por el Organismo Mundial de la Salud, lo cual ha generado la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Presidente de la República, con la consiguiente restricción de los derechos fundamentales del libre tránsito, y la paralización de la marcha económica, con la

finalidad de reducir los focos de contagio y lograr la lucha efectiva contra el señalado virus.

El éxito de las medidas, o el nivel de aceptación y cumplimiento de la ciudadanía, no es materia de nuestra investigación. Solo me corresponde señalar, como esta amenaza contra la salud y la vida de cada peruano ha puesto en evidencia, nuevamente, los errores de la política criminal aplicada en el país.

Hay que partir por aceptar que las condiciones de hacinamiento en los penales peruanos exponen a los internos al contagio masivo, y, en algunos casos, hasta a la muerte.

Recientemente, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO ha emitido el Informe Especial N° 03-2020-DP: Situación de las Personas Privadas de Libertad a Propósito de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, señalando que los privados de libertad cumplen el mandato de detención en condiciones que afectan principalmente su derecho a la vida, integridad, salud entre otros.

Por su parte, la COMISIÓN IDH, a través de un comunicado de prensa del 30 de marzo de 2020, exhorta a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. Así, los Estados deben:

1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19.
2. Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.

3. Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19. Garantizar en particular que todas las unidades cuenten con atención médica y proveer especial atención a las poblaciones en particular situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores.

2.3.9.7. Consecuencias de una pésima legislación en materia criminal: aumento de la criminalidad

Resumidas las principales causas del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, cabe preguntarnos, si en caso que no se adopten medida al respecto, ¿Cuáles serán las consecuencias?

Desde ya, la experiencia nos indica que la sobrepoblación trae como consecuencia la corrupción⁵ en los establecimientos penitenciarios, el incremento de la violencia⁶ y la criminalidad organizada desde el interior.

El problema que tiene en manos el INPE es que la violencia en los Penales alcance niveles incontrolables, tal y como ocurren en el país vecino de Brasil, donde el hacinamiento, la falta de recursos y, principalmente, la competencia por el control del orden y privilegios entre los distintos grupos formados entre la población carcelaria de sus Penales ha producido escenarios lamentables como las recientes

⁵ *Los lujos del penal de Lurigancho: Presos tienen 'suites' y llaves de sus celdas.* En: La República. De fecha 3 de abril de 2017. Consulta del 04 de diciembre de 2019. Versión en línea: <<http://larepublica.pe/sociedad/861740-los-lujos-del-penal-de-lurigancho-presos-tienen-suites-y-llaves-de-sus-celdas-video>>

⁶ *Motín en penal Sarita Colonia deja un muerto y 56 heridos leves.* En: Diario 21. De fecha 9 de junio de 2015. Consulta del 04 de diciembre de 2019. Versión en línea: <<https://peru21.pe/lima/motin-penal-sarita-colonia-deja-muerto-56-heridos-leves-fotos-80025>>. *Motín en penal de Lurigancho: internos quemaron colchones.* En: El Comercio. De fecha 2 de mayo de 2017. Consulta del 04 de diciembre de 2019. Versión en línea: <<https://elcomercio.pe/lima/motin-penal-lurigancho-internos-quemaron-colchones-418114>>

denunciadas sobre amotinamientos con el saldo de cientos de muertos⁷, decapitaciones⁸ y canibalismo⁹.

Recientemente, la crisis mundial sanitaria provocada por el COVID-19 ha despertado la atención de nuestros operadores jurisdiccionales y revive la urgencia de revisar nuestra práctica sobre medidas de coerción procesal personal.

Lamentablemente, la nueva pandemia ya se ha cobrado decenas vidas e infectados, hasta el 19 de mayo de 2020, al menos 30 presos han muerto debido a la COVID-19 y más de 645 se han contagiado¹⁰.

2.4. Bases epistemológicas

Hay que partir de la tesis de que un moderno sistema de Derecho penal ha de estar estructurado teleológicamente, o sea construido atendiendo a finalidades valorativas. Deben existir, por ende, en todo sistema de Derecho penal, según ROXIN, un grupo de “finalidades rectoras” irrenunciables que están en la base de cualquier solución a los problemas prácticos del Derecho (ROXIN, 2011, p. 51).

Desde allí que, nos dice el profesor de Múnich, quedarán excluidas a priori las soluciones “axiológicamente ciegas”. Por la misma razón, el sistema puede descartar aquellas propuestas que sean incompatibles con sus fines.

En este sentido, y conforme el desarrollo conceptual precedente y los principios constitucionales sobre la pena, el proceso penal y la ejecución de la pena, he adoptado al formular mis conclusiones y recomendaciones para una moderna política criminal para el distrito judicial de Huánuco, dos principios esenciales: un

⁷ *Cárceles de Brasil: un monstruo fuera de control donde mandan los presos*. En: El Confidencial. De fecha 18 de enero de 2017. Consulta del 04 de diciembre de 2019. Versión en línea: <https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-01-18/brasil-carceles-motines-corrupcion-presos-narco_1317715/>

⁸ *Un "sangriento" motín en una cárcel de Brasil deja 56 muertos*. En: El Mundo. De fecha 2 de enero de 2017. Consulta del 04 de diciembre de 2019. Versión en línea: <<http://www.elmundo.es/internacional/2017/01/02/586a4de8e2704ed0548b45de.html>>

⁹ *Canibalismo y decapitaciones: el horror que se vive en las cárceles de Brasil*. En: BBC Mundo, Brasil. De fecha 23 de noviembre de 2015. Consulta del 04 de diciembre de 2019. Versión en línea: <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151119_brasil_prisiones_relatos_de_horror_gl>

¹⁰ *Motín carcelario por temor a coronavirus deja catorce heridos en Perú*. En: DW Actualidad. De fecha 19 de mayo de 2020. Consulta del 23 de mayo de 2020. Versión en línea: <<https://www.dw.com/es/mot%C3%ADn-carcelario-por-temor-a-coronavirus-deja-catorce-heridos-en-per%C3%BA/a-53492180>>

principio de dignidad o humanista sobre el tratamiento del delito y la pena, y, además, de un principio de proporcionalidad y de necesidad para la imposición de la pena, todo para alcanzar una necesitada función de prevención de infracciones.

Más tarde, pretendo comprobar que, precisamente, dichos principios se encuentran en permanente infracción por los operadores jurídicos.

CAPÍTULO III – METODOLOGIA

3.1. Ámbito

La presente investigación fue delimitada dentro del espacio geográfico de la jurisdicción del distrito judicial y fiscal de Huánuco.

3.2. Población

La población que nos servirá como objeto de investigación será el total casos denunciados ante las Fiscalías Provincial Penales del distrito fiscal de Huánuco durante los años 2016 – 2017, y la población en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

Además, para la aplicación de los instrumentos se eligió las unidades de observación siguientes, los que hacen un total de quinientas setenta y siete (577) personas¹¹:

- Veinticinco (25) magistrados (jueces penales: titulares, provisionales, supernumerarios, se incluyen a los jueces superiores de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO).
- Doscientos cincuenta y siete (257) fiscales provinciales y superiores (en el año 2017).
- 100 docentes universitarios.
- Dos mil seiscientos (2,600) abogados en ejercicio (según I.C.A.H.).

3.3. Muestra

Nuestra muestra estará constituida por el total de casos denunciados en las comisarías del departamento de Huánuco, así como de las denuncias ingresadas en las fiscalías provinciales y mixtas del distrito fiscal de Huánuco en los años 2016 – 2017, según los documentos oficiales estadísticos recabados.

Y nuevamente, para la aplicación de los instrumentos sobre los operadores jurídicos la muestra fue elegida de acuerdo al tipo de muestreo no probabilístico, a elección del investigador. La muestra consiste en 7 magistrados, entre jueces penales de primera instancia, y jueces superiores; 14 fiscales, provinciales y

¹¹ Puede verificarse la exactitud de la población y muestra revisando el número de magistrados en el distrito judicial de Huánuco según el *Boletín Institucional del Poder Judicial* Nro. 04-2018. Y respecto de la población de fiscales, véase *Boletín Estadístico del Ministerios Público*, Febrero – 2019, Nro. 2.

superiores; 12 docentes universitarios, de especialidad jurídica y social; y 12 abogados en ejercicio, haciendo un total de cincuenta (50), todos que, por su especialización, tienen conocimiento y autoridad para participar.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel

Por la función principal que cumple la presente investigación alcanzó NIVEL DESCRIPTIVO, ya que su finalidad consiste en describir el fenómeno del aumento de la criminalidad; y explicativo, porque explica las causas y efectos de la política criminal en nuestra realidad.

3.4.2. Tipo de estudio

Según el tiempo la investigación fue PROSPECTIVA, porque los datos fueron recolectados de una fuente primaria y el estudio se realizó en tiempo presente. Luego, según la participación del investigador, fue OBSERVACIONAL, pues no se manipuló ninguna de las variables de estudio, sino que fueron observadas y registradas tal como sucedieron.

Además, según el número de mediciones de las variables, el trabajo y sus conclusiones fue TRANSVERSAL, ya que el instrumento se aplicó en un solo momento y las variables fueron medidas solo una vez.

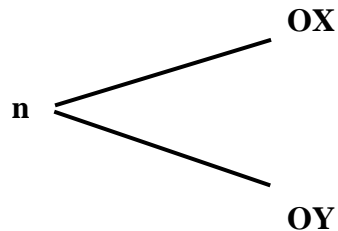
Según la cantidad de variables a estudiar, estudio resulta analítico, pues se empleó el análisis bi-variado (dos variables).

Y, finalmente, por su propósito, la investigación es de TIPO BÁSICA, en tanto busca la mejor comprensión de los fenómenos delictivos y el efecto de la política criminal en el aumento de la criminalidad, para la incorporación de las nuevas teorías a nuestro ordenamiento procesal.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación fue, NO EXPERIMENTAL – CORRELACIONAL. Además, el diseño del estudio fue transversal, porque se estudió y describió los datos obtenidos en un periodo determinado.

El diagrama de la investigación es el siguiente:



Leyenda
n = Muestra en estudio
X = Variable independiente
y = Variable dependiente
r = La relación probable entre las variables

3.6. Técnicas e instrumentos

3.6.1. Técnicas

Primero, se empleó la técnica de encuesta para obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz sobre la política criminal actual y su efecto en el aumento de la criminalidad.

Luego, a través del análisis documental sobre la cantidad de denuncias ingresadas a las fiscalías penales del distrito fiscal de Huánuco, y las cifras oficiales de población carcelaria se estableció la relación de causalidad entre la política criminal, el abuso de las instituciones procesales con el aumento de la criminalidad.

3.6.2. Instrumento

El instrumento que se utilizó es el Cuestionario. Las preguntas utilizadas fueron estructuradas y con alternativas de respuestas cerradas, constando de 10 preguntas, las mismas que fueron respondidas teniendo en cuenta tres alternativas: “SI”; “NO” (ver: Anexo 03).

a. Validación de los instrumentos

Los instrumentos (cuestionario sobre la política criminal y su efecto en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco) fueron validados por los siguientes DOCTORES EN DERECHO:

1. DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA
2. DRA. NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA
3. DR. FRANKLIN EDGARDO SÁNCHEZ COAGUILA
4. DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLÍ FALCÓN
5. DR. VÍCTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS.

Tabla Única: Cuadro de concordancia de las respuestas de los jueces

1 = Si la respuesta es aprobada.
0 = Si la respuesta es no aprobada.

Se considera que existe validez del instrumento cuando el valor del coeficiente de V DE AIKEN sea igual o mayor de 0,80, que se traduce en una moderada confiabilidad para recoger los datos de investigación.

En la valoración de los jueces ninguna pregunta obtuvo un valor inferior a 0,80; por lo cual concluimos que dicho instrumento presenta validez o alta validez de contenido o confiabilidad.

3.7. Procedimiento

Luego de señalar las bases teóricas para la presente investigación, se procedió a la aplicación de las técnicas e instrumentos de manera contextual al caso a investigar. Este procedimiento comenzó por delimitar nuestra población y muestra, y en base a las características de los individuos y su posición, se elaboró el contenido del cuestionario y la selección de informes objeto de análisis documental, todo ello en base al tratamiento de nuestra variable independiente.

Obtenidas la información requerida, a través de la aplicación del instrumento, estas fueron procesadas y expuestas en el cuerpo de la investigación.

Puedo resumir el procedimiento empleado en el siguiente esquema:

1) Recolección de los datos

El cuestionario se aplicó a los operadores jurídicos (jueces, fiscales, docentes universitarios y abogados litigantes).

a. El Fichaje

Se utilizó para recoger información de las fuentes primarias y secundarias para el desarrollo del marco teórico.

b. La Observación

Se usó para registrar todos los datos que se observarán sobre todo relacionadas a la variable independiente.

2) Revisión de los datos

Se examinaron las respuestas del instrumento empleado, a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

3) Ordenamiento de la información

Depuración de la información revisando los datos contenidos en el instrumento del proyecto de investigación, con el propósito de ajustar los datos primarios.

a. Presentación de datos

Se emplearon cuadros estadísticos en los que se consolidaron los resultados de la lista de cotejo aplicada a los alumnos de la muestra. Los resultados fueron representados en gráficos estadísticos (gráficos de barras).

b. Análisis e interpretación de datos

Se realizó mediante la lectura de frecuencias simples y porcentuales, así como el promedio aritmético en los cuadros estadísticos y el análisis inferencial mediante la prueba Chi cuadrada.

3.8. Tabulación

Para el análisis de los datos, se empleó las frecuencias absolutas, en cual se observaron los valores de las variables que se obtuvieron después de realizar la tabulación de datos. El tratamiento estadístico de los datos se realizó mediante el paquete estadístico SPSS, versión 25, Microsoft Word y Excel. El análisis

descriptivo se presentó en tablas de frecuencia, con sus respectivas figuras e interpretación.

Además, para el análisis inferencial se aplicó la prueba de χ^2 , debido a que la escala valorativa de las variables fue ordinal, teniendo en cuenta el nivel de significancia de 93% y con un P valor menor de 0.05.

3.9. Análisis de datos

El análisis de datos es el proceso de examen sistemático con el propósito de resaltar aquella información que resulta útil, interpretar y comunicar los resultados de la investigación, y determinar el impacto del trabajo.

En el próximo capítulo desarrollaremos los dos tipos de análisis estadístico recomendados: descriptivo e inferencial.

Así, el análisis descriptivo nos informa acerca de las cualidades básicas de los datos, que incluye la representación gráfica de dichos datos.

Luego, una vez descritos adecuadamente los datos, procede el análisis inferencial para identificar si existe un patrón que confirme las hipótesis.

El análisis inferencial permite determinar si existe, en verdad, una relación entre una situación y un resultado, así como la fuerza de esa relación.

CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Para descubrir el fenómeno causa-efecto entre la política criminal aplicada en el distrito judicial de Huánuco durante el periodo 2016-2017 y el aumento de la criminalidad, he subdividido el presente análisis descriptivo en tres partes: 1) La exposición del incremento de delitos (expresado en denuncias en comisarías, e ingresadas en las fiscalías provinciales y mixtas). 2) El nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. 3) La percepción del aumento de dicha criminalidad entre los operadores jurídicos, a través de la aplicación del instrumento validado.

4.1.1. Variación en el número de comisión de delitos en el periodo 2016-2017

La primera parte del análisis descriptivo muestra el número de denuncias por delitos registradas en las comisarías del departamento y la provincia de Huánuco, así como de las denuncias en las fiscalías del distrito fiscal de Huánuco. Cabe señalar que para efectos de territoriales el distrito fiscal de Huánuco coincide con el judicial, por lo que la información de la criminalidad obtenida de la primera es completamente útil para la segunda.

La fuente de la próxima información es el documento: “Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital. Lima” del Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, publicado en el año 2018.

Los datos serán expuestos en cuadros comparativos por periodos, exponiendo el aumento o disminución del número de denuncias mediante la fórmula $\Delta +$ para indicar el aumento de un periodo respecto del inmediato anterior, como $\Delta -$ para indicar la disminución.

Cuadro 1-1
Número de denuncias policiales en el departamento de Huánuco, 2016-2017

Denuncias policiales por delitos en el departamento de Huánuco	
2016	2017
3,162	3,895 (Δ +23.18%)

En el año 2016 se reportaron 3,162 denuncias, mientras que, en el año 2017, se registran 3,895 denuncias. Comparados ambos periodos advertimos un aumento (Δ +) del 23.18% en el año 2017 respecto del anterior.

Cuadro 1-2
Número de denuncias policiales en la provincia de Huánuco, 2011-2017

Dentro de la provincia de Huánuco, el registro estadístico ofrece más detalles. Así, podemos comparar el periodo comprendido entre los años 2011-2017.

Denuncias policiales por delitos en la provincia de Huánuco, 2011-2017						
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
894	1 379	1 669	1 898	1 933	1 948	2 359
	Δ +54.25%	Δ +21.03%	Δ +13.72%	Δ +1.84%	Δ +0.78%	Δ +21.10%

Un dato que salta a la vista es el aumento constante, aunque irregular, del número de denuncias cada año en la provincia de Huánuco.

El periodo 2012 presenta, hasta la fecha, el mayor incremento de denuncias, hasta un 54.25% respecto del año 2011. Luego de este en el año 2013, observo una disminución en la tasa de aumento de denuncias, esta vez, en un +21.03%, respecto del año 2012. Y sucesivamente, en los periodos 2014, 2015 y 2016, pese a que aún persiste el aumento de denuncias, la tasa de incremento continúa reduciéndose, hasta el punto que casi desaparece; en efecto, en 2016 solo se incrementó solo un +0.78% respecto de 2015. Lamentablemente la tasa de criminalidad sufre un nuevo salto en 2017, ya que, se presenta un crecimiento del +21.10% respecto del año 2016. Con este último dato, puedo afirmar que, en efecto, la tendencia es el aumento de la criminalidad, y que algún factor ha contribuido en tal incremento, particularmente, en el año 2017.

Cuadro 1-3
Denuncias policiales por delitos contra el patrimonio en el departamento de Huánuco, 2016 – 2017

Dentro de un examen de los delitos en especial, el aumento de denuncias aparece en la mayoría de casos.

Primero, respecto de las denuncias en comisarías por delitos contra el patrimonio, en el departamento de Huánuco, entre 2016 y 2017, se obtiene los siguientes resultados:

Denuncias policiales por delitos contra el patrimonio en el departamento de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
1,230	1,950 (Δ +58.54%)

A nivel departamental (regional) entre los años 2016 y 2017 se observó un crecimiento exponencial sobre las denuncias por la presunta comisión de delitos contra el patrimonio (hurto, robo, estafa, etc.), de 1,230 a 1,950, o un aumento del +58.54% del año 2017 respecto del 2016.

Cabe señalar que la diferencia porcentual se traduce en un aumento de 720 denuncias más en el año 2017. Este tipo de delitos, por su naturaleza, afectan al común de la población, y su incremento también significa mayor inseguridad en las calles.

Cuadro 1-4
Denuncias policiales por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el departamento de Huánuco, 2016 – 2017

Denuncias policiales por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el departamento de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
850	955 (Δ +12.35%)

Se observa también en este género de ilícitos un incremento, menor que en los delitos contra patrimonio, de 850 denuncias en el año 2016 a 955 denuncias en el 2017, o +12.35% de un periodo respecto de otro.

En este sentido, también debo expresar mi preocupación por el incremento de delitos que afectan a la persona en su dimensión existencial, y su integridad. Y, por supuesto, también elevan los niveles de inseguridad, temor en la sociedad

Cuadro 1-5
Denuncias policiales por delitos contra el patrimonio en la provincia de Huánuco, 2011–2017

A nivel provincial, el siguiente cuadro muestra las variaciones en cuanto al número de denuncias por la presunta comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, entre los periodos 2011 a 2017.

Denuncias policiales por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en el distrito de Huánuco, 2011 – 2017						
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
253	379 Δ +49.80%	266 Δ -29.82%	219 Δ -17.67%	227 Δ +3.65%	609 Δ +168.28%	601 Δ -1.31%

Similar a la situación sobre los delitos contra el patrimonio, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio, lesiones leves y graves, etc.) en el año 2012, respecto del 2011, representa el mayor crecimiento delictual en el registro, con un 49.80%. Luego entre 2013 a 2014 observo una reducción alentadora en el número de denuncias por este género de delitos. No obstante, en 2015 se presenta un crecimiento leve (+3.65), y luego, en 2016, muy a nuestro pesar, un aumento hasta en +168.28%, de 227 denuncias anuales a 609. Y en 2017, una levísima contracción de -1.31%. Este último dato, por sí mismo, no nos permite afirmar que se haya logrado una efectiva política contra el delito. Más, por el contrario, el triste resultado del crecimiento registrado entre 2015-2016 se conserva, es decir, la alta criminalidad persiste, al menos, por un año más.

Cuadro 1-6
Denuncias policiales por delitos contra la seguridad pública en el
departamento de Huánuco, 2016 – 2017

Por otro lado, a nivel departamental, respecto a las denuncias por la comisión de delitos contra la seguridad pública (contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, contra la salud pública, etc.), la comparación de los periodos 2016 y 2017 ofrece el siguiente resultado:

Denuncias policiales por delitos contra la seguridad pública en el departamento de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
1084	462 (Δ -57.38%)

Este es probablemente el cuadro que mayor expectativa de mejora y confianza me inspira. El 2016 se reportaron 1,084 denuncias, mientras que en 2017 se presentaron 462 denuncias, a nivel departamental, es decir, una reducción del -57.38%. Sin embargo, es necesario también conocer el dato provincial.

Cuadro 1-7
Denuncias policiales por delitos contra la seguridad pública en la provincia
de Huánuco, 2011–2017

Dentro de la provincia de Huánuco, entre los años 2011 y 2017, el número de denuncias presenta resultados que requieren especial comentario.

Denuncias policiales por delitos contra la seguridad pública en la provincia de Huánuco, 2011 – 2017						
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
53	66 Δ +24.53%	102 Δ +54.55%	246 Δ +141.18%	829 Δ +236.99%	431 Δ -48.01%	276 Δ -35.96%

En el año 2011 se presentaron 53 denuncias por la presunta comisión de delitos contra la seguridad pública. En el año 2012, aparece el primer aumento significativo, pasando a 66 denuncias (Δ +24.53%); le sigue con un crecimiento porcentual aun mayor el año 2013 con 102 denuncias (Δ +54.55%). Entre 2014 y 2015 se presentaron los incrementos más alarmantes de todos. En el primero, 2014, las denuncias se incrementaron en +141.18%, de 102 a 246; y en el año 2015 se observa un aumento de +236.99%, de 246 a 829 denuncias. Afortunadamente, en

el año 2016 se observa un notorio avance y una reducción de -48.01%, de 829 a 431 denuncias; y nuevamente, en 2017, se presenta una nueva reducción en -35.96%, de 431 a 276 denuncias.

Hay que señalar que la situación hasta el año 2017 es de una reducción muy positiva del número de conductas denunciadas, respecto de la cima de aumentos que fue el año 2015. Sin embargo, comparado porcentualmente el año 2017 con el año 2011, aun es notorio el incremento de la criminalidad.

Cuadro 1-8
Denuncias policiales por delitos contra la libertad en el departamento de Huánuco, 2016 – 2017

Los delitos contra la libertad (secuestro, extorsión, detención ilegal, etc.) sí presenta un alza entre los años 2016 y 2017, en el departamento de Huánuco.

Denuncias policiales por delitos contra la libertad en el departamento de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
225	351 (Δ +56.00%)

A nivel departamental, porcentualmente, el número de delitos contra la libertad presenta un alarmante crecimiento, de 225 denuncias policiales en 2016, a 351 denuncias en 2017, o Δ +56.00% (126 denuncias más).

Cabe señalar que estos delitos, por su naturaleza, provocan gran alarma en la población, ya que implican una amenaza, precisamente, a la libertad de cada individuo, afectando su estabilidad emocional, e integridad, por lo que el incremento de estas conductas en más de la mitad respecto de un periodo anterior solo puede ser motivo de preocupación.

Cuadro 1-9
Denuncias policiales por delitos contra la libertad en la provincia de
Huánuco, 2011–2017

Denuncias policiales por delitos contra la libertad en la provincia de Huánuco, 2011 – 2017						
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
102	130	132	130	99	110	162
	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ	Δ
	+27.45%	+1.54%	-1.52%	-23.85%	+11.11%	+47.27%

El periodo comprendido entre 2011 y 2017 sobre las denuncias en sede policial por delitos contra la libertad, empieza con 102 denuncias en el año 2011, luego un crecimiento considerable de 27.45% al 2012, o 130 denuncias al cerrar este año; en 2013, el crecimiento es levísimo, en +1.54%, de 130 a 132 denuncias; y en 2014, una reducción levísima, en -1.52%, de 132 a 130. Luego, en 2015 se presenta una reducción muy alentadora, hasta -23.85%, por debajo del número de 2011, pasando de 130 a 99 denuncias en 2015. En 2016 se presenta un crecimiento considerable de +11.11%, de 99 a 110 denuncias policiales. Y en 2017, ocurre un crecimiento preocupante en +47.27%, de 110 a 167 denuncias policiales.

Según la información anterior, no obstante, resulta irregular, me permito concluir que los delitos contra la libertad se presentan con tendencia al alza, ya que en 2011 el número era de 102 denuncias, y al cerrar 2017, serían 162 denuncias policiales, en esta línea el dato de 2017 resulta determinante para llegar a esta conclusión.

A continuación, se muestran la tendencia criminal en las fiscalías provinciales penales y mixtas, del distrito fiscal de Huánuco.

En este punto también es fuente: “Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital. Lima” del Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, publicado en el año 2018.

Cuadro 1-10
Denuncias fiscales por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017

Denuncias por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
5,633	6,698 (Δ +18.91%)

Primero, hay que aclarar que se trata del total de denuncias ingresadas que no necesariamente terminarán en procesos penales o sentencias condenatorias; no obstante, el número por sí mismo habla de un desorden social, además que este género de delitos comprende tipos desde muy graves, como homicidio, de menor frecuencias, hasta de lesiones y lesiones leves, muy frecuentes en el país.

Aquí, nuevamente se advierte un crecimiento importante de +18.91% del año 2017, respecto del año 2016, es decir, pasando de 5,633, en 2016, a 6,698, al cerrar 2017.

Cuadro 1-11
Delitos contra la administración pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017

Denuncias por delitos contra la administración pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
1,352	1087 (Δ -19.60%)

Los delitos contra la administración pública, que comprende tipos como o de corrupción de funcionarios, malversación, cohecho, o peculado, etc., han sido objeto permanente de exposición mediática, ya que afectan la calidad de los servicios públicos al ciudadano y el correcto funcionamiento del Estado.

En este sentido podemos apreciar una alentadora reducción de denuncias ingresadas a las fiscalías, de 1,352 en 2016, a 1,087 en el año 2017, es decir

-19.60%, o 265 menos denuncias, lo que es una señal de una administración pública un poco más saludable, al menos en este periodo.

Cuadro 1-12
Denuncias por delitos contra la familia ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016–2017

Delitos contra la familia ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
1,218	1149 (Δ -5.67%)

En cuanto a los delitos contra la familia (matrimonios inválidos, bigamia, exposición al abandono, omisión de asistencia familiar), se aprecia una moderada reducción en -5.67%, es decir, 1,218 denuncias en 2016, a 1,149 denuncias en 2017.

Cuadro 1-13
Denuncias por delitos contra la fe pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016–2017

Delitos contra la fe pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
437	298 (Δ -31.81%)

El año 2017 cerró con una notable reducción porcentual de las denuncias por delitos contra la fe pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco. Así, en 2016 fueron 437 denuncias, mientras que en el 2017 la cifra se reduce a 298, es decir, -31.81%.

Cuadro 1-14
Delitos contra la tranquilidad pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017

Delitos contra la tranquilidad pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
30	121 (Δ +303.33%)

Los delitos contra la tranquilidad pública ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, porcentualmente, muestra una cuadruplicación, o un aumento en +303.33%, pasando de 30 denuncias fiscales en 2016, a 121 denuncias al cerrar el 2017.

Cuadro 1-15
Denuncias por violencia familiar ingresadas en fiscalías provinciales de familia y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017

Denuncias por violencia familiar ingresadas en fiscalías provinciales de familia y mixtas, en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017	
2016	2017
189	278 (Δ +47.09%)

La violencia familiar también cierra con un notable aumento sobre las denuncias ingresadas en el distrito fiscal de Huánuco, elevándose de 189 denuncias en 2016, a 278 al final de 2017, es decir, en un incremento porcentual de +47.09%.

4.1.2. Análisis de la criminalidad a través de la población penitenciaria

A continuación, describiré los cambios en la población penitenciaria intramuros en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco (o “Potracancha”).

Son fuentes de los datos para esta parte, los documentos en el “Informe Estadístico Penitenciario” del Instituto Nacional Penitenciario, (INPE), en las ediciones de diciembre de 2016, y diciembre de 2017.

De esta manera, basados en información institucional, tenemos el siguiente cuadro sobre crecimiento poblacional en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, en el periodo 2006-2017:

Cuadro 2.1
Crecimiento poblacional en el Establecimiento Penitenciario y superación de la capacidad de albergue, 2006-2017

	Número total de internos	Crecimiento poblacional (sobre 1,074 internos como límite a la capacidad de albergue)
Año 2006	1,019	-5.12%
Año 2007	1,229	14.43%
Año 2008	1,345	25.23%
Año 2009	1,406	30.91%
Año 2010	1,487	38.45%
Año 2011	1,622	51.02%
Año 2012	1,951	81.66%
Año 2013	2,038	89.76%
Año 2014	2,222	106.80%
Año 2015	2,491	131.94%
Año 2016	2,939	173.5%
Año 2017	3,116	190.13%

Según el Instituto Nacional Penitenciario (2016) un establecimiento penitenciario se considera en hacinamiento cuando la población intramuros supera en un 20% a la capacidad de albergue.

Ahora, el Establecimiento Penitenciario de Huánuco con una capacidad de albergue para 1,074 internos, hasta el año 2006 contaba con una población menor a dicha capacidad, con 1,019 internos. En el año 2007, superando la capacidad en 14.43% (1,229 internos), aún se evita la condición de hacinamiento.

Es en el año 2008 cuando el aumento poblacional alcanza la condición de hacinamiento, con un incremento del 25.23%, o 271 reos más al terminar el año.

Tres periodos destacan negativamente por la tasa de crecimiento poblacional los años 2012;

Así, el año 2012 (con 1951 internos o 81.66% de hacinamiento) creció 30.60% respecto del periodo anterior 2011 (1,622 reos, con 51.02% de hacinamiento). Luego, el año 2015 (con 2,491 internos o 131.94% de hacinamiento)

creció 25.14% respecto del periodo 2014 (2,222 reos, con 106.80% de hacinamiento). Y el periodo de mayor aumento será 2016 (2,939 reos, con 173.5% de hacinamiento), elevándose en 41.16% de hacinamiento comparado con el 2015.

Hasta el año 2017, periodo límite de la investigación, el Penal de Potracancha albergó un total de 3,116 internos, lo que se tradujo en un nivel de hacinamiento de 190.13%, o 17.08% más respecto del 2016.

Cuadro 2.2
Comparación porcentual del crecimiento poblacional en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2006-2017

	Número total de internos	Crecimiento porcentual de la población intramuros de un periodo a otro
Año 2006	1,019	
Año 2007	1,229	$\Delta +20.61\%$
Año 2008	1,345	$\Delta +9.44\%$
Año 2009	1,406	$\Delta +4.56\%$
Año 2010	1,487	$\Delta +5.76\%$
Año 2011	1,622	$\Delta +9.08\%$
Año 2012	1,951	$\Delta +20.28\%$
Año 2013	2,038	$\Delta +4.46\%$
Año 2014	2,222	$\Delta +9.03\%$
Año 2015	2,491	$\Delta +12.91\%$
Año 2016	2,939	$\Delta +17.98\%$
Año 2017	3,116	$\Delta +6.02\%$

En el cuadro anterior se muestra los cambios porcentuales respecto de la población interna del Establecimiento Penitenciario de Huánuco entre los años 2011 a 2017; por ejemplo, si el año 2011 se contaban 1,622 internos, en 2012 se elevó a 1,951, es decir, se incrementó en un $\Delta +20.28\%$ del primero al segundo periodo. De esta manera, para el año 2016 se incrementaron en 448 internos o $\Delta +17.98\%$ sobre 2015; y en 2017, se sumaron 177 reos, o un $\Delta +6.02\%$ respecto del anterior 2016.

Por último, hay que señalar que en los años 2016 a 2017, ingresaron 625 nuevos internos. Considerando que la capacidad de albergue es de solo 1,074 personas, y que al final de 2017 la población era de 3,116, solo el record del periodo 2016-2017 representa el 60.87% de la capacidad de albergue, y el 21.02% del total de la población intramuros. La conclusión es que nos encontramos en estado de absoluta crisis.

Cuadro 2.3
Población penal según situación jurídica y género en el Establecimiento
Penitenciario de Huánuco, 2016-2017

	2016		2017	
	Procesado	Sentenciado	Procesado	Sentenciado
	1,632 (55.53%)	1,307 (44.47%)	1,620 (51.99%)	1,496 (48.01%)
Hombres	1,516 (51.58%)	1,221 (41.54%)	1,485 (47.66%)	1,399 (44.90%)
Mujeres	116 (3.95%)	86 (2.93%)	135 (2.76%)	97 (3.11%)

El cuadro desarrolla la situación jurídica de los internos, según su género, y el porcentaje que representan respecto de la población en los años 2016 y 2017.

Así, el año 2016 representa el periodo de mayor incremento de la población intramuros por ejecución de medidas coercitivas, con 1,632 internos o el 55.53% de la población, frente a 1,307 en condición de sentenciados que representan el 44.47% de la población total. La diferencia entre las cifras es de 325 personas más que están en condición de procesadas.

El 2017 es un periodo de reducción de la población por medidas coercitivas. Cerrando con 1,620 reos en calidad de investigados (51.99%), y 1,496 con calidad de sentenciados (48.01%), con una diferencia de 124 internos por medidas cautelares penales. Que el número de internos por medidas judiciales sea superior a los sentenciados demuestra que la prisión preventiva no es, hace mucho tiempo, una medida excepcional o de ultima ratio. Sin embargo, ¿tiene algún efecto en el aumento de la criminalidad? (*infra* n.º 4.2).

Cuadro 2.4
Población penal por delito específico en el Establecimiento Penitenciario de
Huánuco, 2016-2017

Población penal por delito específico en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2016-2017			
Delito	Año 2016	Año 2017	Variación
Robo agravado	531	562	$\Delta +5.84\%$
Tráfico ilícito de drogas	242	303	$\Delta +24.38\%$
Violación sexual de menor de edad	316	328	$\Delta +3.8\%$
Violación sexual	216	260	$\Delta +20.37\%$
Tráfico ilícito de drogas Formas agravadas	459	395	$\Delta -13.94\%$
Promoción o favorecimiento al Tráfico ilícito de drogas	128	171	$\Delta +33.59\%$
Robo agravado Grado tentativa	65	75	$\Delta +15.38\%$
Homicidio calificado. Asesinato	110	105	$\Delta -4.55\%$
Tenencia ilegal de armas	84	72	$\Delta -14.29\%$
Hurto agravado	80	80	C
Incumplimiento de la obligación alimentaria	40	50	$\Delta +25\%$
Micro comercialización o micro producción	20	24	$\Delta +20\%$
Homicidio simple	45	31	$\Delta -31.11\%$
Actos contra el pudor en menores de 14 años	55	72	$\Delta +30.91\%$
Actos contra el pudor	31	49	$\Delta +58.06\%$
Extorsión	42	43	$\Delta +2.38\%$
Hurto agravado Grado tentativa	23	36	$\Delta +56.52\%$
Secuestro	41	43	$\Delta +4.88\%$
Asociación ilícita para delinquir	2	2	C
Lesiones graves	38	40	$\Delta +5.26\%$
Otros delitos (2016)	316	375	$\Delta +18.67\%$

El cuadro muestra el aumento o reducción de la población por delitos específicos, según la Oficina Estadística del INPE, en el año 2016 se registraron 242 presos por tráfico ilícito de drogas, mientras que en 2017, se elevó por el mismo delito a 303 reos, es decir, un crecimiento de $\Delta +24.38\%$. El deliro de violación

sexual cierra el 2016 con 216 internos, y para el 2017 se registraron 260 investigados o sentenciados por este ilícito, con un crecimiento, en un solo año de $\Delta +20.37\%$. Otro delito que presenta un crecimiento alarmante es el de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas con 128 reos al final de 2016, y luego con 171 en 2017, traducido en un aumento de $\Delta +33.59\%$.

Delitos de menor frecuencias, pero no menos atendibles, sufren aumentos de su población, como el de actos contra el pudor en menores de 14 años, con 55 reos al 2016, y con 72 al final de 2017, es decir, un incremento de $\Delta +30.91\%$. También, el tipo simple de actos contra el pudor presenta 31 internos en 2016, y al final del periodo 2017 se incrementa a 49, porcentualmente expresado en un incremento de $\Delta +58.06\%$.

El hurto agravado, en grado de tentativa, aunque de menor frecuencia, también presenta un incremento considerable de $\Delta +56.52\%$, pasando de 23 reos en 2016, a 36 en el siguiente periodo.

Luego, determinados delitos se mantuvieron constantes durante el periodo comprendido en los 2016 y 2017. Así, el hurto agravado con 80 presos al final de ambos años, así como el delito de asociación ilícita para delinquir que conservo solo 2 internos.

Y, finalmente, contamos con delitos cuya frecuencia disminuyó considerablemente al final de 2017, comparado con el cierre de 2016. La reducción más notoria será el de las formas agravadas del tráfico ilícito de drogas con 459 presos en 2016, retrocediendo a 395 en 2017, es decir una reducción de -13.94% . El homicidio calificado (asesinato) pasa de 110 internos a 105 entre 2016 a 2017, representado en una disminución de -4.55% . Luego, la tenencia ilegal de armas se reduce de 84 presos a 72, es decir, una reducción de -14.29% . Y el homicidio simple retrocede en -31.11% , pasando de 43 reo, al final de 2016, a 31 en el año 2017.

4.1.3. Análisis descriptivo de percepción y opinión en los sujetos encuestados

Antes de pasar al análisis inferencial, he convenido en aplicar el instrumento validado por los especialistas, que consiste en una encuesta de nueve (9) preguntas entre los operadores jurídicos indicados en el apartado 3.3 de la presente investigación.

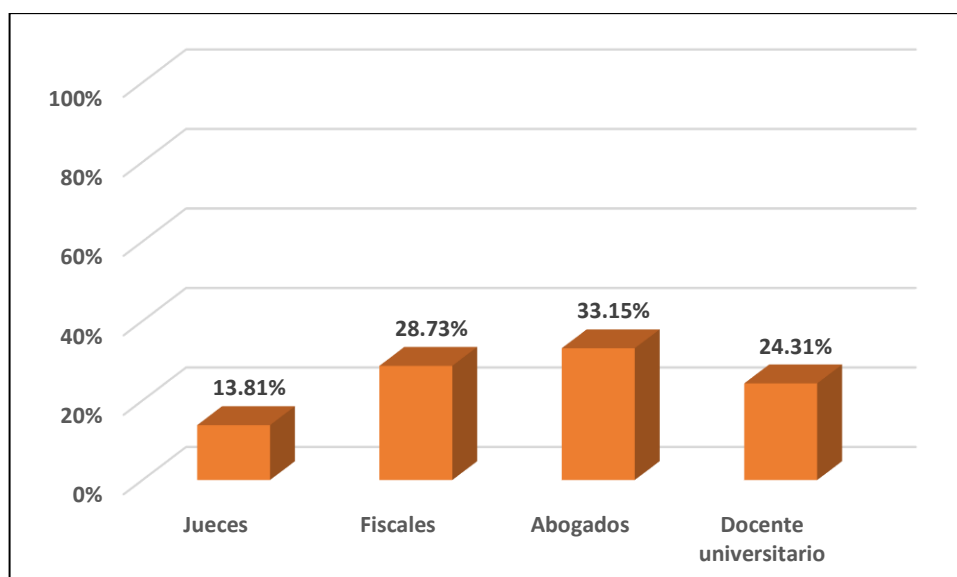
El propósito del instrumento fue registrar la opinión y percepción de jueces, fiscales, docentes universitarios y abogados en ejercicio sobre los efectos de las políticas criminales descritas en los apartados anteriores y su efecto en el aumento de la criminalidad.

Tabla 3-1
Frecuencia de unidades de estudio: magistrados, fiscales, docentes universitarios y abogados en ejercicio del distrito judicial de Huánuco

Unidad de estudio	Frecuencia	(%)
Magistrados	7	13.81%
Fiscales	14	28.73%
Abogados en ejercicio	17	33.15%
Docentes universitarios	12	24.31%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-1
Diagrama de barras de porcentajes de frecuencia de las unidades de estudio



Análisis e interpretación

Empezamos por precisar que, del 100% de individuos considerados en la muestra; el 33,15% (16) fueron abogados, le sigue el 28,73% (14) que representan los fiscales, el 24,31% (12) fueron docentes universitarios, mientras que solo el 13,81% (7) por los jueces.

Tabla 3-2

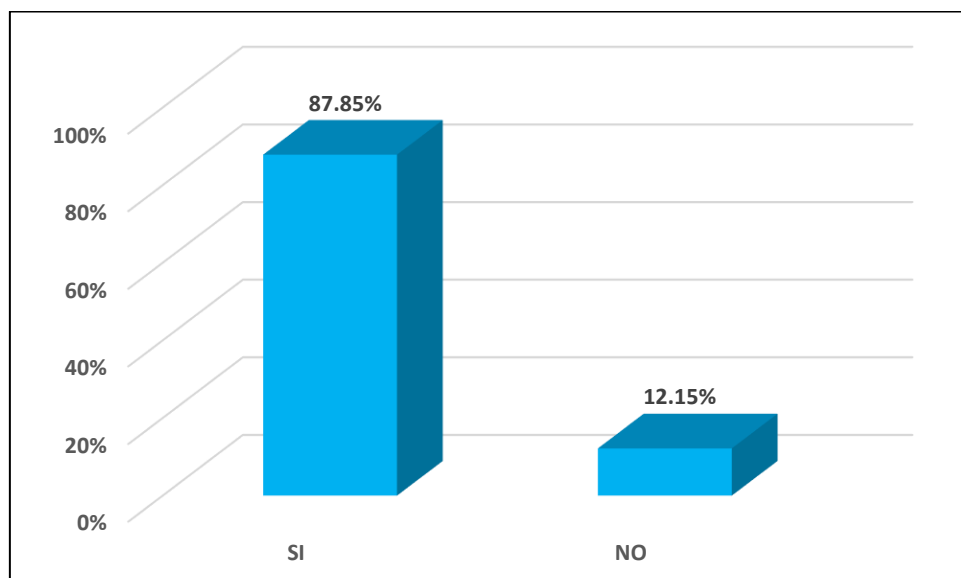
Resultados sobre percepción en los consultados si la política criminal ha incidido en el aumento de la criminalidad en distrito judicial de Huánuco

¿Usted considera que la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016 – 2017?	Frecuencia	(%)
SI	44	87.85%
NO	6	12.15%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 2

Diagrama de barras de porcentajes sobre opinión en los consultados si la política criminal ha incidido en el aumento de la criminalidad en distrito judicial de Huánuco, 2016–2017



Análisis e interpretación

Del 100% de individuos consultados si la política criminal nacional aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017, se obtiene que el 87.85% (44) dieron una respuesta afirmativa, frente al 12.15% (6) que mostraron una respuesta negativa.

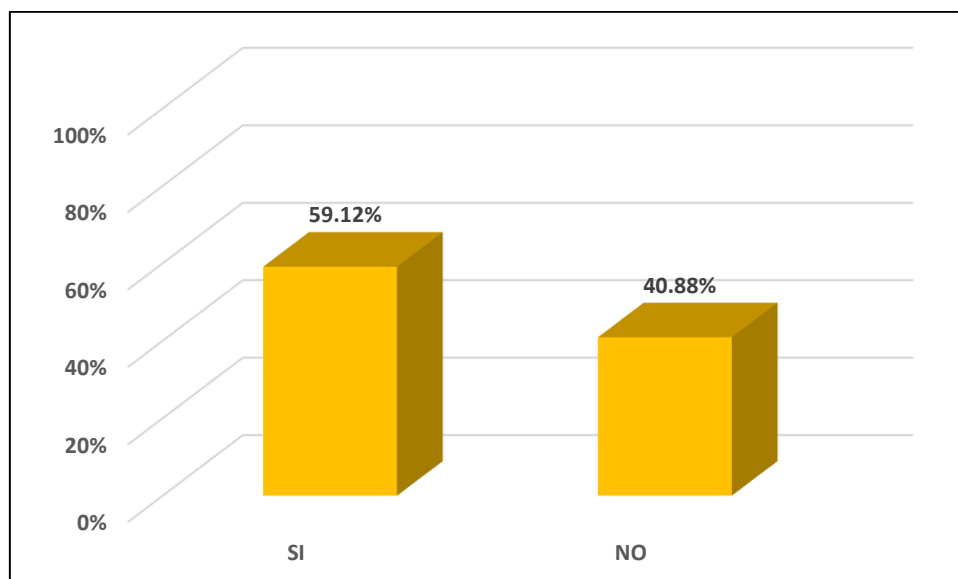
Los resultados muestran que, para la mayoría de consultados el abuso de la prisión preventiva, el hacinamiento de los penales, y el endurecimiento de las penas provocan mayores probabilidades de reincidencia e inclinación al delito; mientras que para la minoría no existe relación de causalidad entre las decisiones político-jurídicas del legislador y la administración de justicias sobre el aumento de la criminalidad, sino que esta es producto de otros factores.

Tabla 3-3
Resultados sobre opinión si las sanciones aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir otros ilícitos en el distrito judicial de Huánuco, 2016–2017

¿Usted considera que las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos?	Frecuencia	(%)
SI	30	59.12%
NO	20	40.88%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-3
Diagrama de barras sobre opinión si las sanciones aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos en el distrito judicial de Huánuco, 2016–2017



Análisis e interpretación

Del 100.0% de consultados si las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos resultaron eficaces para disuadir nuevos ilícitos en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017, se advierte que para el 59.12% (30) opinaron que sí se alcanzó tal resultado, mientras que el 40.88% (20) consideran que no se han producido cambios en la conducta de los responsables.

Para los consultados que opinaron que sí se ha logrado disuasión, un sector precisó que, no obstante, no se ha alcanzado el resultado de prevención general expresado en una reducción de denuncias sostenibles, sí hay motivos para sostener que en muchos casos los responsables que cumplen una pena no retornan a las actividades delictivas (efecto de prevención especial).

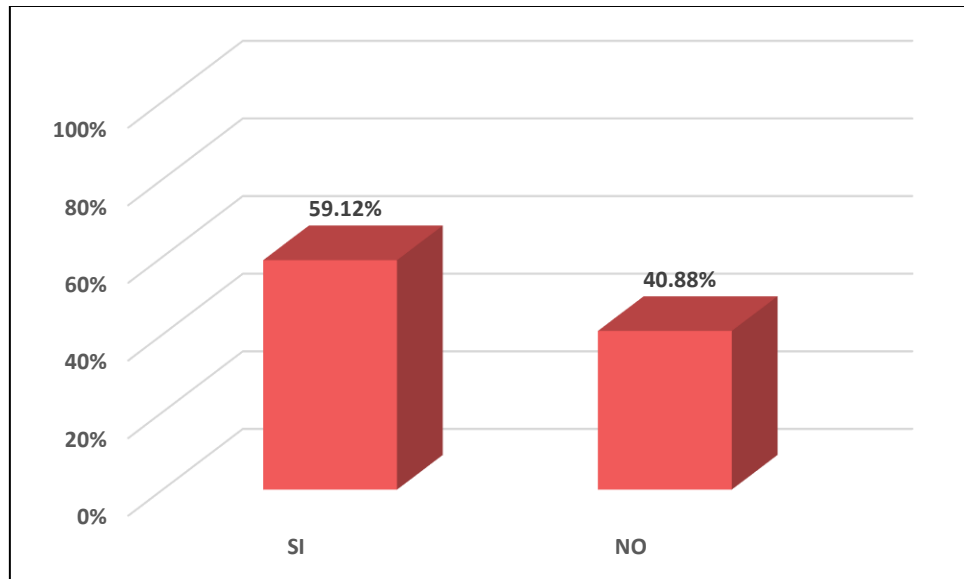
Tabla 3-4

Resultados sobre el nivel de opinión de los sujetos consultados si la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos

¿Usted considera que la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos?	Frecuencia	(%)
SI	40	80.66%
NO	10	19.34%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-4
Diagrama de barras de porcentajes sobre el nivel de opinión si la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos



Análisis e interpretación

Del 100% de operadores jurídicos consultados, si la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos, hallamos que el 59.12% (40) respondieron afirmativamente, frente a un 40.88% (10) que le negaron tal función.

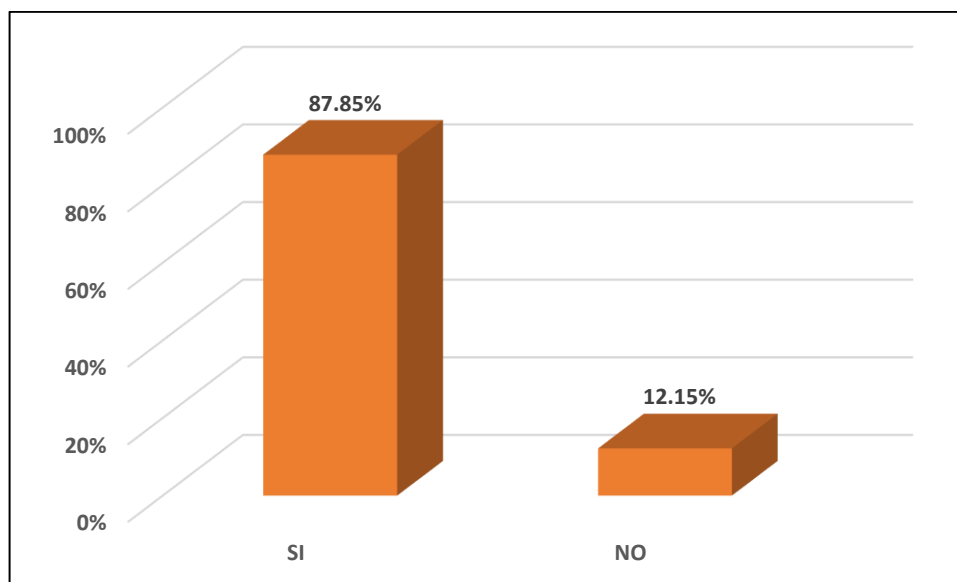
Los resultados saltan a la vista, para la mayoría de consultados la auténtica función de la política criminal no es llenar los establecimientos penitenciarios ni la cacería o ajusticiamiento de criminales, sino la búsqueda del remedio más eficaz, que, sin afectar la dignidad de los internos, les permita rehabilitarse, y lograr la prevención general de delitos.

Tabla 3-5
Resultados sobre el nivel de percepción de los sujetos consultados si la política criminal que se ha aplicado en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco fue solamente punitiva, 2016–2017

¿Usted considera que la política criminal que se ha aplica en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco es solamente punitiva?	Frecuencia	(%)
SI	44	87.85%
NO	6	12.15%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-5
Diagrama de barras de porcentajes sobre opinión si la política criminal que se ha aplicado en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco fue solamente punitiva, 2016–2017



Análisis e Interpretación

Del 100% de agentes consultados si la política criminal que se ha aplicado en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco fue solamente punitiva, hallamos que para el 87.85% (44) las decisiones estatales y jurisdiccionales se redujeron a la aplicación de sanciones penales restrictivas de la libertad, mientras que para el 12,15% (6) existieron otras medidas alternativas.

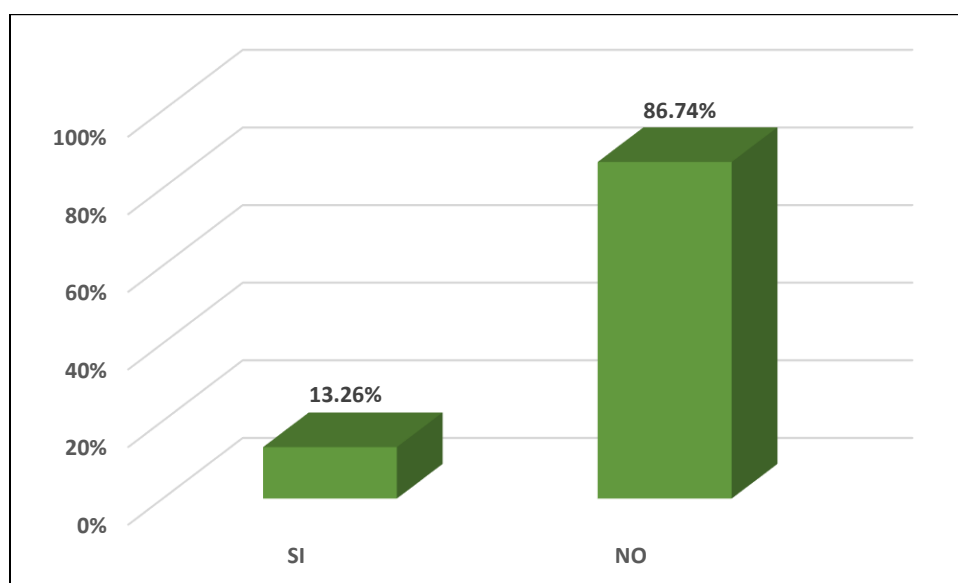
Cabe señalar que para el pequeño sector que opinaron que la política criminal practicada no fue solamente punitiva destacaron la existencia de programas alternativos promovidos por el INPE, tal es el caso del programa de rehabilitación CREO, y, a nivel jurisdiccional, la aplicación de sanciones suspendidas y de liberación condicional.

Tabla 3-6
Resultados sobre opinión si la política criminal aplicada en el Distrito Judicial de Huánuco fue preventiva, en el periodo 2016–2017

¿Usted considera que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es punitiva y/o preventiva?	Frecuencia	(%)
SI	7	13.26%
NO	43	86.74%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-6
Diagrama de barras de porcentajes sobre opinión si la política criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco fue preventiva, 2016–2017



Análisis e Interpretación

Del 100% de instrumentos aplicados consultando si la política criminal aplicada a en el distrito judicial de Huánuco fue preventiva, en el periodo 2016–

2017, los sujetos consultados respondieron en un el 13.26% (7) que realmente la aplicación de sanciones penales en la región cumplió tal finalidad; en cambio, un mayoritario 86.74% (43) no observó finalidad preventiva en la actuación de las autoridades.

Es necesario concordar los resultados entre las tablas 3-5 y 3-6. En este sentido, en la tabla 3-5 a la pregunta: “¿Usted considera que la política criminal aplicada en el país, y específicamente en el distrito judicial de Huánuco, es solamente punitiva?” Se respondió con SI en una frecuencia de 87.15%, mientras que en la pregunta de la tabla 3-6: “¿Usted considera, que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es eficazmente preventiva?” Se respondió afirmativamente en el 13.26% de los casos. No existe contradicción en los resultados, ni deben ser entendidas como idénticas, pero con postulación distinta, las preguntas formuladas.

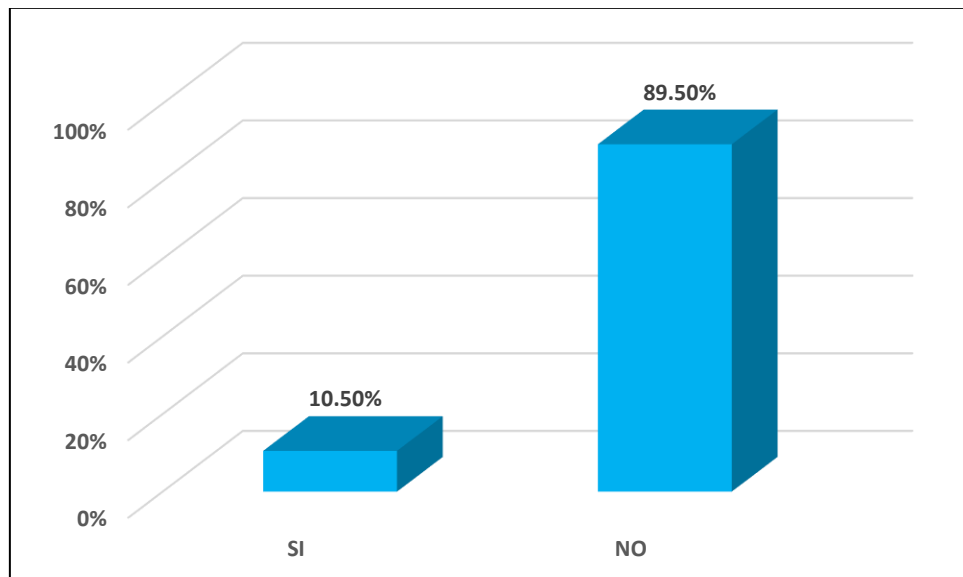
El sentido correcto de la primera tabla es el énfasis en la pena como instrumento de coacción y agresión sobre el delincuente, y en la segunda consulta nos concentramos en el aspecto humanizador del Derecho Penal.

Tabla 3-7
Resultados sobre opinión si las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

¿Usted considera que las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?	Frecuencia	(%)
SI	5	10.50%
NO	45	89.50%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-7
Diagrama de barras de porcentajes sobre opinión si las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017



Análisis e Interpretación

Del 100% de individuos consultados si las estrategias jurídicas de lucha contra el delito contribuyeron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016-2017, encontramos que solo el 10.50% (5) cree que los remedios legales o jurídicos pueden realmente prevenir el crimen, frente a un aplastante 89.50% (45) que indicaron que son necesarias otros enfoques.

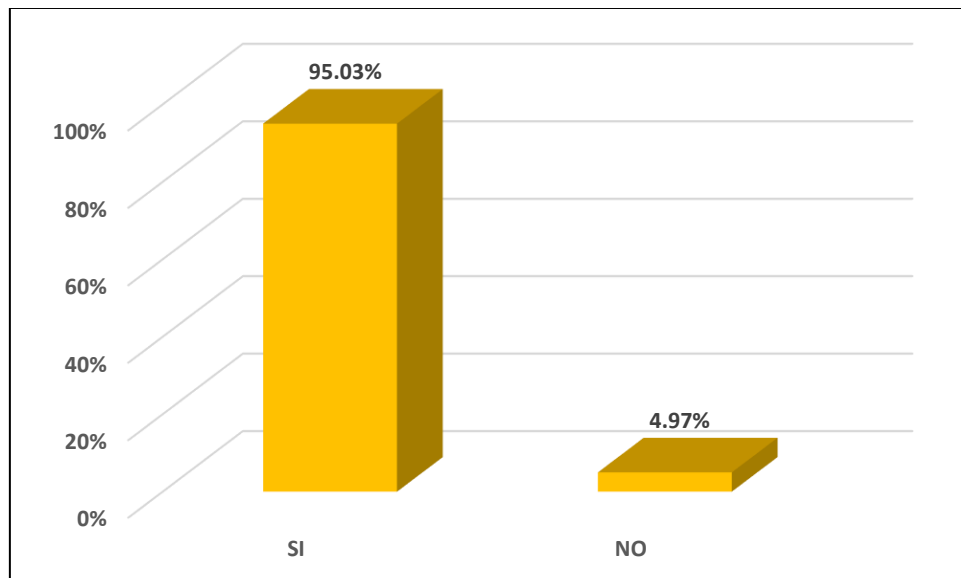
Nuevamente se exige un mejor tratamiento de los internos, como los programas de rehabilitación, y a nivel preventivo, la mejora de la educación, entre otros.

Tabla 3-8
Opinión si los conocimientos teóricos y humanistas que aporten principios pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco

¿Usted considera que el conjunto de conocimientos teóricos que aportan principios para prevenir y disminuir la presencia del delito pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	Frecuencia	(%)
SI	48	95.03%
NO	2	4.97%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-8
Diagrama de barras de porcentajes sobre opinión si un conjunto de conocimientos teóricos y humanistas que aporten principios pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco



Análisis e interpretación

Del 100% de individuos, el 95,035% (48) respondieron que, en efecto, un conjunto de conocimientos teóricos y humanistas pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, mientras que solo un 4,97% (2) se mostraron en oposición a este tipo políticas.

Así, para la mayoría de encuestados sí resulta importante que los operadores jurídicos, sean magistrados, fiscales o abogados, en que cada decisión jurídica sea fundada en principios humanistas, y teóricamente sólidos.

Tabla 3-9

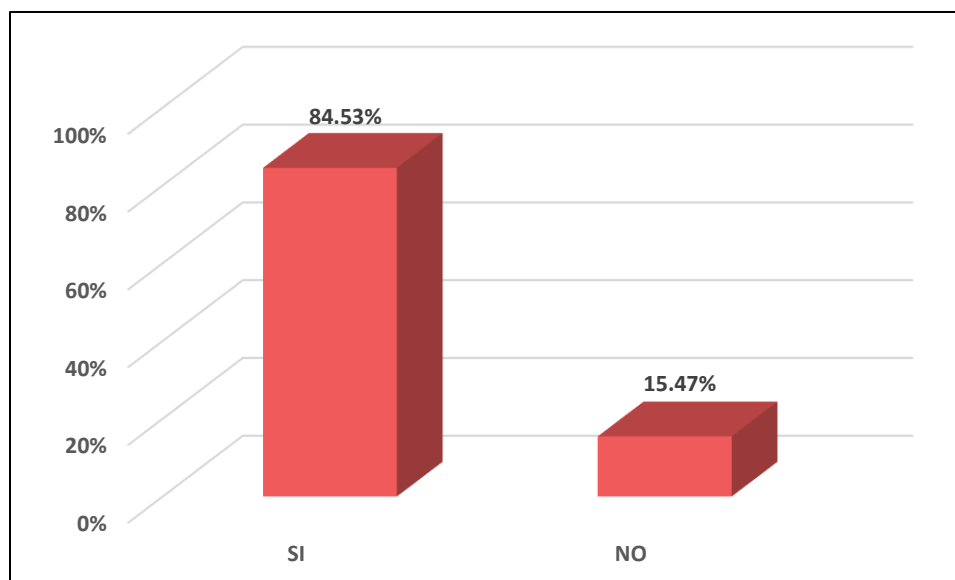
Resultados sobre opinión si la aplicación de estrategias económicas y sociales externas pueden frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco

¿Considera que la aplicación de estrategias jurídicas, económicas y sociales externas, inciden en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	Frecuencia	(%)
SI	42	84.53%
NO	8	15.47%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-9

Diagrama de barras de porcentajes sobre opinión si la aplicación de estrategias económicas y sociales externas pueden frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco



Análisis e interpretación

Del 100% de instrumentos aplicados, el 84.53% (42) de individuos consultados opinan que la aplicación de estrategias económicas y sociales externas

pueden frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco; frente a un 15.47% (8) que desestimaron su utilidad.

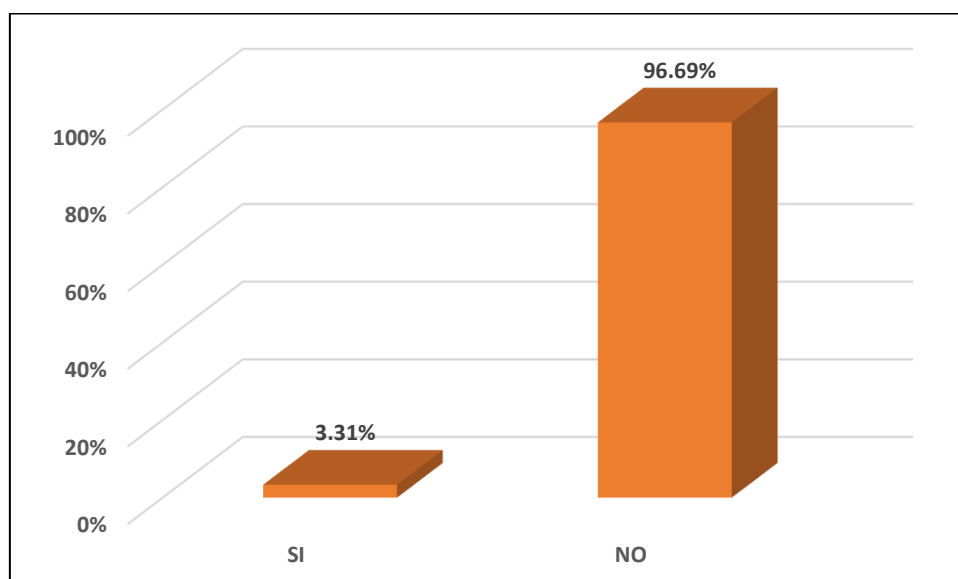
Así, para la mayoría de consultados resultan necesarias reformas preventivas en materias educativas y laborales, y post intervención, programas de reinserción para los sujetos internos.

Tabla 3-10
Resultados sobre opinión si los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país

¿Considera que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país?	Frecuencia	(%)
SI	2	3.31%
NO	48	96.69%
Total	50	100%

Fuente: Aplicación del instrumento de investigación (*Anexo 03*)

Figura 3-10
Diagrama de barras de porcentajes sobre opinión si los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país



Análisis e interpretación

Del 100.0% de sujetos consultados, si consideran que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país, se encontró que solo el 3.31% (2) opinaron que había una meditada lucha contra el delito por parte del Estado y los últimos gobiernos, mientras que un mayoritario 96.69% (48) declararon que realmente cada gobierno ha tomado sus propias políticas, sin coherencia ni estudios científicos.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Para el desarrollo del análisis inferencial (estadístico) he optado por someter a examen los datos ofrecidos en los cuadros y buscar algún patrón común.

Del aumento de las denuncias policiales en la provincia de Huánuco

Empiezo por someter a operación las cifras de crecimiento de las denuncias policiales en el departamento y provincia de Huánuco, en el periodo 2011 a 2016. Para tal propósito empleo la fórmula de cálculo estadístico siguiente:

$$TCAA = \sqrt[n]{\frac{P^{t+n}}{P^t}} - 1$$

Donde:

TCAA.: Tasa de crecimiento anual acumulativo

P^{t+n} : Población final (año 2017)

P^t : Población inicial (año 2011)

n: variación entre periodos

Del cuadro 1-2 se obtiene que la tasa de crecimiento anual acumulativo sobre las denuncias policiales en la provincia de Huánuco, 2011-2017, es del 17.55% por año, y solo en el periodo 2016-2017 de +21.10%.

Luego, del cuadro 1-5, se obtiene que la que la tasa de crecimiento anual acumulativo (TCAA.) sobre las denuncias policiales por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la provincia de Huánuco, 2011-2017, es del 15.51% por año.

No obstante, el periodo 2016-2017 cierra con una reducción de -1.31%, las cifras anteriores en el mismo cuadro demuestran una tendencia al alza.

En el cuadro 1-7, observamos una TCAA sobre denuncias policiales por delitos contra la seguridad pública en la provincia de Huánuco, 2011 – 2017, es de 31.66%. Aquí también hay que anotar que el periodo 2016-2017 presenta una reducción, pero por los altos índices anteriores el resultado acumulativo resulta por el alza de denuncias.

En el cuadro 1-9, por las denuncias policiales por delitos contra la libertad en la provincia de Huánuco, 2011–2017, se obtiene una TCAA de 8.02%. Y en el periodo 2016-2017, concretamente, un aumento de +47.27%.

Del aumento de las denuncias policiales en el departamento

En cuanto a las denuncias policiales por delitos, en general, en el departamento de Huánuco el cuadro 1-1 muestra las cifras totales de denuncias por el periodo 2016-2017. De las cifras oficiales, entre esos años, se presentó un aumento del +23.18%.

Cabe señalar que los resultados en el cuadro 1-1, resultan de la sumatoria de los cuadros 1-3, 1-4, 1-6, y 1-8. Además, si el lector optara por revisar cada uno de los cuadros también advertirá una tendencia al alza en la mayoría de estos.

Del aumento de las denuncias en las fiscalías provinciales y corporativas del distrito fiscal de Huánuco

De la operacionalización de los cuadros 1-10, 1-11, 1-12, 1-13, 1-14, y 1-15, se obtiene un consolidado en los siguientes valores:

Total de denuncias en las fiscalías provinciales y corporativas del distrito fiscal de Huánuco, 2016-2017	
2016	2017
8,859	9,631 (Δ +8.71%)

De esta manera, comprobamos que las denuncias en las fiscalías provinciales y corporativas del distrito fiscal de Huánuco en el periodo 2016-2017, también sufrieron un incremento de al menos +8.71%, traducidos en 772 nuevos casos para investigar.

Del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco

En cuanto al crecimiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, observamos que del periodo 2016 a 2017, la población intramuros alcanzó las 3,116 personas.

Según la autoridad penitenciaria, se considera hacinamiento cuando la población supera en 20% a la capacidad de albergue. En el caso local, la capacidad es de 1,074 personas, por lo que hasta el 2017 se presentó un hacinamiento del 190.13% (cuadro 2-1).

Y de la suma de los periodos 2016 y 2017, el hacinamiento creció en 58.24%, lo que se traduce en 627 ingresos de personas (cuadro 2-1).

Según el cuadro 2-3, en 2016 la distribución de internos por situación jurídica era 55.53% (1,632 reos) en condición de procesados y 44.47% de sentenciados (1,307). En el año 2017, hay un aumento de la población penitenciaria, pero un cambio en la proporción de internos; así, 51.99% (1,620) sufren de medidas restrictivas de la libertad, y 48.01% (1,496) tienen condena firme.

El resultado es evidente: la institución de la prisión preventiva ha perdido su condición de medida excepcional o de ultima ratio, y llega a ser una pena anticipada.

De la aplicación del instrumento cuestionario sobre los operadores jurídicos

Del cuestionario aplicado a la muestra, en total 50 personas, encontramos que para el 87.85% la política criminal practicada tuvo por efecto el aumento de la criminalidad en distrito judicial de Huánuco en el periodo 2016 – 2017 (cuadro 3-2).

Respecto si la política criminal tiene por finalidad, por el contrario, prevenir el delito el 80.66% opinaron que sí (cuadro 3-4).

Por otro lado, si considera a la política criminal que se ha aplicado en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco fue solamente punitiva, hallamos que para el 87.85% las estrategias estatales no tuvieron otra dirección (cuadro 3-5).

En este último sentido, para el 86.74% de consultados la política criminal en el distrito de Huánuco no cumplió finalidad preventiva (cuadro 3-6).

Por el cuadro 3-7 descubrimos que para el 89.50%, las estrategias jurídicas de lucha contra el delito no son suficientes para reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco. Así deben implementarse medidas alternativas a la sola punición de conductas.

En el cuadro 3-9 comprobamos que el 84.53% de operadores consultados opinaron que la aplicación de estrategias económicas y sociales externas pueden frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco. Este último dato resulta valioso para la discusión de resultados y la formulación de mis conclusiones.

Finalmente, el 96.69% de consultados confirma que los últimos gobiernos han adoptado sus propias políticas criminales, sin coherencia ni estudios científicos.

Corresponde en las próximas líneas efectuar el análisis y contrastación de hipótesis.

Se presentan dos hipótesis generales:

<i>Hi</i>	<i>Ho</i>
La política criminal practicada el periodo 2016-2017 se relaciona significativamente con el efecto del aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco en dicho periodo	La política criminal practicada en el periodo 2016-2017 no se relaciona significativamente con el efecto del aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco en dicho periodo.

La evidencia en los registros oficiales demuestra la veracidad de la primera hipótesis general en el sentido que la política criminal practicada en el periodo 2016-2017 tuvo por efecto el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco. Los datos que exponen esta afirmación es el reporte de denuncias, que a nivel policial se reportaron 3,162 denuncias, mientras que, en el año 2017, se registran 3,895 denuncias. En cuanto a la población penitenciaria, entre sujetos procesados o sentenciados, en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco se

albergó un total de 3,116 internos, lo que significa un incremento del 17.08% más respecto del 2016.

Por otro lado, la aplicación del método CHI-2 sobre los agentes consultados y los resultados de la aplicación del instrumento confirmo la veracidad de la hipótesis *Hi*.

La aplicación de la CHI-2 se hizo sobre la Tabla 3-2: “Resultados sobre percepción en los consultados si la política criminal ha incidido en el aumento de la criminalidad en distrito judicial de Huánuco”.

PRUEBA CHI-CUADRADA

Resultados sobre percepción en los consultados si la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016-2017			
	C1: Si	C2: No	Total
Jueces observados	5	0	5
Valor esperado	4.5690608	0.43093923	
Jueces Superiores observados	1	1	2
Valor esperado	1.39226519	0.60773481	
Fiscales observados	5	2	7
Valor esperado	4.839779	2.16022099	
Fiscales a observado	5	2	7
Valor esperado	4.839779	2.16022099	
Docentes observados	11	1	12
Valor esperado	10.6519337	1.3480663	
Abogados observados	16	1	17
Valor esperado	15.7071823	1.29281768	
Total, observado	43	7	50

Formulación de la hipótesis nula (H_0) y alternativa (H_1).

H_1	H_0
La política criminal practicada en el periodo 2016-2017 se relaciona significativamente con el efecto del aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco en dicho periodo	La política criminal practicada en el periodo 2016-2017 no se relaciona significativamente con el efecto del aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco en dicho periodo.

Grados de libertad

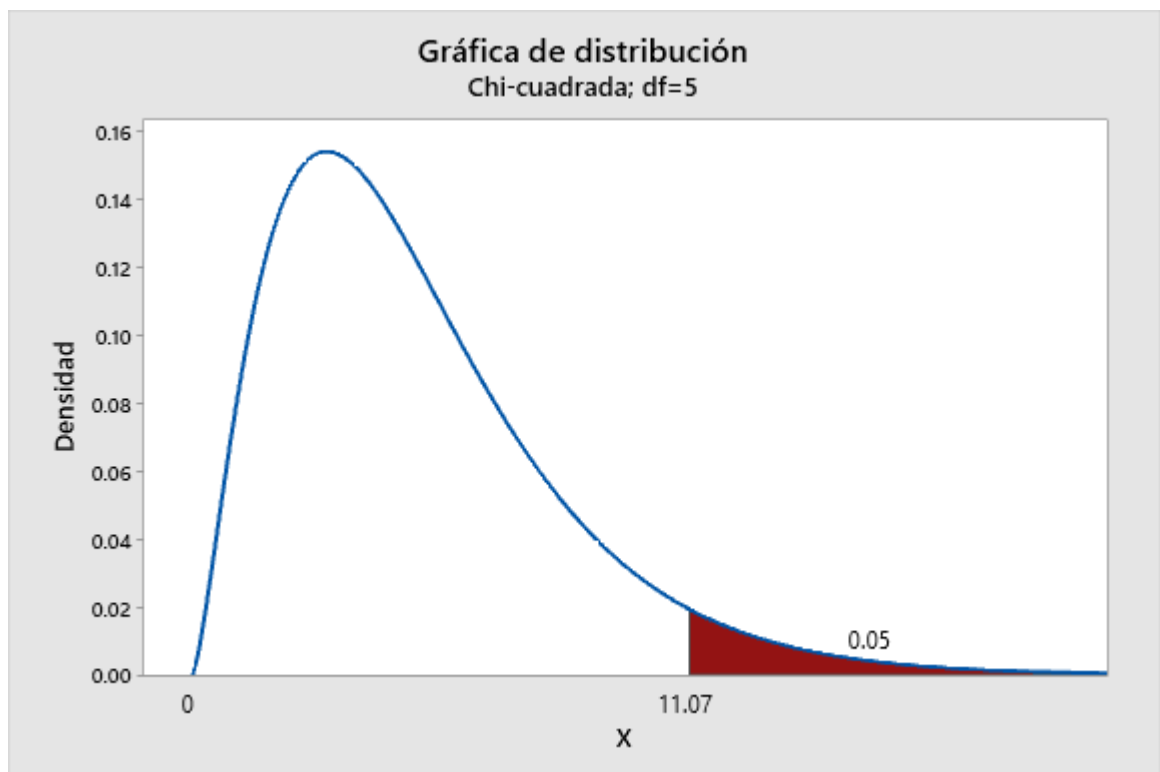
Filas – 1

Columnas – 1

Filas: $6-1=5$

Columnas: $2-1=1$

$Gl=5*1=5$



Cálculo de la prueba de hipótesis

Leyenda:

Filas: Filas de la hoja de trabajo.

Columnas: Columnas de la hoja de trabajo.

	C1	C2	Todo
1	5 4.569	0 0.431	5
2	1 1.392	1 0.608	2
3	5 4.840	2 2.160	7
4	5 4.840	2 2.160	7
5	11 10.652	1 1.348	12
6	16 15.707	1 1.293	17
Todo	43	7	50

Contenido de la celda

Conteo

Conteo esperado

Prueba de CHI-CUADRADA

	CHI- CUADRADA	G L
Pearson	10.584	5
Relación de verosimilitud	11.056	5

1 celda(s) con conteos esperados menores que 1.

La aproximación de Chi-cuadrada probablemente es no válida.

5 celda(s) con conteos esperados menores que 5.

Mi posición es por afirmar el cumplimiento de la hipótesis general H_0 .

Se cuentan, por otro lado, con tres hipótesis específicas:

<i>Hi1</i>
La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad social genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo de 2016 – 2017.

En este caso la evidencia comprueba la hipótesis específica *Hi* y puede afirmarse que las estrategias de lucha contra el delito planteadas por el Estado y sus operadores no coadyuvaron en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016-2017.

Se indican como evidencia de lo anterior las reformas legislativas apresuradas que solo han servido para aumentar la población penitenciaria y la peligrosidad intramuros; así, puede señalarse el Decreto Legislativo No. 1307 de enero de 2017, que modifica el Código Procesal Penal que modifica el plazo límite de la prisión preventiva para los “procesos de criminalidad organizada”, y lo extiende a 36 meses la prisión preventiva, prorrogable hasta por 12 meses más; también el Decreto Legislativo N° 1194, establece el deber del fiscal la incoación del proceso inmediato sobre flagrancia delictiva.

El abuso de la prisión preventiva por los jueces de investigación preparatoria tampoco ha mejorado la situación, ya que cada año se repite que el número de internos en condición de investigados es mayor al de sentenciados, empujando a muchos inocentes o autores de delitos menores a entornos de hacinamiento, desesperación y mayor peligrosidad.

Mi posición es por afirmar el cumplimiento de la hipótesis específica *Ho1*.

<i>Hi2</i>
La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad política genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo de 2016 – 2017.

En este extremo, se ha comprobado el cumplimiento de la hipótesis específica *Hi2*. Mis motivos para tal afirmación descansan en el fracaso de una política criminal concentrada solo en los aspectos jurídicos y formales. Agravar las penas y llenar los establecimientos penitenciarios, no es la salida de nada; por el

contrario, la aplicación del instrumento de consulta muestra en la tabla 3-9, el 84.53% (153) de individuos consultados opinaron que la aplicación de estrategias económicas y sociales externas pueden frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco; frente a un 15.47% (28) que desestimaron su utilidad.

Para la mayoría de consultados, en opinión que comparto, resultan necesarias reformas preventivas en materias educativas y laborales, y post intervención, programas de reinserción para los sujetos internos.

<i>Hi3</i>
La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad económica genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo de 2016 – 2017.

En referencia a este extremo, se ha comprobado el cumplimiento de la hipótesis específica ***Hi3***. Ello se afirma debido a que no existen políticas relacionadas a la inserción a la sociedad, así como tampoco se evidencia políticas preventivas enfocadas en el campo laboral, educacional, salud y demás ámbitos establecidos en nuestra investigación. Esto evidencia que las variables guardan íntima relación en el ámbito económico, pues implementar mejores políticas criminales disminuirían costos en una proyección a largo plazo.

Asimismo, en el análisis de una proyección a corto plazo los elevados costos que genera la reclusión de reos en las cárceles de nuestro país, esencialmente, en el Penal de Potracancha se ha observado la existencia de un total de 3,116 internos, lo que evidencia un nivel de hacinamiento del 190.13%, lo que se abrevia con un aumento del 17.08% más respecto del año 2016. Entonces, estas cifras representan que, a mayor hacinamiento, mayor gasto público para los prisioneros y menos inversión en otras áreas. Se opta por implementar una política preventiva que nos ayuden aminorar los índices de delincuencia.

3. Discusión de resultados

Ya hemos comprobado los efectos de la política criminal aplicada en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2016-2017. Los resultados son los de una relación de directa entre las decisiones legislativas y jurisdiccionales como causas de aumento de la criminalidad en el periodo referido.

Sin embargo, la política criminal es más que las decisiones jurisdiccionales y legislativas en materia penal, comprende también las políticas estatales en diversos sectores (salud, trabajo, vivienda, etc.) que pudieran influir en los ciudadanos para incentivar o desincentivar conductas criminales.

El fenómeno criminal, su reducción o aumento, es resultado de la actuación sucesiva o alternativa de diversos agentes estatales. En efecto, Poder Judicial y Poder Legislativo son responsables del aumento de la criminalidad, pero no son los únicos, ni son los primeros en la cadena de hechos que impulsan a las personas al delito. Todo el aparato estatal, y también el Poder ejecutivo, sea por omisión o acción, ha producido incentivos para la comisión de delitos.

En efecto, es cierto que el hacinamiento de cárceles, responsabilidad en parte del Poder Judicial, y el agravamiento de penas por populismo, responsabilidad del Poder legislativo, empujan a los criminales a cometer nuevos delitos y obtener la condición de reincidentes o delincuentes habituales, pero también es cierto que las personas cometen delitos por primera vez empujados por la necesidad y el estado de abandono que sufren, la falta de acceso a servicios básicos, la educación deficiente en cada nivel, falta de empleo formal, entre otros. Todos los factores anteriores son, generalmente, competencia del Poder ejecutivo a través de sus ministerios.

La pobreza, la violencia, la falta de trabajo no son extrañas en el Perú. Sin embargo, se observa también un incremento en los índices de pobreza en los últimos años, y especialmente en el periodo 2016 a 2017. Como se ha visto, si el crimen tiene por primera fuente la necesidad y la ausencia de respuesta del Estado y la sociedad, el aumento de determinados factores también puede influir en el aumento de la comisión de delitos.

En el presente apartado expongo información estadística sobre índices de pobreza y desempleo en el Perú.

Empecemos por los niveles de pobreza. Según el “Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2017” (2018) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (I.N.E.I.) la pobreza en el departamento de

Huánuco en el año 2016 se encontraba entre el 32,4% y el 36,1% de la población. Lamentablemente, para el año 2017 los valores cambian y se observa un incremento, pasando a una población entre los 33,3% a 36,8% en condición de pobreza.

En este primer punto el incremento de pobreza solo parece ser de unos cuantos puntos porcentuales (0.7% en el mejor escenario); sin embargo, si tenemos en cuenta que para el 2017 la población total de la región era 721,047 habitantes, dichos puntos porcentuales se traducen en 5,047 personas que han regresado a la situación de pobreza. Nada que subestimar¹².

Respecto del sector trabajo, el panorama tampoco es alentador. Según el “Producción y Empleo Informal en el Perú, Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2017” (2018) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (I.N.E.I.), a nivel nacional, el empleo informal creció a 73.3% en el Perú, al final del 2017; mientras que, en el periodo anterior, los índices de informalidad eran del 72% en el 2016.

Probablemente, el fenómeno social de que produce delitos de alta sensibilidad y alarma social, es el de la violencia familiar. El informe “Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017” (2018), también del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (I.N.E.I.), señala que en el año 2016 el 65,4% de mujeres consultadas alguna vez sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. Respecto del departamento de Huánuco la cifra es de un alarmante 70.1% en 2016.

En el departamento de Huánuco, por tipos de violencias, sobre violencia psicológica y/o verbal ejercida alguna vez por el esposo o compañero, en 2016 el 69,4% mujeres afirmaron haber sido víctimas; mientras que, en el 2017, se reporta un importante avance con la reducción de la tasa de violencia a un 67.5%. Sin embargo, los números de violencia física ejercida alguna vez por el esposo o

¹² Según el mismo reporte del I.N.E.I., a nivel nacional, durante el año 2017, 373,000 personas cayeron en la pobreza, que afectó al 21,7 % de los peruanos. Además, el I.N.E.I. detalló que la pobreza afectó al 44,4 % de la población rural, un incremento de 0,6 % respecto a 2016, y al 15,1 % de la población urbana del país, es decir 1,2 % más que el año 2016.

compañero en el año 2016 reportan un 26,8% de mujeres que reportaron haber sufrido algún tipo de ataque físico; y en el 2017 se incrementaron a un 27.4% de la población femenina. Por último, los índices de violencias sexual ejercida alguna vez por el esposo o compañero, en los años 2017 y 2016, se mantuvo sobre los 7.7%.

Hay que preguntarnos, ¿Cómo se conecta la información estadística anterior con la presente investigación y las hipótesis?

Pues bien, como hemos visto, las políticas penitenciarias, la práctica judicial y las reformas legislativas no han funcionado para disuadir la comisión de delitos; sin embargo, las condiciones de pobreza y de violencia social y familiar son las mismas. Millones de peruanos no pueden cubrir la canasta básica, otros cientos de miles de peruanos no tienen empleo, o no lo tienen de manera digna, miles de mujeres todavía sufren violencia y humillación en sus hogares, y hasta asesinatos; de tal manera que nos encontramos bajo condiciones propensas para la comisión de ilícitos. Las personas que no tienen nada pueden arriesgarlo todo por aliviar un poco su desesperación, y así los robos, las usurpaciones, el comercio de sustancias ilícitas y la violencia les resultarán naturales y económicamente convenientes.

Además, se ha observado que, en los periodos comprendidos en la investigación, y hasta ahora también, el Estado peruano se ha dedicado a combatir tardíamente las conductas criminales, cuando éstas han sido ya manifestada, concentrando sus esfuerzos en la represión del delito, antes que su efectiva prevención; pero, y sin pretenderlo, se ha incentivado la comisión de más ilícitos al exponer a los investigados o condenados a situaciones de hacinamiento, corrupción y peligrosidad.

Es evidente, por todas estas razones, que el Estado debe elaborar un plan político-criminal multisectorial, con fines de prevención, que incluya enfoques de tipo social y económico, pues se espera la aplicación de políticas públicas concretas que mejoren las condiciones de vida de la población, brindar mayor acceso a servicios básicos, educación; es decir, apartar al ciudadano del camino del delito. Y desde lo jurídico penal, se busca una estrategia de punición de conductas más inteligente, progresiva y humanista, que empieza, desde lo legislativo, con la

posibilidad de medidas administrativas alternativas a las penales, y en condición de ultima ratio, la privación de la libertad; así como a nivel de judicial se abandonen las costumbres judiciales de abuso sobre medidas cautelares restrictivas de libertad; y, finalmente, desde los penitenciario, ofrecer mejores condiciones y oportunidades de rehabilitación a los internos para su efectiva de reincorporación a la sociedad.

4.4. Aporte de la investigación

La presente investigación ha logrado describir y explicar las causas de crisis de criminalidad en la región Huánuco: reformas legislativas irreflexivas, malas prácticas judiciales sobre prisión preventiva, sobrepoblación penitenciaria, y los persistentes niveles de pobreza. Todas responden a un modelo de política criminal.

Dicha crisis se comprobó con la consulta de los registros oficiales de denuncias policiales y fiscales ingresadas a nivel departamental y provincial, y de crecimiento penitenciario según delitos especiales entre los años 2016 y 2017.

Precisamente, la demostración que existe una crisis de crecimiento de criminalidad y que esta es causa de una serie de decisiones legislativas y judiciales es el principal aporte del presente trabajo. He ofrecido un conocimiento teórico suficiente para iniciar los cambios urgentes y de manera enfocada para combatir el delito antes y después de su comisión.

En concordancia con el apartado de *Discusión de resultados* (n° 4.3), algunas ideas para frenar esta crisis de aumento de delitos son expuestos a continuación.

A nivel de prevención general extra penal, se identifican los siguientes factores o problemas sociales que generan conductas precursoras del delito:

1. Altos índices de pobreza y falta de acceso a servicios básicos.
2. La desconfianza en las autoridades y la corrupción.
3. Una inadecuada cultura de la legalidad, desigualdad educativa y valores débiles.
4. Violencia familiar o social.

Dentro del plan multisectorial para enfrentar un fenómeno criminal complejo, empezamos con la pobreza. Definitivamente el incremento del sueldo

mínimo vital, la distribución de bonos a la población o la liberación de ahorros no es solución de nada; por el contrario, dichas medidas solo servirán para incrementar las posibilidades de inflación a corto o largo plazo. De mi parte, considero que la pobreza se reduce mejorando las condiciones de vida de la población, abriendo oportunidades, dando salud y trabajo. En este último sentido, es fundamental la continuación de obras de saneamiento, acceso al agua potable, y, a través del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, impulsar programas de acceso a la vivienda, mediante crédito barato. También reformas laborales y tributarias que posibiliten la formalización del empleo, con derechos y beneficios sociales, para generar incentivos sobre la población para buscar un trabajo digno, sobre la conducta delictiva.

Sobre la desconfianza en las autoridades producto de la corrupción generalizada en las instituciones, que puede combatirse con la creación de un sistema de lucha contra la corrupción que fortalezca e interconecte al MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, garantizando su independencia y concentrando recursos para la capacitación de sus miembros.

Una inadecuada educación de legalidad puede confrontarse con la promoción de políticas educativas, a cargo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU), para impartir cursos cívica, y de defensa de la Constitución Política y el respeto por las leyes en cada nivel de educación, primaria o secundaria, y también universitaria. Así como fomentar valores de solidaridad, planificación familiar, enfoque de género e igualdad de derechos.

El fortalecimiento de las instituciones de defensa de la mujer, niños y poblaciones vulnerables es también prioridad, la adecuada publicidad de las vías de defensa y denuncia contra la violencia familiar es una de las primeras medidas que se recomiendan.

Por otro lado, repasando en el efecto de la actividad jurisdiccional sobre el delito, descubrimos que el hacinamiento carcelario empuja a los internos hacía un ambiente de corrupción, violencia, y eventualmente reincidencia, debido la excesiva aplicación de la prisión preventiva. En este sentido, se recomienda la

capacitación y sensibilización de los operadores jurídicos para limitar la prisión preventiva, rescatando el principio constitucional de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad de las medidas.

Finalmente, dentro del campo penitenciario, reconozco y felicito los esfuerzos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) en la administración e impulso del programa “Construyendo Rutas de Esperanzas y Oportunidades” (CREO) que, en los últimos años, en diversas regiones, se han implementado obras y conseguidos metas muy importantes para rehabilitar a sus internos. Por ejemplo, en el departamento de Cajamarca, se reporta la inauguración de infraestructura especializada para tratamiento de jóvenes que servirán a su programa INPE-DEVIDA que brindará tratamiento focalizado para los internos, entre 10 y 30 años, que presenten abuso y dependencia de sustancias psicoactivas¹³. Desde el año 2019, en el departamento de Lima, un grupo de 25 internos del penal de Lurigancho iniciaron sus estudios secundarios, el pasado 10 de setiembre, como parte del trabajo de resocialización y rehabilitación¹⁴, modelo que debería imitarse en los demás centros penitenciarios del país. Y recientemente, se registran en el Establecimiento Penitenciario de Piura que sus internos han trabajado con alta productividad en la confección de prendas para clínicas privadas de la ciudad, como parte de la política de Cárceles Productivas, y desde el inicio de la pandemia, hasta junio de 2020, se entregaron 400 batas para pacientes, 100 sábanas hospitalarias, 400 toallas, 400 prendas para sala de operaciones, 200 colchas, 80 mandilones, y hasta 20,000 mascarillas¹⁵.

Las medidas implementadas por el I.N.P.E. en las diversas regiones del país son dignas de imitarse en el establecimiento de Huánuco; y es que, en efecto, la pena no es un castigo, sino una oportunidad de readaptación de los responsables y de su reintegración social, y tal función de la pena solo se logrará con un verdadero

¹³ *El INPE inaugura infraestructura especializada para tratamiento de jóvenes*. Inpe.pe., disponible en: <<https://www.inpe.gob.pe/noticias-region-norte/item/4547-el-inpe-inaugura-infraestructura-especializada-para-tratamiento-de-j%C3%B3venes.html>>

¹⁴ *Internos que forman parte del programa Creo inician Ciclo Educativo*. Inpe.pe., disponible en: <<https://www.inpe.gob.pe/noticias-region-lima/item/4243-internos-que-forman-parte-del-programa-creo-inician-ciclo-educativo.html>>

¹⁵ *Internos del programa CREO confeccionan prendas para clínicas de salud de Piura*. Inpe.pe., disponible en: <<https://www.inpe.gob.pe/prensa/noticias/item/4858-internos-del-programa-creo-confeccionan-prendas-para-cl%C3%ADnicas-de-salud-de-piura.html>>

tratamiento de los internos, garantizando su bienestar, educación y respeto, de tal manera que dentro de las cárceles o fuera de ellas, al cumplir su periodo de internación, no se sientan motivados a regresar al delito.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El primer paso para diseñar una política criminal es identificar los comportamientos que transgreden las normas sociales mínimas de convivencia y que son perjudiciales a la sociedad. Identificadas tales conductas el Estado debe decidir qué tipo de sanciones le serán impuestas en relación a su gravedad, con una propuesta progresista, es decir, empezando por las menos lesivas o restrictivas de la libertad e integridad de los agentes infractores, con el fin de optimizar el ejercicio del poder.

SEGUNDA: La disciplina de la política criminal tiene una naturaleza multidisciplinaria en la medida que las estrategias adoptadas comprenden sectores que van más allá de la simple punición de conductas, pues se espera la aplicación de políticas públicas concretas mejorando las condiciones de vida de la población, de mayor acceso a servicios básicos, educación, y a través de las medidas administrativas alternativas a las penales.

TERCERA: Los organismos internacionales han determinado que la actual política criminal aplicada no es resultado de un estudio científico y un debate serio e inclusivo acerca de su pertinencia, viabilidad y consecuencias, sino que en muchos casos se han dado como reacción inmediata a situaciones coyunturales en las que se dio una presión social y mediática frente a la inseguridad en general o en atención a determinados hechos concretos; como parte de un discurso populista dirigido a sacar réditos políticos de la percepción mediática de la criminalidad; y en algunos casos como respuesta a intereses concretos de algunos sectores económicos.

CUARTA: La experiencia comparada demuestra que una política criminal enfocada en el agravamiento de penas y orientadas a legalizar el uso de la prisión preventiva como una forma de justicia expedita (o pena adelantada), no tienen una incidencia real en la disminución de la criminalidad y la violencia; por el contrario, el resultado ha sido el aumento de denuncias por delitos, y el hacinamiento en las cárceles.

QUINTA: Según información oficial del I.N.P.E., hasta el año 2017 el Centro Penitenciario de Huánuco, con una capacidad para 1,074 personas, albergó un total de 3,116 internos, que significa un nivel de hacinamiento de 190.13% sobre su

capacidad, y un crecimiento del 17.08% más respecto de la población intra muros del 2016.

Desde ya, la experiencia nos indica que la sobrepoblación trae como consecuencia la corrupción en los establecimientos penitenciarios, el incremento de la violencia y la criminalidad organizada desde el interior.

SEXTA: Como causas de la crisis penitenciaria, pueden mencionarse, el Decreto Legislativo No. 1307 de enero de 2017, que modifica el Código Procesal Penal que modifica el plazo límite de la prisión preventiva para los “procesos de criminalidad organizada”, y lo extiende a 36 meses la prisión preventiva, prorrogable hasta por 12 meses; también el Decreto Legislativo N° 1194, que reformando los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, y establece el deber del fiscal la incoación del proceso inmediato sobre flagrancia delictiva, confesión del imputado o la existencia de elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, que finalmente solo ha servido para castigar con el máximo de las sanciones a personas enfermas con alguna adicción, aquellas que manejan en estado de ebriedad, y también a aquellas que no pagan obligaciones definidas en un proceso de alimentos.

SÉPTIMA: La aplicación del instrumento de consulta poblacional (encuesta) encontró que para una abrumadora mayoría la política criminal nacional aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016–2017, pues el abuso de la prisión preventiva, el hacinamiento de los penales, y el endurecimiento de las penas provocan mayores probabilidades de reincidencia e inclinación al delito. Y también que para una abrumadora mayoría de consultados una política criminal requiere en su formulación un conjunto de conocimientos teóricos y humanistas para conseguir disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERA: Se recomienda al Estado peruano, mediante el Poder Ejecutivo, implementar programas alternativos al campo jurídico-penal, para lograr una prevención general, así como una efectiva rehabilitación de los internos, y alcanzar un resultado de prevención especial.

A nivel de prevención general, en el sector educación, promoviendo políticas educativas aplicada por el Ministerio de Educación (MINEDU) para impartir cursos de defensa de la constitución en cada nivel. En materia de saneamiento, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, impulsar programas de acceso a la vivienda, mediante crédito barato. Y posibilitar la formalización del empleo, para generar incentivos sobre la población para buscar un trabajo digno, sobre la conducta delictiva.

Dentro de la prevención especial, en lo penitenciario, debe impulsarse aún más los programas de reinserción social y productividad como el de “Construyendo Rutas de Esperanzas y Oportunidades” (CREO) del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), incrementando el nivel de empleabilidad de los internos, en las habilidades sociales y cognitivas, y el fortalecimiento social familiar.

SEGUNDA: Al Poder Legislativo, recomiendo un estudio para la reforma del Código penal, para la despenalización de conductas menos lesivas, o imponer medidas alternativas. En este sentido, destaca la reciente promulgación del Decreto Legislativo N° 1459.

TERCERA: Comprobado que el hacinamiento carcelario empuja a los internos hacia un ambiente de corrupción, violencia, y eventualmente reincidencia, recomiendo, a los magistrados del Poder Judicial corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, y devolverle su carácter excepcional, para erradicar su uso como herramienta de control social o como forma de pena anticipada. Además, se recomienda la capacitación y sensibilización de los operadores jurídicos para limitar la prisión preventiva por principios de legalidad, presunción de inocencia,

necesidad y proporcionalidad, sin temor de rescatar la independencia judicial frente al ataque mediático de los grupos de poder.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BASES BIBLIOGRÁFICAS

- AQUINO ESPINOZA, H. M. (2015). Un acercamiento a la realidad de los derechos humanos de los apasionados y a la corrupción en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia del Callao. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 74, Lima: Gaceta Jurídica.
- BACIGALUPO, E. (1989). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Editorial TEMIS.
- BARATTA, A. (1986). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México D.F.: Siglo XXI Editores.
- CARO CORIA, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. En: AA.VV. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.
- GARCÍA, P. (1984). *Problemas Actuales de la Criminología*. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense de Madrid.
- HULSMAN, L. (2005). *Criminología y Política Criminal: alternativas en América Latina*. Barcelona: Antrophos.
- MARTÍNEZ, M. (1991). *Alternativas al sistema penal. La Abolición del Sistema Penal*. Bogotá: Editorial TEMIS.
- MARTÍNEZ, M. (1999). Estado Actual de la Criminología y de la Política Criminal. En: Elbert, C. A. (Cord.). *La Criminología del Siglo XXI*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- MIR PUIG, S. et al. (1982) *Política Criminal y Reforma del Derecho Penal*. Bogotá: Editorial TEMIS.
- NEYRA FLORES, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral* (Primera ed.). Lima: Editorial IDEMSA.
- ORÉ GUARDIA, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Editorial Alternativas.
- PALLARES, F. (1988). Las Políticas Públicas en Acción. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 62. (141-162).
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (1999). *Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima: Editorial IDEMSA.

LIBROS Y ARTÍCULOS CITADOS

ÁVILA HERRERA, J. (2014). El Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016. Una herramienta de Estado para la inclusión social. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 62, Lima: Gaceta Jurídica.

BARATTA, A. (1998). Política Criminal entre la Política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos. En: AA.VV. *Memorias Foro de Política Criminal*. Bogotá: Universidad Javeriana.

BINDER, A. (2010). *El incumplimiento de las formas procesales*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

BORJA, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. En: AA.VV. *Revista Jurídica: Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, Tomo Nro. 56.

BUSTOS RAMÍREZ, J.; y HORMAZÁBAL MALARÉE, H. (2004). *Nuevo Sistema del Derecho Penal*. Madrid: Edit. Trotta.

DÍEZ RIPOLLES, J. L. (2017). El abuso del sistema penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Málaga.

DURKHEIM, E. (1991). *Las reglas del método sociológico*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

GALFIONE, M. A. (2012) La sociología criminal de Enrico Ferri: entre el socialismo y la intervención disciplinaria. *Jornada de Sociología de la Universidad Nacional de la Plata*. La Plata.

HASSEMER, F. (1984). *Fundamentos del derecho penal* (F. Muñoz Conde, Trad.). Barcelona.

JESCHECK, H.-H. (1981). La crisis de la Política Criminal. *Revista Nuevo Foro Penal*, Nro. 10 (145-166). Medellín: Universidad EAFIT.

JUÁREZ BRIBIESCA, A.; y Medina Ramírez, M. A. (2019). *Política Criminal*. México D.F.: Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.

- MEDINA SALAS, I. (2016). Crónica de un hacinamiento anunciado. A propósito de la ley de flagrancia: las consecuencias de un régimen penal más duro, rápido e improvisado. *Gaceta Penal & Procesal Penal* (82). Lima: Gaceta Jurídica.
- MIR PUIG, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- MUÑOZ CONDE, F.; y GARCÍA ARÁN, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Editorial Tirant to Blanch.
- ROXIN, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos de la Estructura del delito*. (D. M. Peña, Trad.) Madrid: Civitas Ediciones.
- ROXIN, C. (2000). *La evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal*. Valencia: Edit. Tirant to Blanch.
- SÁNCHEZ–ORTIZ, P. (2012). *Fundamentos de la política criminal. Un retorno a los principios*. Madrid: Edit. Marcial Pons.
- SANZ MULAS, N., y GARCÍA CHAVES, A. (2017). *Manual de Política Criminal*. San José: Editorial Jurídica Continental.
- STRATENWERTH, G. (1982). *Derecho penal. Parte general I* (G. Romero, Trad.). Madrid.
- ZAFFARONI, E. R. (2001). *Conferencia dictada en el XIII Congreso Latinoamericano, V Iberoamericano y I del MERCOSUR de Derecho Penal y Criminología*. Guarujá. 16 de septiembre del 2001. Brasil. Consultado: 28/12/2019. Disponible en: <https://derechopenalonline.com/>

DOCUMENTOS NACIONALES CITADOS

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2015). *Decreto Legislativo N° 1194. Decreto Legislativo Que Regula El Proceso Inmediato En Casos De Flagrancia*. Publicada en el diario oficial El Peruano el 30/08/2015.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, INEI. (2018). *Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INPE. (2016). *Informe Estadístico Penitenciario, diciembre de 2016*. Lima: Instituto Nacional Penitenciario. Unidad de Estadística.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INPE. (2017). *Informe Estadístico Penitenciario, diciembre de 2017*. Lima: Instituto Nacional Penitenciario. Unidad de Estadística.

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN. (2019). *Boletín Estadístico del Ministerio Público*. Boletín N° 2, Año 2019.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ (2017). *Revista Justicia Penal ETI-Penal. Edición N° 03*. Lima: Gerencia General del Poder Judicial del Perú.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2018). *Boletín estadístico institucional N° 04 -2018*. Lima: Gerencia General del Poder Judicial del Perú.

DOCUMENTOS EXTRANJEROS CITADOS

COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. (2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá: MINJUSTICIA.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas*. España: O.E.A.

OBSERVATORIO DE POLÍTICA CRIMINAL. (2015). *¿Qué es la Política Criminal?* (Sesión de trabajo Nro. 1). Bogotá: MINJUSTICIA.

TESIS CITADAS

- ESPINOZA MONDRAGÓN, B. (2007). *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. (Tesis doctoral). Universidad Estatal a Distancia de San José. (Costa Rica).
- HUGO VIZCARDO, S. J. (2011). *Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Lima – Perú).
- LÓPEZ VILLAGRÁN, M. (2015). *Políticas criminológicas de las instituciones de Seguridad pública en el Estado de San Luis Potosí. Combate a la trata y explotación de personas menores de edad de y en la calle*. (Tesis para obtener el grado de maestro en Política Criminal). Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (San Luis Potosí – México).
- MÉNDEZ LEÓN, P. S. (2010). *El Principio de Legitimidad de la Prueba y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis). Universidad Nacional San Luís Gonzaga de Ica. (Ica – Perú).
- MICHUE HUACACHE, J. A. (2004). *El Delito de lesiones contra la vida humana dependiente: precisiones de dogmática penal y política criminal*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Lima).

ANEXOS

Anexo 01
Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el efecto de la política criminal en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo influye una política criminal no acorde a nuestra realidad social en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017? ¿Cómo influye una política criminal no acorde a nuestra realidad política en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017? ¿Cómo influye una política criminal no acorde a nuestra realidad económica en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cuál es el efecto de la política criminal en el aumento de la delincuencia en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar si la política criminal no acorde a nuestra realidad social genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017. Determinar si la política criminal no acorde a nuestra realidad política genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017. Determinar si la política criminal no acorde a nuestra realidad económica, genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017. 	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad social, política y económica genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <ol style="list-style-type: none"> La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad social genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017. La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad política genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017. La falta de una política criminal no acorde a nuestra realidad económica, genera el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017. 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE X: Política Criminal</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Y: Aumento de la Criminalidad</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE X: Política Criminal</p> <p>Son indicadores de un satisfactorio estudio de la política criminal:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estrategias jurídicas decididas de lucha contra el delito. Conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito. Definir estrategias políticas, económicas y sociales externas. <p>VARIABLE DEPENDIENTE Y: Aumento de la Criminalidad</p> <p>Son indicadores de un aumento de la criminalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fuerte incidencia social de infracciones cometidas contra el orden público. Conjunto de infracciones registradas en un espacio y periodo determinados. Manifestación total de los fenómenos psicosociales que, en un momento dado de la historia de un país, son considerados como crímenes. 	<p>AMBITO</p> <p>Jurisdicción del distrito fiscal de Huánuco, fiscalías penales de Huánuco (2016-2017).</p> <p>POBLACION</p> <p>La población estuvo constituida de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Veinticinco (25) magistrados (jueces penales: titulares, provisionales, supernumerarios, se incluyen a los jueces superiores de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO). Doscientos cincuenta y siete (257) fiscales provinciales y superiores (en el año 2017). Cien (100) docentes universitarios de las universidades de nuestra región de Huánuco. Dos mil seiscientos (2,600) abogados en ejercicio (según I.C.A.H.). <p>MUESTRA</p> <p>Nuestra muestra estuvo constituida de la siguiente manera:</p> <p>La población estuvo constituida de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Siete (07) magistrados (jueces penales: titulares, provisionales, supernumerarios, se incluyen a los jueces superiores de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO). Catorce (14) fiscales provinciales y superiores (en el año 2017). Doce (12) docentes universitarios de las universidades de nuestra región de Huánuco. Diecisiete (17) abogados en ejercicio <p>NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO</p> <p>NIVEL Descriptiva – Explicativa: Por la función principal que cumple la presente investigación responde a un nivel descriptivo, toda vez que, su finalidad consistirá en describir el fenómeno del aumento de la criminalidad; y explicativo, porque explicará las causas y efectos de la Política Criminal en nuestra realidad.</p>

					<p>TIPO DE ESTUDIO: Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tiene como propósito la mejor comprensión de los fenómenos delictivos y el efecto de la Política Criminal, para la incorporación de las nuevas teorías a nuestro ordenamiento procesal.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION El diseño de la presente investigación es no experimental - Correlacional, el estudio tiene la característica de diseño transversal, porque se estudia y describe los datos obtenidos en un periodo de tiempo determinado. Cuyo diagrama es el siguiente: M ----- O M = Muestra O = Observación</p>
--	--	--	--	--	--

Anexo 02
Consentimiento Informado de encuestados



ID: _____

FECHA: _____

INVESTIGACIÓN: La Política Criminal y su efecto en el aumento de la criminalidad en el Distrito Judicial de Huánuco (2016–2017).

INVESTIGADOR: Mg. Jaime Geronimo de la Cruz



Consentimiento / Participación voluntaria

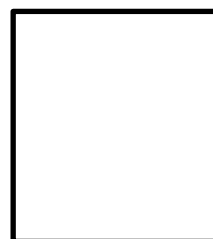
He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. Además, he tenido la oportunidad de formular consultas sobre las consecuencias de responder a la presente encuesta y se me ha respondido satisfactoriamente.

Por lo que consiento voluntariamente participar en este estudio, y comprendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____

Huella del participante (opcional)

Firma del investigador: _____



Huánuco, diciembre de 2019

Anexo 03
Instrumentos



ID: _____

FECHA: _____

CUESTIONARIO – INVESTIGACIÓN DE CAMPO

INVESTIGACIÓN: La Política Criminal y su efecto en el aumento de la criminalidad en el Distrito Judicial de Huánuco (2016–2017).

INVESTIGADOR: Mg. Jaime Geronimo de la Cruz

OBJETIVO: Analizar los niveles de percepción dentro de los operadores jurídicos sobre la política criminal nacional y su efecto de aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2016 a 2017.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez
- B) Fiscal
- C) Abogado
- D) Docente Universitario (Derecho u otro)

2.- SEXO:

- A) MASCULINO B) FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
- B) De 30 a 39 años
- C) De 40 a 49 años
- D) De 50 a 59 años
- E) Mayor de 60 años

DATOS ESPECIFICOS DEL ENCUESTADO

1. ¿Usted considera que la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016 – 2017?
SI NO
2. ¿Usted considera que las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos?
SI NO
3. ¿Usted considera que la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos?
SI NO
4. ¿Usted considera que la política criminal que se ha aplica en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco es solamente punitiva?
SI NO
5. ¿Usted considera que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es punitiva y/o preventiva?
SI NO
6. ¿Usted considera que las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?
SI NO
7. ¿Usted considera que el conjunto de conocimientos teóricos que aportan principios para prevenir y disminuir la presencia del delito pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?
SI NO
8. ¿Considera que la aplicación de estrategias jurídicas, económicas y sociales externas, inciden en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?

SI NO

9. ¿Considera que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país?

SI NO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: VICTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

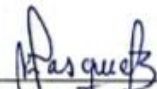
"Calificar con 1, 2, 3 O 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Estrategias jurídicas decididas de lucha contra el delito.	¿Usted considera que la política criminal que se aplica en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco es solamente punitiva?	4	3	3	4
	¿Usted considera que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es preventiva?	4	3	3	3
Conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito.	¿Usted considera que la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016 – 2017?	4	4	4	4
	¿Usted considera que las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos?	4	4	4	3
	¿Usted considera que la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos?	3	3	3	4
	¿Usted considera que el conjunto de conocimientos teóricos que aportan principios para prevenir y disminuir la presencia del delito pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	3	4	3	3
Estrategias jurídicas, económicas y sociales externas.	¿Usted considera que las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?	4	3	4	4
	¿Considera que la aplicación de estrategias jurídicas, económicas y sociales externas, inciden en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	4	4	4	4
	¿Considera que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país?	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto

Victor A. Pasquel Bustillos
 ABOGADO
 Reg. C.A.M.P. N° 903

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON Especialidad: DOCTOR EN DERECHO*"Calificar con 1, 2, 3 O 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Estrategias jurídicas decididas de lucha contra el delito.	¿Usted considera que la política criminal que se ha aplica en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco es solamente punitiva?	3	3	3	4
	¿Usted considera que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es preventiva?	3	3	3	4
Conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito.	¿Usted considera que la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016 – 2017?	4	3	3	4
	¿Usted considera que las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos?	4	3	3	3
	¿Usted considera que la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos?	3	3	3	4
	¿Usted considera que el conjunto de conocimientos teóricos que aportan principios para prevenir y disminuir la presencia del delito pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	3	3	3	3
Estrategias jurídicas, económicas y sociales externas.	¿Usted considera que las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?	4	3	4	4
	¿Considera que la aplicación de estrategias jurídicas, económicas y sociales externas, inciden en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	4	4	4	4
	¿Considera que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país?	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Dr. Andy Williams Chamoli Falcon
ABOGADO
RCAH 2525

Firma y sello del experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: FRANKLIN EDGARDO SANCHEZ COAGUILA Especialidad: DOCTOR EN DERECHO


"Calificar con 1, 2, 3 O 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Estrategias jurídicas decididas de lucha contra el delito.	¿Usted considera que la política criminal que se ha aplica en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco es solamente punitiva?	3	4	3	4
	¿Usted considera que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es preventiva?	3	4	3	4
Conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito.	¿Usted considera que la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016 – 2017?	4	3	3	3
	¿Usted considera que las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos?	4	3	3	3
	¿Usted considera que la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos?	3	3	3	4
	¿Usted considera que el conjunto de conocimientos teóricos que aportan principios para prevenir y disminuir la presencia del delito pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	3	3	3	3
Estrategias jurídicas, económicas y sociales externas.	¿Usted considera que las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?	4	3	4	4
	¿Considera que la aplicación de estrategias jurídicas, económicas y sociales externas, inciden en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	4	4	4	3
	¿Considera que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país?	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Franklin E. Sánchez Coaguila

ABOGADO
Reg. N° 32671 - C.A.T.

Firma y sello del experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA Especialidad: DOCTORA EN DERECHO


"Calificar con 1, 2, 3 O 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Estrategias jurídicas decididas de lucha contra el delito.	¿Usted considera que la política criminal que se ha aplica en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco es solamente punitiva?	3	3	3	4
	¿Usted considera que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es preventiva?	3	3	3	4
Conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito.	¿Usted considera que la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016 – 2017?	4	3	3	4
	¿Usted considera que las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos?	4	3	3	3
	¿Usted considera que la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos?	4	3	3	4
Estrategias jurídicas, económicas y sociales externas.	¿Usted considera que el conjunto de conocimientos teóricos que aportan principios para prevenir y disminuir la presencia del delito pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	3	3	3	3
	¿Usted considera que las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?	4	3	4	3
	¿Considera que la aplicación de estrategias jurídicas, económicas y sociales externas, inciden en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	4	4	4	4
	¿Considera que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país?	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Firma y sello del experto
 Dra. Nora Raquel Ibañez Zavala
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR
 Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA Especialidad: DOCTORES DERECHO


"Calificar con 1, 2, 3 O 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Estrategias jurídicas decididas de lucha contra el delito.	¿Usted considera que la política criminal que se ha aplica en el país y específicamente en el distrito judicial de Huánuco es solamente punitiva?	3	3	3	4
	¿Usted considera que la Política Criminal aplicada a en el Distrito Judicial de Huánuco es preventiva?	3	3	3	4
Conocimientos que aportan argumentos y principios para prevenir y disminuir la presencia del delito.	¿Usted considera que la política criminal aplicada ha incidido en el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2016 - 2017?	4	3	4	4
	¿Usted considera que las sanciones penales aplicadas a los responsables por la comisión de delitos han resultado eficaces para disuadir la comisión de otros ilícitos?	4	3	4	3
	¿Usted considera que la política criminal tiene por finalidad prevenir la comisión de delitos?	4	3	3	4
Estrategias jurídicas, económicas y sociales externas.	¿Usted considera que el conjunto de conocimientos teóricos que aportan principios para prevenir y disminuir la presencia del delito pueden disminuir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	3	3	3	3
	¿Usted considera que las estrategias jurídicas de lucha contra el delito coadyuvaron en reducir la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017?	4	3	4	4
	¿Considera que la aplicación de estrategias jurídicas, económicas y sociales externas, inciden en frenar el aumento de la criminalidad en el distrito judicial de Huánuco?	4	4	4	4
	¿Considera que los gobiernos de turno han tenido políticas criminales coherentes para combatir el aumento de la criminalidad en el país?	4	4	3	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Firma y sello del experto

NOTA BIOGRÁFICA

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ, nació el día 19 de septiembre de 1973, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Realizó sus estudios superiores universitarios en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con año de egreso en 1999, y recibéndose como abogado en el año 2000. Y posteriormente, en 2010 concluye exitosamente los estudios de maestría y recibe el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Su trayectoria profesional empieza en el año 2000 como técnico judicial en el distrito judicial de Huánuco, y en 2005 es promovido a secretario judicial, también en el distrito judicial de Huánuco.

Inicia su carrera en la magistratura como Juez de Paz Letrado en el año 2010. Desde el 2012 se desempeñó como Juez Penal en la provincia de Leoncio Prado – Tingo María. El mismo año y provincia cumpliría funciones en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria. Luego, entre 2012 y 2013, asume cargo como Juez del Juzgado Mixto en adición de funciones Penal Unipersonal en la provincia de Lauricocha. Más tarde, en el año 2014, integraría el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.

Finalmente, en el año 2015 logra su promoción a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia, cargo que cumple hasta la actualidad.



Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **19:30h**, del día **miércoles 01 DE SETIEMBRE DE 2021**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Don Jaime GERONIMO DE LA CRUZ**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"LA POLÍTICA CRIMINAL Y SU EFECTO EN EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 - 2017"**, ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

- | | |
|---|------------|
| Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA | Presidente |
| Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO | Secretario |
| Dr. Hamilton ESTACIO FLORES | Vocal |
| Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRIA | Vocal |
| Dr. Wilber HUAMANYAURI CORNELIO | Vocal |

Asesor de tesis: Dr. Jorge Enrique PICON VENTOCILLA (Resolución N° 0352-2019-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:






- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de *Dieciséis* (18))
Equivalente a *Muy Bueno*, por lo que se declara *Aprobado*
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *9.45* horas del 01 de setiembre de 2021.

 PRESIDENTE DNI N° <i>04025628</i>	 SECRETARIO DNI N° <i>82423830</i>	
 VOCAL DNI N° <i>8230882</i>	 VOCAL DNI N° <i>22401967</i>	 VOCAL DNI N° <i>4715605+</i>

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01829-2021-UNHEVAL/EPG-D)

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN****ESCUELA DE POSGRADO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

*Que, la tesis titulada: **LA POLÍTICA CRIMINAL Y SU EFECTO EN EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016 - 2017**, realizado por el Doctorando en Derecho **Jaime GERONIMO DE LA CRUZ**, cuenta con un **índice de similitud de 16%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.*

Cayhuayna, 26 de enero de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: GERÓNIMO DE LA CRUZ, JAIME

DNI: 22513883

Correo electrónico: jaime_geronimo@hotmail.com

Teléfono de casa: 062-783029

Celular: 962530657

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Doctorado: DERECHO

Grado obtenido:

DOCTOR EN DERECHO

Título de la tesis:

“LA POLÍTICA CRIMINAL Y SU EFECTO EN EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO (2016 – 2017)”

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 11/01/2022

Firma del autor

